



Secretaría de Posgrado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Abogada Cintia Giuliana Balaudo

El derecho de acceso a la justicia ambiental. Un análisis de experiencias en cuatro localidades de los Departamentos “Las Colonias” y “La Capital” de la Provincia de Santa Fe.

Tutora: Dra. María Valeria Berros

Maestría en Derecho Ambiental y Urbanístico (Universidad de Limoges, Francia)

Especialización en Derecho Ambiental y Tutela del Patrimonio Cultural (Universidad Nacional del Litoral)

Santa Fe, Cohorte 2021

Agradecimientos

Agradezco a mi familia por acompañarme incondicionalmente, especialmente a Juliana.

A mis amigas y amigos, por ser calidez en los momentos de mayor incertidumbre.

A mis compañeros y compañeras del Centro de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, por su apoyo y acompañamiento.

A mi directora, María Valeria Berros, por su dedicación y humildad. Por abrir una infinidad de puertas y animarme a cruzarlas. Por inculcarme valores fundamentales y ensañarme a confiar en la importancia de las construcciones colectivas.

A la Universidad Pública, que me recibió, me abrazó y transformó mi vida para siempre.

A todos los profesores y profesoras que me formaron en este posgrado, especialmente a Lucena Spano y Pedro Sánchez Izquierdo.

A todas las personas que hicieron posible los acampes por una justicia ecológica.

“Sin pasión, no hay ninguna pregunta interesante”

Dora Barrancos.

Índice

Introducción.....	8
Primera Parte	14
Capítulo 1: Justicia, distribución y ambiente: de la teoría al acceso.	15
Sección 1. Justicia distributiva.....	15
1.a. ¿Justicia para qué y para quienes? Las nuevas teorías de la justicia: un primer acercamiento a la justicia ambiental.	15
1.b. Mala distribución y alternativas para el abordaje de conflictividades socioambientales: un enfoque tridimensional de justicia.	17
Sección 2. Aportes de las nuevas teorías de la justicia.....	20
2.a. Los quienes de la justicia: una mirada a través del enfoque de las capacidades de Amartya Sen.	20
2.b. Los quienes de la justicia: una mirada a través del enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum.	22
Capítulo 2: Hacia una estructura para la justicia ambiental.	23
Sección 1: La construcción de la justicia ambiental.....	23
1.a. Justicia ambiental: distribución, participación y representación. ¿Un diálogo adecuado para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales?.....	23
1.b. Propuestas para delimitar a la justicia ambiental.	24
Sección 2. ¿Cuáles son los elementos que integran la estructura de la justicia ambiental? .	25
2.a. Una justicia ambiental en sentido amplio para garantizar la tutela de derechos humanos fundamentales.....	25
2.b. Hacia nuestro concepto de justicia ambiental.....	26
Segunda Parte	27
Capítulo 1: El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el ámbito internacional y regional.....	28

Sección 1. Entramado normativo internacional	28
1.a. Carta Mundial de la Naturaleza del año 1982.....	28
1.b. Conferencia de Río de Janeiro del año 1992	29
Sección 2. Normativa Regional.....	30
2.a. Hacia el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.	31
2.b. Análisis del contenido del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.	33
Capítulo 2: El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el ámbito nacional y provincial.....	42
Sección 1. Normativa Nacional.....	42
1.a. Constitución de la Nación Argentina.	42
1.b. Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.	47
1.c. Código Civil y Comercial de la Nación.....	53
Sección 2. Normativa Provincial.....	55
2.a. Constitución de la Provincia de Santa Fe.	55
2.b. Ley N° 11.717. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.	55
2.c. Ley N° 10.000. Recurso contencioso administrativo. Protección de intereses difusos.	56
2.d. Ley N°10.456 de amparo.....	58
Tercera parte	62
Capítulo 1: El rol de la extensión universitaria en nuestra investigación.	63
Sección 1. Extensión y Universidad Pública.....	63
1.a. La extensión universitaria y su práctica en la Universidad Nacional del Litoral.	63

1.b. ¿Qué es la extensión universitaria y cuál es su importancia para nuestra investigación?	64
Sección 2: Acampes por una justicia ecológica: extensión universitaria, territorio y acceso a la justicia.	65
2.a. ¿Qué son los acampes por una justicia ecológica?.....	65
2.b. ¿Cuál es la metodología utilizada en los acampes?	66
Capítulo 2: Acampes por una justicia ecológica. Problemas socioambientales y acceso a la justicia ambiental en las localidades del interior de la provincia de Santa Fe.	76
Sección 1. Análisis de datos obtenidos.....	76
1.a. Análisis de los datos obtenidos en las localidades del Departamento las Colonias... ..	76
1.b. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en Santo Domingo.....	76
1.c. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en Humboldt.	79
Sección 2. Reflexiones sobre los datos obtenidos en las localidades del Departamento Las Colonias.	82
2.a. Algunas reflexiones sobre problemas ambientales identificados en los resultados obtenidos en las localidades de Santo Domingo y Humboldt del Departamento las Colonias de la Provincia de Santa Fe.	82
2.b. Algunas reflexiones sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales a partir de los resultados obtenidos en las localidades de Santo Domingo y Humboldt del Departamento las Colonias de la Provincia de Santa Fe.	87
Sección 3. Análisis de datos obtenidos en localidades del Departamento La Capital.	89
3.a. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en Arroyo Leyes.....	89
3.b. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en San José del Rincón.....	92
Sección 4. Reflexiones sobre los datos obtenidos en las localidades del Departamento La Capital.....	95

4.a. Algunas reflexiones sobre los problemas ambientales identificados en los resultados obtenidos en las localidades en las localidades de Arroyo Leyes y San José del Rincón del Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe.....	95
4.b. Algunas reflexiones sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales a partir de los resultados obtenidos en las localidades de Arroyo Leyes y San José del Rincón del Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe.....	100
Conclusiones.....	101
Bibliografía.....	107

Introducción

En las últimas décadas, América Latina ha sido escenario de una creciente proliferación de conflictos socioambientales vinculados a disputas por la gestión, apropiación y distribución de los recursos naturales¹. En Argentina, esta conflictividad se manifiesta en el marco de distintos modelos de desarrollo como lo son el agrario, el industrial y extractivo-exportador². Para aplicar estos modelos, el Estado en muchas oportunidades garantiza a las empresas que realizan la explotación de recursos naturales la adecuación de los marcos legales, lo que puede verse reflejado en el desmantelamiento de estructuras de control, las escasas medidas de prevención y la dificultad en la reparación de daños ambientales³. El Estado se convierte así en facilitador de acuerdos institucionales para asegurar la propiedad privada, la mercantilización de sus recursos y el avance de los modelos de desarrollo sobre los bienes comunes⁴.

En este contexto, se acrecienta el rechazo social a ciertos riesgos asociados a las actividades de explotación de recursos naturales que se desprenden de los modelos de desarrollo mencionados con antelación, lo que asume un rol central en la conformación de movimientos sociales de resistencia⁵. A lo largo del territorio nacional se han construido redes entre una multiplicidad de actores que tienden a fortalecer la organización colectiva para dar respuestas coordinadas frente a cada caso concreto⁶.

¹Merlinsky, Gabriela. (comp.), “Cartografías del conflicto ambiental en Argentina”, CABA: Fundación CICCUS, 2013; Merlinsky, Gabriela. (comp.), “Cartografías del conflicto ambiental en Argentina 2”, CABA: Fundación CICCUS, 2016 y Merlinsky, Gabriela. (comp.), “Cartografías del conflicto ambiental en Argentina 3”, CABA: Fundación CICCUS, 2020.

² Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta (comp.), “Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales”, 1a. ed., Buenos Aires: Biblos, 2009.

³ Un ejemplo de actualidad se presenta a través de la reforma constitucional suscitada en el año 2023 en la provincia de Jujuy en la que se observa la incorporación de una serie de artículos en la carta magna provincial que tienden a promover y facilitar la explotación de recursos para la extracción de litio. Para ampliar ver Balaudo, Cintia Giuliana y Sforza, Lucrecia, “Jujuy 2023” en Berros, María Valeria y Franco, Dabel Leandro (dirs.), “Ambiente, pueblos indígenas y recursos naturales en las constituciones provinciales de Argentina”, Ediciones UNL, 2024.

⁴ Berger, Mauricio, “Justicia ambiental en América Latina. Inteligencia colectiva y creatividad institucional contra la desposesión de derechos”, E-cadernos CES, 17, 2012.

⁵ Wagner, Lucrecia Soledad, “Conflictos y movimientos socioambientales en Argentina: lenguajes y estrategias” en Malta, Elenita y Dichdji, Ayelén (organizadoras), “Protección a la naturaleza. Narrativas y discursos”, Teseo, 2021.

⁶ Vg. Colectivo Paren de Fumigarnos, Red de Médicos de Pueblos Fumigados, Red de Abogados de Pueblos Fumigados, Red Argentina de Abogacía Comunitaria (RAAC), entre otras.

Cuando las personas se organizan ante el conflicto, pueden buscar respuestas de naturaleza institucional o administrativa, por un lado, o contenciosa, por el otro, de cara a la resolución de aquellos problemas ambientales que las aquejan y les impiden desarrollar su proyecto de vida⁷. En este contexto, la conflictividad socioambiental adquiere un carácter judicializable y el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales se convierte en una pieza clave para la defensa de derechos vulnerados.

El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y uno de los instrumentos para la materialización de los derechos contenidos en normas, Constituciones, leyes y tratados internacionales. También es un derecho humano primario, que requiere de un andamiaje institucional y administrativo para que las personas puedan verlo garantizado⁸. El efectivo acceso a la justicia está lejos de ser una realidad para un significativo universo de personas y, por lo tanto, las discusiones vinculadas con las formas y estrategias en que éste pueda mejorarse interesan y deben involucrar a toda la sociedad⁹.

En materia de acceso a la justicia en cuestiones ambientales, podemos identificar a *prima facie* problemas tales como la falta de tribunales especializados, falta de conocimiento en la materia por parte de los jueces donde la complejidad del objeto procesal afecta a todos los órdenes jurisdiccionales y supone un motivo de ralentización en los tribunales¹⁰. Los costos del proceso, rigideces en el funcionamiento de las vías de tutela inhibitoria, complejidad científico-técnica de los conflictos y la importancia económica de los casos ambientales se integran a la lista de obstáculos¹¹.

Asimismo es posible identificar obstáculos vinculados a la ubicación geográfica de las instituciones que deben garantizar este derecho de acceso, debido a que las mismas se sitúan

⁷ Christel, Lucas, “Protesta y estrategias legales ¿antagónicas o complementarias? El caso de la Asamblea El Algarrobo y su lucha contra la minería a cielo abierto” en “Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja”, N° 24, 2020; Sozzo, Gonzalo, “Las crisis, los desastres y los conflictos: de la experiencia a la construcción de la regulación jurídica” en “Puente@Europa”, N°9, 2011.

⁸ Angles Hernández, Marisol, “Algunas vías de acceso a la justicia ambiental”, Cien Ensayos para el Centenario Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo 2: Estudios jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

⁹ Birgin, Haydeé. y Gherardi, Natalia, “La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales”, Colección “género, derecho y justicia”, N°6. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2da Edición, 2012.

¹⁰ Salazar Ortuño, Eduardo, “El Acceso a la Justicia Ambiental a partir del Convenio de Aarhus (Propuestas para un Acceso Efectivo a la Justicia en Conflictos Ambientales)”, Tesis Doctoral, 2018.

¹¹ Gonzaga Valencia Hernández, Javier, “Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental” en “Jurídicas”, N°1, vol. 10, págs. 123-146. Manizales: Universidad de Caldas, 2013.

lejos de los lugares en dónde se encuentran las personas que se ven afectadas por problemas ambientales quienes en muchas oportunidades no cuentan con los medios para desplazarse a sus sedes. Por último, la falta de competencia con la que cuentan las instituciones locales a las que habitualmente concurren las personas a realizar reclamos en búsqueda de una respuesta satisfactoria a los problemas ambientales que las aquejan, también constituye un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Particularmente los últimos dos supuestos son aquellos en los que se concentra nuestra investigación.

En la provincia de Santa Fe, precisamente en las pequeñas localidades de su interior, se advierte que instituciones locales tales como las Comunas o Municipios, son percibidos por las personas como aquellas instituciones competentes para recibir y dar soluciones a diversos reclamos cuyo objeto es la resolución de problemas ambientales. Sin embargo, las mismas carecen de competencias reales para intervenir eficazmente en estos supuestos, lo que genera una brecha entre las expectativas sociales y las respuestas institucionales que reciben las personas.

Ante este panorama, lo que se pretende analizar en la investigación son las dificultades en el acceso a la justicia ambiental en cuatro localidades del interior santafesino. El análisis busca dialogar críticamente con los instrumentos jurídicos que reconocen el derecho de acceso a la justicia ambiental y la realidad concreta que enfrentan las personas en sus territorios cuando intentan ejercerlo.

La hipótesis preliminar sobre la que se desarrolla este trabajo parte de considerar que no obstante el derecho vigente, el acceso a la justicia en asuntos ambientales encuentra marcados obstáculos que se profundizan en las pequeñas localidades del interior de la Provincia de Santa Fe.

Para el abordaje de esta problemática se analizan desde una perspectiva socio-jurídica, las dificultades que se presentan en el acceso a la justicia a partir de un estudio de caso enfocado en las localidades santafesinas de Santo Domingo y Humboldt del Departamento Las Colonias y Arroyo Leyes y San José del Rincón del Departamento La Capital. Se examinan concretamente los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos a partir de una serie de actividades (encuestas y entrevistas a actores locales claves) resultantes del trabajo en territorio del Proyecto de Extensión de Interés Social (PEIS) “Acampe por una justicia ecológica” que se desarrolla desde finales del año 2019 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad Nacional del Litoral (FCJS–UNL)¹². El mismo surgió a partir de la inquietud de integrantes del Proyecto de Investigación “Meulen: Renovación de aportes jurídicos sobre el problema ecológico” y de organizaciones no gubernamentales y actores sociales vinculados con el proyecto de investigación¹³.

La presente investigación se desarrolló en el marco de dicho proyecto a partir de una participación activa y continuada en todas las instancias del proceso extensionista, especialmente en la realización de encuestas y entrevistas en territorio, en las tareas de carga y sistematización de la información obtenida, en el procesamiento de datos y en la elaboración de informes finales de cada acampe. Esta tesina se inscribe así en un espacio colectivo de construcción de saberes, en el cual la labor extensionista no solo cumple un rol social importante, sino que también habilita la producción jurídica situada. La articulación entre extensión e investigación puede enriquecer el análisis crítico hacia el interior del Derecho Ambiental, legitimando el uso de datos construidos colectivamente en una indagación de carácter individual.

El objetivo general de esta investigación fue realizar un aporte desde el campo jurídico al análisis del acceso a la justicia ambiental en Argentina, con especial énfasis en la Provincia de Santa Fe, a partir del estudio de un caso que permita visibilizar tanto la relevancia social de la temática como sus implicancias jurídicas actuales. En este marco, se examinó el modo en que

¹² Los proyectos de extensión denominados “Acampe por una justicia ecológica” que se han desarrollado en el período 2019-2023 y cuyos resultados constituyen nuestro caso de estudio son los siguientes: Acampe por una justicia ecológica (2023/2025) Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral N° 586/23, Expte. REC-1143774-23; Acampe por una justicia ecológica (2023/2024) Resolución de la SPU N° 419/23, Expte. EX-2022-85558715; Acampe por una justicia ecológica II (2021-22/2023) Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral N° 321/22, Expte. REC-1078633-21; Acampe por una justicia ecológica (2021/2022) Resolución de la SPU N° 32/22, Expte. EX-2021-16721075; Acampe por una justicia ecológica (2019/2021) Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral N° 122/19, Expte. REC-0926649-18.

¹³ Desde el primer Proyecto de Investigación, han sido aprobados y se encuentran ejecutados o en ejecución los siguientes: Meulen: Renovación de aportes jurídicos sobre el problema ecológico aprobado por Resol. C.S. N.º 48/17, Convocatoria CAI+D 2016, Período: 01/05/17 – 31/12/2020; Meulen II: Profundización de aportes jurídicos sobre el problema ecológico en clave latinoamericana aprobado por Resol. C.S. N.º 378/20, Convocatoria CAI+D 2020, Período: 01/01/21 – 31/12/2024 y Meulen III: Los entramados socio-jurídicos sobre la cuestión ecológica desde una perspectiva aprobado por Resol. C.S. N.º 829/24, Convocatoria CAI+D 2024, Período: 01/01/25 – 31/12/2027, todos bajo la dirección de María Valeria Berros. Las organizaciones que forman parte del proyecto son la Asociación Civil Capibara. Naturaleza, Derecho y Sociedad y el Centro de Protección a la Naturaleza (CEPRONAT). Las mismas han participado del PEIS Acampe por una justicia ecológica desde su inicio y de manera ininterrumpida.

se ponen en práctica las herramientas jurídicas disponibles para la protección de derechos humanos en contextos de conflictos socioambientales, atendiendo a su eficacia y limitaciones.

A la par, los objetivos específicos fueron: revisar distintas teorías clásicas y contemporáneas de la justicia para delimitar conceptualmente los elementos que configuran la noción de justicia ambiental; identificar y analizar las vías de acceso a la justicia en asuntos ambientales previstas en el marco normativo vigente, tanto a nivel internacional, como regional, nacional y provincial; finalmente, mediante el análisis de un caso concreto, evaluar el grado de efectividad que dichas herramientas presentan en la práctica, especialmente cuando las personas que habitan pequeñas localidades del interior santafesino intentan acceder a la justicia para hacer valer sus derechos fundamentales en situaciones de conflicto ambiental.

Para abordar nuestra hipótesis y lograr cumplimentar los objetivos propuestos, las diversas partes de nuestra tesis recuperan:

A) aquellas contribuciones provenientes del ámbito de la filosofía del derecho en materia de teorización de la justicia distributiva que puedan contribuir a delimitar el contenido de la justicia ambiental, concibiendo que la misma es una subcategoría de justicia. A partir de considerar que los problemas ambientales involucran aspectos vinculados a la distribución de cargas y beneficios (entre otros elementos), se pretende realizar un análisis que parte de una concepción clásica de justicia distributiva para luego articularlo con aquellas teorías contemporáneas que se caracterizan por proponer nuevos elementos y categorías de análisis.

B) diferentes normas existentes en materia de derecho de acceso a la justicia a los fines de poder reconstruir el universo normativo proveniente del ámbito internacional, regional, nacional y provincial y delimitar de forma concisa y clara cuales son las herramientas para ejercer el derecho que constituye nuestro objeto de estudio.

La metodología seleccionada para realizar este trabajo parte de la utilización de herramientas pertenecientes a una estrategia metodológica cuantitativa desde la cual se analizaron los datos obtenidos a partir de las encuestas realizadas en el marco del Proyecto de Extensión e Interés Social (PEIS) “Acampe por una justicia ecológica” que constituyen nuestra unidad informante. Mediante la utilización de la mencionada estrategia, se identificaron y establecieron patrones vinculados al acceso a la justicia en asuntos ambientales en las localidades de Santo Domingo y Humboldt del Departamento Las Colonias y de San José del Rincón y Arroyo Leyes del Departamento La Capital. También se utilizó una estrategia metodológica cualitativa a partir

de la técnica de investigación de análisis documental en la que se tomó como unidades informantes a las diversas normativas que regulan el acceso a la justicia en materia ambiental a nivel internacional, regional, nacional y provincial; doctrina jurídica específica en la materia; una serie de entrevistas realizadas a referentes de las localidades visitadas que permiten tener un acercamiento a las problemáticas ambientales concretas que atraviesan las personas en las localidades mencionadas y notas periodísticas publicadas en medios locales y nacionales vinculadas al tema de estudio.

Nuestra investigación se estructura en tres partes, subdivididas en capítulos y secciones. En la Primera Parte, en el Capítulo 1 con la finalidad de delimitar los elementos que estructuran a la justicia ambiental, se aborda el contenido de diferentes teorías de la justicia poniendo especial atención en la justicia distributiva. En el Capítulo 2, se retoma el marco teórico utilizado y se esboza una propuesta propia para delimitar los elementos que integran a la justicia ambiental. En la Segunda Parte, a través de los diferentes Capítulos y secciones se analizan las normativas existentes en el ámbito internacional, regional, nacional y provincial que brindan herramientas de cara al ejercicio del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. La Tercera Parte se enfoca en un caso de estudio. A través del Capítulo 1 se establece qué es la extensión universitaria, cuál es su vínculo con la Universidad Pública, específicamente con la Universidad Nacional del Litoral y su rol en nuestro trabajo de campo en el marco del Proyecto de Extensión e Interés Social “Acampe por una justicia ecológica” el cuál se describe teórica y metodológicamente. En el Capítulo 2 analizaremos los resultados obtenidos por el proyecto en las localidades que constituyen nuestro caso de estudio. En la primera sección analizaremos los datos obtenidos en las localidades del Departamento Las Colonias, Santo Domingo y Humboldt y en la segunda sección, ensayaremos algunas reflexiones sobre los mismos. En la tercera sección analizaremos los datos obtenidos en las localidades del Departamento La Capital, San José del Rincón y Arroyo Leyes y en la cuarta sección, ensayaremos algunas reflexiones sobre los mismos. La tesina concluirá a través de una serie de reflexiones vinculadas a los temas abordados en la presente investigación.

Primera Parte

En la primera parte de nuestra tesis nos enfocaremos en delimitar dos elementos centrales de cara al desarrollo de la presente investigación. El primero de ellos recae sobre lo que entendemos por *justicia ambiental* o, mejor dicho, sobre los elementos que consideramos la integran y el segundo, nos obliga a desentrañar aquello que subyace bajo nuestra comprensión de *acceso*, es decir, ¿qué significa que las personas que se encuentran en las pequeñas localidades del interior de la provincia accedan a la justicia ambiental?

Para responder estos interrogantes preliminares, no pretendemos ahondar en numerosas teorías a los fines de establecer definiciones rigurosas. Por el contrario, nuestro objetivo inicial es poder establecer un marco teórico adecuado que nos permita identificar: a) aquellos elementos que integran la estructura de la justicia ambiental y b) las perspectivas de justicia que se enrolan bajo las diferentes normativas que regulan la materia.

A *prima facie*, podemos sostener que la justicia ambiental es clave para el diseño y la implementación de políticas ambientales, como así también para la identificación y resolución de conflictos socioambientales debido a su alcance transversal a todas las instituciones y figuras del derecho ambiental¹⁴. Por ello, aproximarnos a una definición de esta, contribuirá a identificar la importancia de garantizar a las personas el derecho de acceso en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Para lograr ese objetivo, y entendiendo que la misma constituye una *subcategoría de justicia*, se pretende identificar algunas de las contribuciones que las nuevas teorías de la justicia hacen y que pueden aportar en nuestro objetivo de dar respuestas a los interrogantes planteados con antelación. La propuesta surge de considerar que, si bien los conflictos socioambientales inicialmente se vincularon a problemas de distribución de cargas y beneficios como consecuencia de la escasez, en la actualidad y bajo la observancia, principalmente, del rol de los movimientos socioambientales y de los desafíos que plantean fenómenos como la globalización, estos conflictos involucran elementos que van más allá de la hipótesis distributiva¹⁵.

¹⁴ Hervé Espejo, Dominique y Rebolledo, Sebastián, “La justicia ambiental en el ordenamiento jurídico ambiental chileno” en “Astrolabio. Nueva Época”, N°11, 2013.

¹⁵ Médici Colombo, Gastón, “La tutela judicial frente al daño ambiental colectivo. Radiografía del acceso a la justicia ambiental en Argentina y España”, Universitat Rovira i Virgili, 2019.

Por ello consideramos que la falta de adecuación inicial del paradigma distributivo “puro” a la hora de dar respuestas al escenario de crisis actual, abre una puerta para pensar qué otros elementos y teorías podrían contribuir a generar un diálogo estable entre justicia distributiva, justicia ambiental y justicia social que permita optimizar mediante el derecho, la disponibilidad y el acceso a herramientas capaces de tutelar derechos humanos fundamentales.

En los próximos apartados analizaremos algunos de los elementos que constituyen las teorizaciones más relevantes en el ámbito de la justicia distributiva. Retomaremos algunas ideas centrales de la teoría de la justicia elaborada por John Rawls que pondremos en diálogo con nuevas teorías de la justicia. Nos concentraremos inicialmente en realizar una articulación de la misma con el enfoque multidimensional de justicia propuesto por Nancy Fraser a los fines de poder identificar que otros elementos en una teoría de la justicia pueden contribuir en ampliar e incluir cuestiones que vayan más allá del plano distributivo. Con igual objetivo, abordaremos el enfoque de las capacidades desarrollado por Amartya Sen y Martha Nussbaum dado que consideramos relevante incorporar a nuestro marco teórico una perspectiva que no solo se centre en la búsqueda de instituciones ideales, sino que también considere el desarrollo de aquellas capacidades humanas básicas que deben ser garantizadas por las instituciones vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Capítulo 1: Justicia, distribución y ambiente: de la teoría al acceso.

Sección 1. Justicia distributiva.

1.a. ¿Justicia para qué y para quiénes? Las nuevas teorías de la justicia: un primer acercamiento a la justicia ambiental.

A lo largo de la historia se han elaborado numerosas teorías de la justicia, algunas de ellas constituyen antecedentes de relevancia para nuestro tema de investigación dado que configuran los primeros peldaños sobre los que actualmente se asientan las nuevas teorías contemporáneas. Estas últimas o bien continúan su recorrido o, por el contrario, idean nuevas propuestas a partir de discordancias. Esto es relevante si pretendemos delimitar el contenido de la justicia ambiental partiendo de la consideración de que la misma constituye una subcategoría de justicia.

Desde Platón hasta la actualidad, atravesamos obras filosóficas que intentaron dar respuesta al *qué* y el *quién* de la justicia con el fin de alcanzar dos ideales que identificamos como *igualdad*

y *equidad*¹⁶. En este contexto, se esgrimieron y desarrollaron teorías vinculadas a la justicia distributiva que principalmente se encargaron de ahondar en la búsqueda de las instituciones justas para la estructura básica de la sociedad, intentando dar respuesta al *qué* de la justicia y en dónde la *Teoría de la Justicia* elaborada por John Rawls fue protagonista.

El autor propuso una concepción nueva de justicia a los fines de justificar la redistribución socioeconómica¹⁷. Su principal objetivo fue elaborar una teoría que obre como alternativa viable frente a las doctrinas institucionalistas y utilitaristas que históricamente venían dominando la tradición filosófica¹⁸. Si bien no ahondaremos exhaustivamente en su propuesta, si nos interesa destacar algunos aspectos centrales.

Rawls inicia su teoría bajo la premisa de que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto de un *acuerdo original*. Estos principios son los que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad para definir los términos fundamentales de su asociación y son principios rectores que regulan todos los acuerdos posteriores bajo la premisa de *justicia como imparcialidad*¹⁹. La misma solo puede lograrse partiendo de una situación hipotética de igualdad a la que Rawls identifica como “*posición original*”²⁰ y desde la cual los principios de la justicia deben elegirse bajo el *velo de la ignorancia* para asegurar que no existan ventajas ni desventajas en esa elección.

Ahora bien, ¿cuáles son los principios rectores que propone el autor en su teoría? Rawls identifica dos principios:

¹⁶ Fraser, Nancy, “Escalas de Justicia”, Herder, 2008.

¹⁷ Fraser, Nancy, “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación” en “Revista de Trabajo”, Año 4. N°6, 2008.

¹⁸ Gargarella, Roberto, “Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política”, Paidos, 1999.

¹⁹ Rawls, John, “Teoría de la justicia”. Fondo de Cultura Económica, 2012, pág. 24.

²⁰ El autor la considera como un status quo y sostiene que es razonable suponer que en la posición original los grupos son iguales, todos tienen los mismos derechos en el procedimiento para escoger principios, hacer propuestas, etc. Siendo el propósito de estas condiciones representar la igualdad entre seres humanos como personas morales, en tanto criaturas que tienen una concepción de lo que es bueno para ellas y que son capaces de tener un sentido de la justicia. Rawls, John, Ob. Cit., págs. 25 y 31.

1. Principio de libertad en el que cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás²¹.

2. Principio de igualdad en el que las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos²².

El primer principio busca garantizar a cada individuo el goce de la libertad civil reconociéndole una esfera de autonomía lo más amplia posible compatible con la libertad de otros individuos. El principio de la igual libertad supone, en cambio, aceptar también la libertad de participación que fundamenta a la democracia²³.

Esta breve síntesis nos permite comprender que las reglas están dictadas por instituciones y que las mismas definen cargos, posiciones, cargas, beneficios, etc. para todas las personas regidas por ellas. Esta teoría hace foco en una distribución atinada de derechos y deberes por parte de las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad, es decir, de aquella estructura de atribución y sostenimiento de responsabilidades²⁴.

Numerosos autores han criticado constructivamente esta teoría y por ello nos interesa traer a colación algunas propuestas que son capaces de contribuir a pensar escenarios complejos de conflictividad socioambiental que involucran elementos por fuera de la distribución económica y la persecución de instituciones ideales y justas para garantizar la justicia.

1.b. Mala distribución y alternativas para el abordaje de conflictividades socioambientales: un enfoque tridimensional de justicia.

Si la justicia ambiental involucra cuestiones vinculadas a la distribución de cargas y beneficios, queda preguntarnos qué otros elementos pueden formar parte de su estructura. Inferimos de lo analizado que la teoría de la justicia distributiva, en el contexto histórico en el que fue

²¹ Quedarían comprendidos en el mismo los derechos y las libertades fundamentales. Rawls, John, Ob. Cit.

²² En su obra, el autor identifica cinco características centrales que deben tener los principios, a saber: deben ser generales, universales en su aplicación, tener carácter público, imponer ordenación de las demandas conflictivas y, por último, tener carácter definitivo. Rawls, John, Ob. Cit.

²³ Migliore, Joaquín, “Amartya Sen: la idea de la justicia” en “Revista Cultura Económica”, 29, (81-82), 2011.

²⁴ Nussbaum, Martha, “Las fronteras de la justicia”, Paidós Ibérica, Barcelona, 2007, pág. 307.

desarrollada, buscaba dar respuesta al *qué* de la justicia dejando de lado un segundo elemento de importancia en la actualidad que es concretamente el *quién*.

Para el presente apartado, nos interesa retomar algunos aspectos de la teoría de la justicia propuesta por Nancy Fraser en su obra *Escalas de Justicia*²⁵. La autora entiende que el *qué* de la justicia, a diferencia de Rawls, no solamente se concentra en la *redistribución* socioeconómica, sino que también posee dos dimensiones más, el *reconocimiento* y la *representación*²⁶. Estos elementos, articulados entre sí, podrían contribuir a garantizar que las personas puedan encontrar una verdadera y efectiva tutela de derechos fundamentales.

Fraser considera que el significado más general de la justicia es la *paridad de participación*. Concordamos en que la misma es uno de los elementos constitutivos de la justicia dado que sin participación es imposible asegurar que las personas puedan interactuar como pares y valerse de los mecanismos que un determinado ordenamiento jurídico les brinda para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Aparece aquí una primera pregunta, ¿cuáles son los obstáculos que atentan contra la igual participación en la vida social y que impiden particularmente alcanzar el acceso a la justicia?

La autora sostiene que “*las personas pueden verse impedidas de participar plenamente por las estructuras económicas que les niegan los recursos que necesitan para interaccionar con los demás como pares; en este caso, sufren una injusticia distributiva o una mala distribución*”²⁷. El segundo escenario que identifica en el que las personas pueden verse impedidas de interactuar en condiciones de igualdad se vincula con “*jerarquías institucionalizadas del valor cultural que les niegan la posición adecuada; en este caso, sufren una desigualdad de estatus o un reconocimiento fallido*”²⁸.

Bajo la premisa de que, en una sociedad capitalista, la distribución y el reconocimiento no pueden otorgarnos una comprensión adecuada de justicia, Fraser incorpora el tercer eje de su teoría tridimensional de la justicia que es la *dimensión política* que se concentra en la *representación*. La misma permite especificar el alcance de las otras dos dimensiones “*nos dice quién está incluido en y quien está excluido del círculo de los que tienen derecho a una*

²⁵ Fraser, Nancy, Ob. Cit.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Fraser, Nancy, Ob. Cit., pág. 28.

distribución y al reconocimiento mutuo”²⁹. En este caso, la injusticia política se traduce en la representación fallida.

En nuestro caso de estudio, la mala distribución y el reconocimiento fallido son los dos elementos principales que tienden a obstaculizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. A partir de la experiencia en territorio pudimos observar que la mala distribución está representada a través de: a) problemas ambientales existentes en las localidades visitadas que son consecuencia del desarrollo de actividades de explotación agrícola vinculadas a la siembra de monocultivo y al paquete tecnológico que se utiliza para garantizar cosechas exitosas y b) la mala planificación de políticas públicas por parte de los gobiernos locales en la gestión de residuos que se traduce en la existencia de basurales a cielo abierto que generan contaminación ambiental. Estas problemáticas vinculadas a la mala distribución serán retomadas y analizadas en detalle en la Tercera Parte de nuestra tesina.

En reconocimiento fallido se manifiesta en la limitada capacidad de las instituciones responsables de garantizar la participación equitativa en los procesos de justicia para dar respuestas adecuadas a los reclamos que realizan las personas, ya sea de manera individual o colectiva. En algunos casos, dichos reclamos son desestimados o directamente ignorados; en otros, se responde de forma insuficiente o meramente formal. Este accionar contribuye a la exclusión y desprotección de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en contextos de conflictividad ambiental.

Continuando con el análisis de la teoría de la justicia en desarrollo, referiremos al *quién* de la justicia. Para delimitar esta subjetividad en la estructura de justicia, Fraser comprende que vivimos en un mundo en donde el fenómeno de la globalización nos obliga a pensar la justicia por fuera de los límites territoriales del Estado, dado que se ven desbordados por las relaciones trasnacionales que presupone vivir en un mundo globalizado³⁰.

En este esquema, propone el *principio de todos los sujetos* para asegurar la igualdad de participación que, tal cual analizamos, es considerada como el fin de la justicia. La autora sostiene que tal principio determina que “*todos aquellos que están sujetos a una estructura de gobernanza determinada están en una posición moral de ser sujetos de justicia en relación a*

²⁹ Fraser, Nancy, Ob. Cit., pág.29.

³⁰ Ibidem.

*dicha estructura*³¹. Quedan así establecidas las condiciones básicas para reconocer una legitimación que permita reclamar ante las instituciones por los derechos que se ven afectados, un tema de particular importancia que retomaremos en la Tercera Parte de nuestra investigación.

Nos interesa también establecer un diálogo entre el *quién* de la justicia con una segunda teoría de la justicia que nos permita acercarnos a las realidades de las personas con las que hemos trabajado en territorio. Por ello nos surge el siguiente interrogante que abordaremos a continuación: ¿cómo afectan los conflictos socioambientales el proyecto de vida de las personas que habitan pequeñas localidades del interior de la provincia y cuál es el rol de la justicia en la tutela del mismo?

Sección 2. Aportes de las nuevas teorías de la justicia.

2.a. Los quienes de la justicia: una mirada a través del enfoque de las capacidades de Amartya Sen.

Luego de lo analizado, abordaremos el enfoque de las capacidades. El mismo puede contribuir a consolidar los argumentos esgrimidos y desarrollados dentro del enfoque multidimensional de la justicia elaborado por Fraser y permitir, a la vez, hacer foco en una cuestión central por fuera de lo estrictamente teórico y que se traduce en: ¿qué dicen las voces en el territorio? ¿cuál es la vida que las personas quieren vivir y cuál es el impacto que las afectaciones producidas por los problemas ambientales tienen en ese proyecto de vida?

Un punto inicial para abordar el enfoque de las capacidades es tener en claro que el mismo considera la relevancia ética en el desarrollo de algunas de nuestras capacidades humanas básicas y percibe a la injusticia como un perjuicio que las limita. Esto es importante porque a la par de la idea de distribución de cargas y beneficios ambientales, también es central analizar e identificar qué o cuales procesos son los que generan una mala distribución hacia el interior de la sociedad³².

Uno de los principales exponentes del mencionado enfoque es Amartya Sen. En su obra *La Idea de la Justicia* propone elaborar una teoría de la justicia en sentido amplio, concentrándose en el mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia, sin perseguir respuestas en torno

³¹ Fraser, Nancy, Ob. Cit., pág.91.

³² Sen Amartya, “La idea de la justicia”, Taurus, Alfaguara, 2011.

a la naturaleza de la justicia perfecta³³. Este es el primer elemento distintivo que encontramos particularmente con las teorías distributivas.

El autor plantea que las instituciones y las reglas tienen su importancia innegable pero que la realidad excede el mero plano organizacional e incluye también la vida que la gente es capaz o no de vivir. Por ello, Sen elabora el enfoque de las capacidades que define como “*un enfoque general cuyo foco es la información sobre las ventajas individuales, juzgada desde el punto de vista de la oportunidad y no de un diseño específico sobre la mejor organización de la sociedad*”³⁴.

Su teoría recae en la libertad que una persona posee para elegir qué hacer y qué no, de acuerdo con el valor que le atribuye a sus acciones, poniendo el foco en la vida humana y no sólo en la acumulación de ingresos y mercancías. Para definir los *criterios de éxito humano*, Sen propone que el énfasis esté en la concentración de las *oportunidades reales de vivir* y no en la concentración de los *medios de vida*³⁵.

Un elemento interesante que presenta el autor se da en el tercer capítulo de la *Idea de la Justicia* que aborda cuestiones vinculadas al desarrollo sostenible y el ambiente desde la perspectiva de las capacidades y de la relevancia que posee la libertad para el desarrollo de estas.

Frente a la crisis ambiental que estamos atravesando, propone tomar a la *calidad de vida* como parámetro frente a las exigencias del desarrollo sostenible y de las cuestiones ambientales en general. El autor plantea que: a) para valorar al ambiente se debe tener en cuenta no solo lo que existe en su materialidad sino también las oportunidades que brinda a las personas, el impacto que tiene en sus vidas y b) además de la preservación pasiva del ambiente y de los efectos destructivos que el desarrollo puede producir, existe un factor de relevancia y es que el humano tiene la posibilidad de enriquecerlo y mejorarlo³⁶. A partir de estas líneas, podemos entender el rol preponderante que la acción humana tiene no solo en la destrucción del ambiente, sino también en su preservación canalizada por la concreción del proyecto de vida que los individuos desean realizar en libertad.

³³ Sen Amartya, Ob. Cit., pág. 13.

³⁴ Sen Amartya, Ob. Cit., págs. 261 y 262.

³⁵ Sen Amartya, Ob. Cit., pág. 263.

³⁶ Sen Amartya, Ob. Cit., págs. 278 y 279.

2.b. Los quienes de la justicia: una mirada a través del enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum.

Nussbaum, otra autora central en el desarrollo del enfoque de las capacidades, sostiene que el mismo comparte algunas ideas intuitivas con la versión rawlsiana del contractualismo y, en la medida en que los principios que genera poseen un estrecho parentesco con sus principios de justicia, podríamos identificarlo como una extensión o un complemento de la teoría de Rawls³⁷.

La autora considera que “*la mejor forma de plantear la idea de un mínimo social básico es un enfoque basado en las capacidades humanas, es decir, en aquello que las personas son efectivamente capaces de hacer y ser, según una idea intuitiva de lo que es una vida acorde con la dignidad del ser humano*”³⁸. Introduce la idea de un umbral para cada capacidad, por debajo del cual los ciudadanos no pueden funcionar de un modo auténticamente humano³⁹.

La autora elabora un listado de 10 capacidades básicas a las que identifica como “*metas generales que luego podrán ser especificadas por cada sociedad*”, dentro de las cuales se encuentran tres que poseen especial relevancia para establecer un vínculo directo entre el enfoque de las capacidades y las problemáticas ambientales: *convivencia con especies no humanas, salud física y participación efectiva en las decisiones políticas que gobiernan nuestras vidas*⁴⁰.

Esto es relevante para nuestro trabajo dado que, en las pequeñas localidades propuestas como caso de estudio, muchas veces las personas identifican la existencia de un problema ambiental a partir de las afectaciones que determinadas actividades producen en su salud y en la de sus familiares y, a partir de ello, deciden formalizar un reclamo frente a las instituciones locales de cara a lograr el cese de las mismas en post de alcanzar una calidad de vida digna.

Consideramos que mediante el enfoque de las capacidades es factible establecer un diálogo con la teoría de la justicia de Rawls y la teoría de la justicia multidimensional de Fraser, para pensar en un diseño de la justicia ambiental que sea capaz de responder a los diferentes escenarios de conflictividades que se presentan en la cotidianidad de la vida de las personas utilizando como parámetro a la “calidad de vida” y la forma en que conviven con el medio que las rodea.

³⁷ Nussbaum, Martha, Ob. Cit., pág. 82.

³⁸ Nussbaum, Martha, Ob. Cit., pág. 83.

³⁹ Extremo Ruano, Gema, “Las fronteras de la justicia: de Rawls a Sen. Un análisis de la teoría de las capacidades”, Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras, 2016, pág. 20.

⁴⁰ Nussbaum, Martha, Ob. Cit., pág. 89.

También es posible articular a las capacidades con la teoría propuesta por Fraser, principalmente para delimitar a partir de nuestra experiencia en el territorio el *quién* de la justicia.

A partir de este análisis y puesta en diálogo de diferentes teorías en la búsqueda de identificar a aquellos elementos que hacen a la estructura de justicia ambiental, procederemos a abordar diferentes propuestas teóricas que nos permitan delimitar su alcance.

Capítulo 2: Hacia una estructura para la justicia ambiental.

Sección 1: La construcción de la justicia ambiental.

1.a. Justicia ambiental: distribución, participación y representación. ¿Un diálogo adecuado para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales?

El nacimiento de la justicia ambiental se encuentra anclado a las luchas desarrolladas por los *movimientos por una justicia ambiental* que podemos situar entre los años 1970 y 1980 en Estados Unidos y aparece como una tercera etapa en la evolución de la tutela del ambiente por parte de movimientos sociales⁴¹.

En su primera etapa, el eje de reclamos giraba en torno a problemas de distribución de cargas y beneficios ambientales. En ese sentido, Schlosberg identifica que los reclamos se vinculaban directamente con la mala distribución que afectaba a las comunidades pobres, a gente de color y a las comunidades indígenas quienes históricamente han padecido mayores males ambientales que las comunidades blancas ricas⁴². El surgimiento de la justicia ambiental encarna la lucha contra la exposición a riesgos ambientales en áreas principalmente pobladas por personas afro estadounidenses, latinas o indígenas. En su obra *El ecologismo de los pobres* Martínez Alier identifica que “el lenguaje que emplea no se refiere a externalidades no compensadas sino a

⁴¹ Las dos corrientes anteriores de ambientalismo en ese país se enfocaban el uso sustentable y eficiente de los recursos naturales y en el culto a lo silvestre. Ello según Martínez Alier, Joan. “El ecologismo de los pobres”. Icaria Editorial, 2002, pág.339.

⁴² Schlosberg, David, “Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario” en “Justicia Ambiental un movimiento social que renueva el ecologismo. Ecología política, cuadernos de debate internacional”, N°41, Icaria Editorial, 2011, pág. 29.

discriminación racial, lo que resulta políticamente potente en Estados Unidos debido a la larga lucha por los derechos civiles”⁴³.

En el ámbito global, posteriormente, el debate por la justicia ambiental se vinculó a reclamos efectuados contra gobiernos y corporaciones multinacionales por los abusos contra pueblos indígenas y comunidades vulnerables en países en desarrollo. En esta etapa también podemos identificar problemas referidos a la distribución de cargas y beneficios dónde los sectores más vulnerables de la sociedad históricamente se ven afectados por el desarrollo de actividades productivas capaces de generar afectaciones negativas al ambiente y a sus derechos humanos fundamentales. En la región estos debates se hacen presentes a partir de la creciente proliferación de conflictos socioambientales que se vinculan con las formas en la que se gestionan, apropián y distribuyen los recursos naturales⁴⁴. En nuestro país, los mismos dialogan con los modelos de desarrollo agrario, industrial y extractivo-exportador⁴⁵.

Actualmente, el debate sobre la justicia ambiental también se hace presente en foros internacionales especializados y en las negociaciones que han tenido lugar en la última década con respecto al cambio climático⁴⁶.

1.b. Propuestas para delimitar a la justicia ambiental.

Hervé Espejo y Rebolledo sostienen que al interior de la justicia ambiental se integran la justicia distributiva, comprendida como equidad en logros y resultados y la justicia procedural que asegura la participación del público en los procesos de toma de decisiones vinculados a daños ambientales⁴⁷. La idea resulta interesante dado que la articulación con la justicia procedural podría ofrecer herramientas capaces de contribuir a democratizar la distribución de costos y beneficios en la materia. Retomaremos el presente tema en la segunda parte de nuestra investigación donde analizaremos en detalle las diferentes regulaciones que el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales posee en el ámbito internacional, regional y local.

En línea con lo expuesto en el párrafo anterior, un aporte relevante es el desarrollado por el enfoque de justicia de Michael Walser que enfatiza en que los bienes de interés social no pueden

⁴³ Martínez Alier, Joan. Ob. Cit., pág.339.

⁴⁴ Merlinsky, Gabriela. Ob. Cit.

⁴⁵ Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta, Ob.Cit.

⁴⁶ Hervé Espejo, Dominique y Rebolledo, Sebastián, Ob. Cit.

⁴⁷ Ibidem.

distribuirse utilizando un único criterio dado que el principio de distribución deriva de criterios que son intrínsecos al bien social y no exclusivamente al bien objeto de distribución⁴⁸. El autor sostiene que existen intereses que no se relacionan estrictamente con la distribución económica como por ejemplo aquellos vinculados a la salud y a la seguridad. Es por ello que los mismos deberían ocupar su propia esfera de justicia para evitar que la política pública refuerce los patrones que sostienen una desigual distribución de ingresos⁴⁹.

Frente a estas posturas, interesa introducir una última propuesta esbozada por David Schlosberg que logra nuclear con solidez los elementos analizados en la teorización de la justicia y particularmente en el presente apartado de justicia ambiental.

Sección 2. ¿Cuáles son los elementos que integran la estructura de la justicia ambiental?

2.a. Una justicia ambiental en sentido amplio para garantizar la tutela de derechos humanos fundamentales.

Schlosberg elabora un concepto amplio de justicia ambiental que se encuentra vinculado a la carga y distribución de beneficios ambientales pero que también integra otros elementos tales como el *reconocimiento, la participación y las capacidades*, ya sea desde el punto de vista individual como comunitario⁵⁰.

La idea de reconocimiento se enfoca en la esfera política y se traduce en el respeto y la autonomía exigida por los individuos y las comunidades que luchan por la justicia ambiental⁵¹. Como lo plantea Nancy Fraser, el reconocimiento institucionalizado de las diferentes culturas es central para asegurar que las personas puedan participar con carácter de igualdad en la vida social y valerse de las herramientas necesarias para acceder a la justicia en post de la tutela de sus derechos fundamentales. En nuestro caso de estudio, esto se traduce no solo en que las instituciones garanticen el acceso a la justicia, sino también en que nuestro ordenamiento jurídico asegure que las instituciones más cercanas a la población, es decir, aquellas que las personas identifican como principal referencia para realizar reclamos cuando sus derechos se

⁴⁸ Walser, Michael, “Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad”, Fondo de Cultura Económica, 1993.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Schlosberg, David, Ob. Cit.

⁵¹ Ibidem.

ven afectados, cuenten con competencia o herramientas básicas que les permitan garantizar el acceso a la justicia.

La participación, según Medici Colombo, “*es considerada como la inserción democrática del reconocimiento en los procesos institucionales de toma de decisiones, no solo administrativas sino legislativas y judiciales, a fin de alcanzar una distribución social equitativa*”⁵². Asegurar la participación de las personas en la toma de decisiones y en la vida política resulta central para asegurar la vigencia de un estado ambiental de derecho⁵³.

Finalmente, el enfoque de las capacidades permite ampliar el esquema de justicia clásico e incluir cuestiones que exceden a la distribución de cargas y beneficios y que nuclean aquellas preocupaciones que atraviesan, por ejemplo, las agendas de los movimientos socioambientales y de los individuos en general⁵⁴. En ese sentido, entendemos que los reclamos que realizan las personas y organizaciones de la sociedad civil a las instituciones de cara a hacer cesar acciones u omisiones que afectan a su proyecto de vida, restringen sus capacidades e impiden la realización de lo que se considera una vida digna.

2.b. Hacia nuestro concepto de justicia ambiental.

A partir del análisis realizado en torno a las teorías de la justicia que consideramos fundamentales para el desarrollo de esta investigación, particularmente del liberalismo igualitarista de John Rawls, el enfoque de las capacidades de Amartya Sen y Martha Nussbaum, y la teoría tridimensional de Nancy Fraser, en articulación con los desarrollos contemporáneos en torno a la justicia ambiental, sostenemos la necesidad de utilizar una concepción amplia e integradora de justicia ambiental.

La misma debe estructurarse en torno a tres dimensiones fundamentales: a) la distribución equitativa de cargas y beneficios ambientales, b) el reconocimiento de identidades y comunidades históricamente marginadas y c) la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afectan el entorno y la calidad de vida de las personas.

Desde esta perspectiva, el derecho de acceso a la justicia ambiental se configura como un derecho humano fundamental cuyo efectivo ejercicio resulta indispensable para garantizar el

⁵² Médici Colombo, Gastón, Ob. Cit., pág. 34.

⁵³ Novelli, Mariano (Dir.), “El estado ambiental de Derecho y el acceso a la información, la participación pública y la justicia los derechos humanos en el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus”. Ediciones Jurídicas Olejnik, 2024.

⁵⁴ Médici Colombo, Gastón, Ob. Cit.

desarrollo de las capacidades básicas de los individuos, lo cual es concebido como una condición necesaria para la realización de su proyecto de vida.

La ausencia de mecanismos eficaces de acceso a la justicia ambiental no solo perpetúa situaciones de injusticia estructural, sino que también impide el goce efectivo de derechos fundamentales en contextos marcados por desigualdades socioambientales⁵⁵.

Segunda Parte

Luego de haber delimitado nuestro marco teórico para el análisis del derecho de acceso a la justicia procederemos, en esta Segunda Parte, a identificar y analizar las diferentes normativas que regulan este derecho. Nuestro objetivo es poder identificar e individualizar con precisión las herramientas disponibles en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar a las personas que habitan en las pequeñas localidades de la provincia de Santa Fe el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En el ámbito internacional, nos interesa abordar el contenido de dos instrumentos concretos que son los primeros en introducir un abordaje conjunto y sistémico de los derechos de acceso. El primero de ellos es la Carta de la Naturaleza del año 1982, el segundo es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, resultante de la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo celebrada en Rio de Janeiro, Brasil, en el año 1992.

En el ámbito regional, analizaremos el contenido del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en lo relativo al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En lo referido al ámbito nacional, retomaremos algunos aspectos claves establecidos en la Constitución Nacional haciendo mayor énfasis en el contenido de los artículos 41 y 43 de la misma, que consideramos constituyen los dos pilares sobre los cuales se asienta, por un lado, el derecho humano a un ambiente sano y, por el otro, las herramientas para su tutela. Posteriormente, analizaremos el contenido de la Ley General del Ambiente N° 25.675, indagando particularmente en lo que la norma establece en materia de competencia, legitimación y daño ambiental. Finalizaremos con el abordaje del marco regulatorio establecido

⁵⁵ Schlosberg, David, Ob. Cit.

por el Código Civil y Comercial de la Nación del año 2015 con especial atención en la acción preventiva.

En el ámbito provincial, y para finalizar nuestro recorrido, abordaremos la Ley N° 10.000 que opera como un recurso sumario contencioso administrativo y la Ley de amparo provincial N° 10.456.

A través del análisis propuesto, pretendemos desentrañar el entramado normativo que delinea la estructura del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Un análisis detallado de estas herramientas es central para abordar nuestro caso de estudio y profundizar en la caracterización de los problemas que se presentan a la hora de ejercer este derecho en las pequeñas localidades de nuestra provincia, lo cual abordaremos en la Tercera Parte de la presente investigación.

Capítulo 1: El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el ámbito internacional y regional.

Sección 1. Entramado normativo internacional.

1.a. Carta Mundial de la Naturaleza del año 1982.

Al observar el proceso de construcción del derecho de acceso que nos compete, consideramos que la Carta Mundial de la Naturaleza, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982, es el primer antecedente de relevancia en el ámbito del Derecho Internacional Ambiental en el que podemos encontrar alguna referencia al mismo. Este documento internacional es el primero que enuncia de forma conjunta y sistemática a los derechos de acceso a la información, participación y justicia.

La misma fue adoptada en el seno de Naciones Unidas y establece en su artículo 23 que “*toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización*”. Es precisamente el último fragmento del artículo el que nos permite inferir que, frente al presupuesto de daño o deterioro del ambiente, se podrá accionar judicialmente en miras de obtener una indemnización.

Si bien el documento no posee fuerza vinculante, su relevancia en la materia radica en que constituye un antecedente doctrinario significativo no solo en la evolución del derecho del

derecho de acceso a la justicia, sino también, del propio derecho ambiental. La Carta de la Naturaleza representa la primera articulación de derechos que más adelante se canalizarían a través del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) y que sentaría las siguientes bases: a) diseño de los instrumentos regionales que hoy regulan la materia y obran como una garantía para asegurar y consolidar la vigencia de los derechos de acceso al interior de los diferentes ordenamientos jurídicos vigentes y b) diseño de las herramientas internas propias que cada ordenamiento brinda a las personas para la tutela de derechos fundamentales.

1.b. Conferencia de Río de Janeiro del año 1992.

La Conferencia de Río de Janeiro del año 1992, conocida como “Cumbre de la Tierra”, arrojó varios resultados entre los que se destacan el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Agenda 21 y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo que es el documento que abordaremos en este apartado.

En la Declaración encontramos el desarrollo de 27 principios. Entre ellos interesa ahondar en el análisis del contenido del Principio 10 que plasma los derechos de acceso y es el puntapié inicial para que posteriormente se desarrollen a nivel regional normativas específicas en la materia. El mismo establece que *“el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”*.

El acceso a la justicia se regula en conjunto con el acceso a la información pública y a la participación ciudadana en asuntos ambientales de manera sistémica e integrada lo que puede ser considerado como un elemento clave de cara a la construcción de una verdadera democracia participativa.

Al referirnos al acceso a la justicia ambiental, y tal cual hemos mencionado en la Primera Parte de nuestra tesina, nos encontramos frente a una subcategoría del término general del acceso a la justicia. Según Medici Colombo, la especificación conceptual exclusiva en la materia es atribuible a dos hechos: por un lado, a la profunda problemática de acceso a una resolución jurisdiccional en conflictos de esta naturaleza y, por otro, a la especialidad de la defensa jurídica de los derechos colectivos ambientales⁵⁶.

El Principio 10 obra como base para el diseño de instrumentos normativos vinculados al acceso a la justicia. Esto es relevante dado que nuestro ordenamiento jurídico nacional los derechos de acceso se encuentran consagrados en diferentes leyes y/o se traducen en distintas herramientas para que las personas del interior de nuestra provincia puedan verlos garantizados.

Luego de la consagración de los derechos de acceso mediante el Principio 10 en el ámbito internacional, su desarrollo normativo comenzó a consolidarse en el plano regional.

En el año 1998 en el ámbito de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) se celebró el “Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente” conocido como *Convenio de Aarhus*. Este instrumento constituye un antecedente central para otras iniciativas regionales como los es el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido como *Acuerdo de Escazú* que fue adoptado en el año 2018 y entró en vigor en 2021.

Si bien ambos instrumentos comparten una orientación común en materia de objetivos, estructura normativa y contenidos generales, existen diferencias marcadas entre ellos. Las mismas se identifican en el ámbito de aplicación, sus respectivos alcances, en la formulación de los principios rectores que consagran y en la mayor o menor amplitud que algunos elementos poseen (vg. definición de público) lo cual deja entrever la existencia de distintas aproximaciones regionales al desarrollo del Principio 10⁵⁷.

Sección 2. Normativa Regional.

⁵⁶ Médici Colombo, Gastón. Ob. Cit.

⁵⁷ Niedrist, Gerhard y Figueroa Bello, Aida, “El Acuerdo Ambiental Regional de Escazú: una comparación con la Convención de Aarhus”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XXIV, 2024.

2.a. Hacia el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

El camino que lleva a la celebración del Acuerdo Regional comenzó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en el año 2012. En aquella instancia, distintos gobiernos de América Latina y el Caribe impulsaron una Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992. En el mencionado documento, se reafirmó el compromiso con los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales y los Estados manifestaron su voluntad de avanzar hacia un instrumento regional que garantice su aplicación. A tales fines, se solicitó el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁵⁸.

Durante el período comprendido entre 2012 y 2014, se llevaron a cabo una serie de reuniones en dónde los países signatarios de la Declaración aprobaron la Decisión de Santiago y dieron así inicio a la negociación del instrumento regional⁵⁹. Para ello se creó un Comité de Negociación, con una significativa participación del público y se solicitó a la CEPAL que elaborara un documento preliminar del instrumento regional.

Los años siguientes estuvieron cargados de negociaciones entre los Estados y, finalmente, en el año 2018 se presentó el texto definitivo del instrumento que fue depositado en la sede de Naciones Unidas en Estados Unidos para su firma. En el año 2021 se alcanzó el número de 11 instrumentos de ratificación requeridos por el propio Acuerdo para su entrada en vigor. Cabe destacar que actualmente el mismo ha sido firmado por un total de 24 países de los cuales 17, mediante proceso de ratificación, actualmente han adquirido la calidad de Parte.

Argentina ratificó el Acuerdo en el año 2020 mediante la Ley N° 27.566 y, en marzo de 2022, la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue designada para llevar adelante su implementación⁶⁰. Con

⁵⁸ La información sobre las negociaciones se encuentra disponible en: <https://negociacionp10.cepal.org/5/es/antecedentes>

⁵⁹ La primera en Santiago (Chile) los días 6 y 7 de noviembre de 2012, la segunda en Guadalajara (Méjico) los días 16 y 17 de abril de 2013, la tercera en Lima los días 30 y 31 de octubre de 2013 y la cuarta nuevamente en Santiago (Chile) los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2014.

⁶⁰ Para más información consultar: <https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/acuerdo-de-escazu/que-esta-haciendo-nuestro-pais>

este objetivo, el Estado nacional puso en marcha el *Plan Nacional para la Implementación del Acuerdo de Escazú en la República Argentina*, que identifica y establece acciones prioritarias a cargo del Poder Ejecutivo Nacional por un período de 3 (tres) años⁶¹.

La elaboración del plan contó con diferentes etapas entre las que podemos identificar una primera instancia de “*Diagnóstico y definición de áreas prioritarias de acción*” mediante la cual se indagó sobre el estado de implementación del Acuerdo en el que Argentina se encontraba a los fines de poder identificar oportunidades de mejora y definir un plan de acción según las características nacionales. A tales fines se realizó un análisis normativo, entrevistas a actores claves del ámbito público, organizaciones de la sociedad civil, universidades y representantes del sector privado que arrojaron como resultado una serie de recomendaciones dirigidas al Estado nacional para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo⁶². Posteriormente, se realizó una segunda etapa en la construcción del Plan que consistió en la realización de una “*Consulta pública*” mediante una plataforma virtual aportada por el Estado en la que se compartieron los resultados obtenidos por el diagnóstico realizado y se recibieron los primeros aportes de la ciudadanía en materia de “propuestas de gobernanza” y en torno a recomendaciones sobre los “distintos pilares del acuerdo” permitiendo también el mapeo de actores claves que habían participado en la instancia. La tercera etapa se denominó “*Estrategia de participación pública para la construcción del plan y resultados obtenidos*” y su objetivo fue el de establecer un diálogo entre diversos actores y sectores de nuestro país. La última etapa en la construcción del Plan Nacional fue la del “*Análisis y viabilidad*” (político-administrativa, técnica y presupuestaria) para la aplicación del mismo.

Luego de transcurridas todas las etapas mencionadas se diseñó y presentó formalmente el “*Plan Nacional para la Implementación del Acuerdo de Escazú en la República Argentina. Lineamientos para una efectiva implementación en la República Argentina*” que contó con diferentes lineamientos y acciones sobre los ejes de acceso a la información pública ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia en asuntos ambientales, defensoras y defensores ambientales, creación y fortalecimiento de capacidades y gobernanza para la implementación del Acuerdo.

⁶¹ El documento que contiene la versión final del Plan presentado en octubre de 2023 se puede visitar en el siguiente enlace:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/plan_nacional_acuerdo_de_escazu.pdf

⁶²Resumen del diagnóstico disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022.11_resumen_diagnostico_para_consulta.pdf

En lo referido al derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, el documento incorpora propuestas que canalizan y buscan abordar algunos de los obstáculos existentes en el derecho de acceso a la justicia en nuestro país. A partir de la utilización de herramientas como la mediación, el rol de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) en materia de patrocinio y la identificación de dispositivos y/o mecanismos que cuenten con adecuada distribución territorial para brindar atención legal primaria y acompañamiento a las personas. Todo lo mencionado es relevante para nuestro caso de estudio dado que: a) nos ofrece alternativas para pensar creativamente en el diseño de soluciones cercanas a las personas que se encuentran en el territorio y son afectadas por problemas ambientales, b) abre la puerta para pensar herramientas que dentro de la arquitectura legal que posee el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en nuestro país, sean capaces de complementar y potenciar a los órganos judiciales y tribunales competentes en la materia⁶³.

2.b. Análisis del contenido del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Adentrándonos en el análisis del contenido del Acuerdo de Escazú, observamos que el mismo brinda una clara vinculación entre derechos humanos y ambiente a través de la regulación de los derechos de acceso y las garantías para hacerlos efectivos⁶⁴.

El Acuerdo regula el acceso a la justicia en asuntos ambientales en su artículo 8⁶⁵. En líneas generales, para Escazú el acceso a la justicia en asuntos ambientales no refiere exclusivamente al acceso a instancias judiciales, sino que también contempla instancias administrativas y mecanismos alternativos para la solución de controversias. Por esta razón podemos sostener que el Acuerdo contempla un concepto amplio de justicia ambiental⁶⁶. Bajo estas premisas,

⁶³ Actualmente desconocemos el estado de avance en el que se encuentra la aplicación del Plan debido a que no existe información pública disponible que sea brindada por el Estado Nacional al respecto. No obstante, se considera que la construcción participativa del mismo obra como un antecedente valioso en la materia.

⁶⁴ Orellana, Marcos, “Escazú como expresión del vínculo entre derechos humanos y ambiente” en Prieur, Michel; Sozzo, Cósimo Gonzalo y Nápoli, Andrés (editores), “Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe”, 1a ed. Santa Fe: Ediciones UNL, 2020.

⁶⁵ El mismo se encuentra disponible para su consulta en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ac7c-a8a17ca9504e/content> consultado en fecha 20/11/2024.

⁶⁶ Burdiles Peruci, Gabriela, “Los mecanismos de acceso a la justicia incorporados en el Acuerdo de Escazú” en Prieur, Michel; Sozzo, Cósimo Gonzalo y Nápoli, Andrés (editores), “Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe”, 1a ed. Santa Fe: Ediciones UNL, 2020.

todas las personas tienen derecho a reclamar ante jueces y bajo las garantías del debido proceso en resguardo del derecho a un ambiente sano.

En el Acuerdo podemos identificar tres presupuestos para acceder a la justicia: a) decisiones u omisiones vinculadas al acceso a la información ambiental, b) decisiones u omisiones vinculadas a la participación pública en los procesos de toma de decisiones y c) decisiones u omisiones que incumplan leyes ambientales y/o sean pasibles de provocar un daño ambiental (8.1 y 8.2).

Estos primeros incisos del artículo 8 del Acuerdo refuerzan los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico por una batería de leyes que encuentran su piedra angular en los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional y por las normas sancionadas con posterioridad, ya sean de presupuestos mínimos o específicas en la materia en las diferentes jurisdicciones.

En el punto 3 del artículo 8 se desarrollan una serie de estándares y mecanismos que obran como refuerzo y que tienen el objetivo de garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Entre ellos se destacan los tribunales especializados en la materia y los procesos que brinden celeridad y no posean costos prohibitivos. Con relación a estos institutos Cafferatta sostiene que: “*en la antesala, es conveniente o necesario, como un complemento de ejecutoriedad de estos derechos (nuevos derechos, derechos de incidencia colectiva, intereses difusos, ambientales), contar con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental, y con procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos. Esto significa que se requiere especialización en la constitución, funcionamiento y desarrollo de órganos administrativos —jurisdiccionales y estatales— idóneos, con dominio, saber y experticia específicamente ambiental*”⁶⁷.

El artículo 8.3. también refiere a la legitimación activa amplia, medidas cautelares y previsionales, medidas que faciliten la obtención de la prueba del daño ambiental, mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales y administrativas y mecanismos de reparación. Los institutos mencionados en el párrafo anterior se encuentran

⁶⁷ Cafferatta, Néstor, “El debido proceso ambiental en el Acuerdo Regional de Escazú” en Prieur, Michel; Sozzo, Cósimo Gonzalo y Nápoli, Andrés (editores), “Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe”, 1a ed. Santa Fe: Ediciones UNL, 2020, pág. 253.

abordados por los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente, motivo por el cuál no ahondaremos en su análisis dado que realizaremos el mismo en la próxima sección de esta tesina.

Podemos sostener que los institutos en los que enfatiza Escazú son precisamente aquellos que, de estar ausentes, se convierten en trabas que impiden a las personas el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Recordemos que el proceso judicial ambiental en Latinoamérica posee limitaciones prácticas tales como la debilidad de los sistemas judiciales, donde los procesos son lentos y costosos y otras asociadas a su diseño y estructura, debido a que poseen escasa amplitud frente a otras culturas y concepciones⁶⁸. El Acuerdo de Escazú brinda herramientas que obran como garantía para que las personas, independientemente del lugar en el que se encuentran, vean el derecho de acceso a la justicia garantizado, convirtiéndose de esta manera en una potente herramienta para asegurar el derecho de acceso a la justicia en localidades del interior de nuestra provincia.

El punto 4 del artículo 8 se enfoca en el abordaje de mecanismos y herramientas que tiendan a facilitar el acceso y prevé: “*medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia; medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo; mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho*”. Sobre este tema es importante destacar que no existe en nuestro país regulación específica en materia de acceso a la justicia ambiental que prevea el uso de interpretación o la traducción a idiomas que no sean oficiales, lo cual se convierte en una agenda/desafío central debido a que muchos conflictos socioambientales que son judicializados involucran la voz y los intereses de los pueblos originarios de nuestro país.

El artículo 8 también establece, en su punto 5, que para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, “*cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda*”.

Por último, el punto 6 impone la obligatoriedad de que las decisiones judiciales o administrativas que versen sobre cuestiones ambientales sean consignadas por escrito, mientras

⁶⁸ Gudynas, Eduardo, “Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas”, CLAES, Perú, 2014.

que el punto 7 contempla mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales.

A los fines de poder establecer la concordancia entre lo regulado por el Acuerdo en su artículo 8 y el estado de situación y adecuación que posee tanto la legislación nacional como provincial, optamos por sistematizar la información a modo de cuadro comparativo. Desplegaremos el contenido del artículo 8 del Acuerdo de Escazú, representado en la columna “A”, mientras que en la columna “B” indicaremos cuáles son las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, tanto a nivel nacional como provincial que anteceden al mismo y que guardan concordancia con su contenido. De este modo, pretendemos determinar el nivel de adecuación que poseen las normas de nuestro ordenamiento jurídico al instrumento regional.

A- Contenido del Acuerdo de Escazú	B- Normativa nacional y provincial que lo recepta
<p>Artículo 8. Acceso a la justicia en asuntos ambientales</p> <p>Inciso 1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.</p>	<p>Constitución Nacional</p> <p>Artículo 43</p> <p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable</p> <p>Artículo 30</p> <p>Acordada N° 7/2013. Régimen que regula la participación de los Amigos del Tribunal</p> <p>Artículo 1</p> <p>Ley N° 10.000. Recurso contencioso administrativo</p> <p>Protección de intereses difusos</p> <p>Artículo 1</p>
<p>Artículo 8 inciso 2:</p> <p>Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:</p>	<p>Constitución Nacional</p> <p>Artículo 43</p> <p>Ley N° 25.831. Régimen de libre acceso a la información pública ambiental</p> <p>Artículo 9</p> <p>Ley N° 27.275. Derecho de acceso a la información pública</p> <p>Artículos 14, 17 y 24</p> <p>Resolución N° 510/2018</p>

<p>a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;</p>	<p>Protocolo de procedimiento para los reclamos administrativos deducidos ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Nación Decreto N° 0692/09. Regulación del mecanismo de acceso a la información pública Artículo 28</p>
<p>b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y</p>	<p>Constitución Nacional Artículo 43</p>
<p>c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.</p>	<p>Constitución Nacional Artículo 43 Código Civil y Comercial de la Nación Artículos 1711 y 1712 Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable Artículo 7 Artículo 2 Artículo 30 Ley N° 24.284. Defensoría del pueblo Artículo 14 Ley N° 10.000. Recurso contencioso administrativo Protección de intereses difusos Artículo 1 Ley N° 10.456. Amparo provincial Artículos 1 y 2 Ley N°10.396. Defensoría del Pueblo Santa Fe Artículos 1, 24 y 25</p>

<p>Art. 8 inc. 3:</p> <p>Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:</p> <p>a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;</p>	<p>Decreto Nacional N° 111/2001 Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación Ley N° 14.224 de Ministerios del Poder Ejecutivo Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe Subsecretaría de Acceso a la Justicia (Santa Fe) Decreto Provincial N° 1326/08 Centros de Acceso a la Justicia (CAJ)</p>
<p>b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;</p>	<p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable Artículo 32 Ley N° 24.284. Defensoría del pueblo Artículo 19 Ley N°10.396. Defensoría del Pueblo Santa Fe Artículo 30 Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe Artículos 335, 336, 572 y 572 bis</p>
<p>c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;</p>	<p>Constitución Nacional Artículo 43 Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable Artículo 30</p>
<p>d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;</p>	<p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable Artículo 32</p>

e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;	<p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable</p> <p>Artículo 33</p>
f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y	<p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable</p> <p>Artículo 33</p> <p>Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe</p> <p>Artículo 5</p>
g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.	<p>Constitución Nacional</p> <p>Artículo 43</p> <p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable</p> <p>Artículo 27</p> <p>Artículo 28</p> <p>Artículo 29</p> <p>Artículo 31</p> <p>Artículo 34</p> <p>Ley N° 11.717. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable</p> <p>Artículo 26</p>
Art. 8 inc. 4 Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:	<p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable</p> <p>Artículo 32</p>

<p>a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;</p>	
<p>b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;</p>	<p>Acordada N°1/2014 del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oficina de Justicia Ambiental Incisos: a,b,c,d,e,f y g</p>
<p>c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan;</p>	<p>Acordada N°1/2014 del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oficina de Justicia Ambiental Incisos: e y f Sistema de Consulta de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe</p>
<p>d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.</p>	
<p>Art. 8 inc. 5</p> <p>Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.</p>	<p>Ley N°24.284. Defensoría del pueblo Artículo 19 Ley N°10.396. Defensoría del Pueblo Santa Fe Artículo 30 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Artículo 78 y ss. Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe Artículos 572 y 572 bis</p>
<p>Art 8. inc. 6</p> <p>Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.</p>	<p>Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable Artículo 32 Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe Artículo 244</p>

<p>Art. 8 inc. 7</p> <p>Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.</p>	<p>No procede la mediación para amparo.</p> <p>Ley N°13.740. De aguas de Santa Fe</p> <p>Artículo 149</p> <p>Ley N°12.081. Régimen de resolución de situaciones conflictivas e inmediata eliminación de los efectos originados por obras menores, obras hidráulicas no autorizadas u otras obras en los casos que alteren o modifiquen el escurrimiento natural de aguas</p> <p>Artículo 1</p>
--	--

Nuestro ordenamiento jurídico interno posee un alto grado de adecuación al marco regulatorio establecido por el Acuerdo de Escazú. Observamos que existen numerosas normas en los distintos niveles de nuestro ordenamiento jurídico (nacional y provincial) que regulan institutos y herramientas para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia ambiental. Las mismas concuerdan con el marco regulatorio propuesto por Escazú que obra como herramienta para potenciar el ejercicio de los diferentes mecanismos de acceso a los fines de sortear los obstáculos que se puedan presentar a la hora de ejercerlos.

Cada punto del artículo 8, con excepción del inciso d., se encuentra contemplado no sólo en nuestra norma de máxima jerarquía mediante los artículos 41 y 43 sino que también posee tratamiento específico en diferentes normas de presupuestos mínimos, en leyes nacionales, en el Código Civil y Comercial de la Nación, en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como así también en el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe y en leyes provinciales específica.

No obstante, según los resultados obtenidos a partir de nuestro trabajo de campo, continúan apareciendo obstáculos en su ejercicio lo cual a *prima facie* nos obliga a preguntarnos: a) ¿el derecho de acceso a la justicia ambiental tal cual se encuentra regulado es eficaz para resolver los problemas ambientales que se presentan en la cotidianidad de la vida de las personas que habitan las pequeñas localidades del interior de la provincia seleccionadas para nuestro caso de estudio? y b) ¿es necesario pensar en mecanismos más cercanos a nivel territorial para que las personas que habitan en pequeñas localidades puedan llevar sus reclamos y necesidades a *primeras ventanillas* que les brinden asesoramiento de cara a garantizar el derecho a un

ambiente sano? Estos interrogantes preliminares serán abordados en la Tercera Parte de nuestra tesisina.

A continuación, nos adentraremos en un análisis detallado de las herramientas para ejercer el derecho de acceso a la justicia que se encuentran consagradas a nivel nacional y provincial a los fines de avanzar sobre los interrogantes anteriores y de caracterizar cómo las mismas se movilizan frente a la vulneración de derechos.

Capítulo 2: El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en el ámbito nacional y provincial.

Sección 1. Normativa Nacional.

1.a. Constitución de la Nación Argentina.

En el año 1994 se produjo la última reforma de nuestra Constitución Nacional. Mediante la misma se incorporó el artículo 41 que reconoce el derecho de todos los habitantes del país a un ambiente sano y equilibrado, constitucionaliza el daño ambiental y sitúa en cabeza de las autoridades el deber de proteger este derecho. El artículo introduce de esta manera un derecho - deber, es decir, refiere al derecho de todos los habitantes a gozar del ambiente bajo los atributos de “sano”, “equilibrado” y “apto para el desarrollo humano” al mismo tiempo que impone el deber preservarlo a los fines de no comprometer su goce para las generaciones futuras⁶⁹.

La cláusula ambiental también contiene pautas procesales que se traducen en mandatos mínimos para garantizar su protección en la órbita legislativa⁷⁰. Establece la distribución de competencias entre la Nación y las provincias en materia ambiental: la Nación dicta leyes de presupuestos mínimos por protección y corresponde a los Estados provinciales complementar lo establecido por las leyes de presupuestos mínimos, es decir, pueden avanzar hacia mayores niveles de protección. Todo lo anterior debe atender al contenido del artículo 124 de la carta

⁶⁹ Rosatti, Horacio, “La tutela del Medio Ambiente en la Constitución Nacional Argentina”, El Control de la Actividad Estatal II: Procesos Especiales, Responsabilidad y Otros Supuestos. Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016.

⁷⁰ Yeri, Néstor, “El Federalismo Ambiental Argentino. Su interpretación desde una Provincia”, Alveroni Ediciones, 2014.

magna nacional que indica que las provincias conservan el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Los aportes que las leyes de presupuestos mínimos hacen a nuestro tema de estudio, se canalizan principalmente a través del contenido de la Ley General de Ambiente N° 25.675. La norma sancionada en el año 2002 es la encargada de delinejar cuestiones referidas a la competencia, legitimación y facultades del juez ambiental ante el supuesto de prevención o comisión de un daño ambiental.

A partir del reconocimiento de este bien colectivo, el convencional constituyente prevé la incorporación de la figura del amparo colectivo, mediante el artículo 43, para su tutela⁷¹. Esta garantía procesal es una de las herramientas más importantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico para acceder a la justicia en miras a la protección del ambiente y apunta a brindar una pronta resolución frente a la vulneración de derechos fundamentales.

Dentro de sus características principales se destacan la urgencia incompatible con el proceso ordinario común y la inexistencia de otra vía judicial más idónea⁷². La figura del amparo colectivo se enfoca en la tutela de derechos de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos y posee al menos dos elementos diferenciadores con relación al amparo clásico: las características de los legitimados activos (amplia) y los derechos que se pretenden proteger (colectivos)⁷³.

De la enunciación de la norma se desprende que los legitimados para accionar son: a) el afectado que se constituye como un legitimado extraordinario debido a que, en estos supuestos, la norma faculta a cualquier persona que acredite un interés razonable y suficiente a actuar en defensa de los bienes colectivos⁷⁴, b) el Defensor del Pueblo que ejerce la representación de la persona, grupo o sector afectado a modo de “intermediario” en el acceso a la justicia y c) las asociaciones

⁷¹ Independientemente de esta afirmación, es importante destacar que previo a la reforma constitucional existen antecedentes jurisprudenciales en donde se observa la ampliación en materia de legitimación activa en acciones de amparo para la tutela de derechos colectivos. Para ahondar en el tema, ver el precedente: Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 7.7.1992. “Ekmekdjian, Miguel Angel c/ Sofovich, Gerardo y otros. s/ Recurso de hecho”.

⁷² Cuello, Estefanía Melisa, “Legitimación activa amplia en el Amparo” en “Revista Derecho y Salud”, año 6, N°7, 2022.

⁷³ Lorenzetti, Ricardo, “Teoría del derecho ambiental”, La Ley, 2008.

⁷⁴ Ibidem.

que propendan a esos fines siempre que cumplan con los requisitos formales de constitución correspondientes.

La enumeración en materia de legitimados es informativa y no taxativa, es decir, que el artículo 43 incluye todas las situaciones en las cuales un conflicto afecte en forma amplia a las personas⁷⁵. Además, mediante lo establecido por el artículo 30 de la Ley General del Ambiente, entendemos que se complementa la figura mediante la habilitación del Estado (en sus diferentes niveles) para el ejercicio de la legitimación activa.

El rol del amparo es central para la tutela de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales a los que nuestra nación suscribe. Desde su concepción pretoriana en el derecho argentino, el mismo no se limitó a la tutela de derechos frente a afectaciones del Estado, sino que también se extendió a aquellas provenientes de los particulares al entender que tal distinción subjetiva no es esencial para ejercer su protección⁷⁶. A la vez, constituye una herramienta principal y no subsidiaria que configura una vía procesal directamente operativa que no procede de existir otras vías mejores, más idóneas, eficaces, útiles y efectivas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha desarrollado diferentes y variados precedentes doctrinarios desde hace décadas. Para nuestra investigación, nos interesa referir concretamente al precedente establecido por la Corte en el fallo *Halabi* que consideramos goza de particular relevancia en materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales⁷⁷.

En el fallo se identifican tres categorías de derechos pasibles de tutela dentro del marco establecido por el artículo 43 de la Constitución Nacional: a) individuales, b) de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos y c) de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos⁷⁸.

Con relación a la primera categoría, en el fallo se sostiene que la regla general en materia de legitimación es que los derechos sobre bienes jurídicos individuales son ejercidos por su titular

⁷⁵ Salmieri Delgue, Pablo Nicolás, “La acción de amparo. El amparo colectivo. Acción de clase y el afectado. Vacío legal. Parámetros de la Corte. Código Unificado” en “Revista Pensamiento Penal”, 2016.

⁷⁶ Ibidem.

⁷⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 24.02.2009. “Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986”.

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ob. Cit., pág.4.

y que es precisamente esta categoría de derechos a la que se refiere el primer párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional. En el considerando 10 se expresa que “*esta acción está destinada a obtener la protección de derechos divisibles, no homogéneos y se caracteriza por la búsqueda de la reparación de un daño esencialmente individual y propio de cada uno de los afectados*”⁷⁹.

Respecto a la segunda categoría, la Corte entiende que los derechos de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos son aquellos ejercidos concretamente por el afectado, el Defensor del Pueblo de la Nación y las asociaciones que propenden a esos fines⁸⁰.

Lorenzetti sostiene que “*en estos supuestos existen dos elementos de calificación que resultan prevalentes. En primer lugar, la petición debe tener por objeto la tutela de un bien colectivo, lo que ocurre cuando éste pertenece a toda la comunidad, siendo indivisible y no admitiendo exclusión alguna. Por esta razón sólo se concede una legitimación extraordinaria para reforzar su protección, pero en ningún caso existe un derecho de apropiación individual sobre el bien ya que no se hallan en juego derechos subjetivos (...). En segundo lugar, la pretensión debe ser focalizada en la incidencia colectiva del derecho. Ello es así porque la lesión a este tipo de bienes puede tener una repercusión sobre el patrimonio individual, como sucede en el caso del daño ambiental, pero esta última acción corresponde a su titular y resulta concurrente con la primera*”⁸¹.

Por último, encontramos la categoría que engloba intereses individuales homogéneos y que refiere a aquellos casos en los que “*no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea*”⁸².

El supuesto mencionado quedaría abarcado, según la lectura de la CSJN, en el segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional⁸³. En los casos que quedarían englobados en esta categoría existe una homogeneidad fáctica y normativa que hace razonable que se tramite un

⁷⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ob. Cit., pág. 5.

⁸⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ob. Cit., Considerando 11.

⁸¹ Lorenzetti, Ricardo, Ob. Cit., pág. 32.

⁸² Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ob. Cit., pág.7.

⁸³ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ob. Cit., Considerando 12.

único juicio y que la cosa juzgada tenga efectos expansivos, con excepción de la prueba del daño⁸⁴.

En el fallo Halabi del año 2009, la CSJN ha sentado un precedente de relevancia en materia de derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales dado a que queda explícitamente categorizado y delimitado el contenido y alcance de los derechos de incidencia colectiva, como así también lo referente a la legitimación para accionar cuando estos derechos se ven afectados. Además, a pesar no existir una norma específica que la regule, la Corte habilita la acción colectiva como una herramienta procesal disponible en nuestro ordenamiento jurídico, dotando a las personas de un mecanismo sumamente potente para la tutela de derechos fundamentales.

Como toda herramienta procesal, el amparo ambiental cuenta con requisitos de procedencia entre los que identificamos a la idoneidad del medio judicial. Que la acción sea idónea implica necesariamente (y atendiendo a la naturaleza de excepcionalidad del amparo), que no exista otra herramienta procesal aplicable al caso concreto disponible en nuestro ordenamiento jurídico.

Del texto constitucional se desprende que cuando estemos frente a una acción u omisión capaz de lesionar o restringir con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos fundamentales que se encuentran tutelados en los diversos niveles de nuestro ordenamiento jurídico, resulta imposible pensar que el proceso ordinario pueda configurarse en modo alguno como un remedio judicial más idóneo que el amparo colectivo⁸⁵. Además, también se debe tener presente que por más que el amparo ambiental constituya una vía procesal de excepción, esto no implica que se exija a los fines de su interposición el agotamiento de instancias administrativas⁸⁶.

En segundo lugar, la ilegalidad o arbitrariedad del hecho objeto del amparo debe poseer entidad tal que permita la supresión de la etapa de prueba ordinaria, debe ser clara e inequívoca⁸⁷. Kamada sostiene que “*la amenaza de daño debe ser demostrada sin que se requiera forzar el proceso de prueba, pues debe ser manifiesta la gravedad del hecho o estar apoyada en una*

⁸⁴ Lorenzetti, Ricardo, Ob. Cit., pág. 33.

⁸⁵ Kamada, Luis Ernesto, “Las tutelas diferenciadas y su tensión con el debido proceso”, Sistema Argentino de Información Jurídica, 2013.

⁸⁶ Cassagne, Juan Carlos, “Los nuevos derechos y garantías” en “Revista de Investigações Constitucionais”. Universidade Federal do Paraná, vol. 3, N°1, 2016.

⁸⁷ Cuello, Estefanía Melisa, Ob. Cit.

*fuerte probabilidad para que suceda*⁸⁸. La ilegalidad de la conducta debe estar manifestada de forma clara e inequívoca, caso contrario, la vía del amparo no procederá para el caso concreto.

El amparo se traduce en una acción rápida, urgente y eficaz a los efectos de reparar en el menor tiempo posible la lesión producida (o por producirse) en salvaguarda de los derechos y garantías de las personas (ya sea que sean consideradas individual o colectivamente) y es por ello que esta acción en medida en que el orden jurídico no brinde otro remedio con mayor eficiencia para proveer a la tutela judicial efectiva, deberá ser siempre admisible. Particularmente, el amparo colectivo constituye una vía de tutela inhibitoria de vital importancia para la protección de derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico que contribuye a ampliar las posibilidades de acceso a la justicia para las personas siempre que se vean cumplimentados sus requisitos de procedencia.

1.b. Ley N°25.675. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

El segundo instrumento dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional al que nos interesa referir es la Ley Nacional N° 25675, conocida como Ley General de Ambiente, sancionada en el año 2002. La misma constituye uno de los hitos más importantes en Argentina en cuanto a la tutela del ambiente junto con la reforma constitucional de 1994. La norma de presupuestos mínimos delinea la política ambiental nacional y establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable en concordancia con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional. A su vez, en cuanto a su materia y objeto, la norma obra a modo de puente entre lo dispuesto por la Carta Magna y el conjunto de leyes nacionales ambientales dado que, sin ella, la cláusula ambiental de máxima jerarquía se desarrollaría desde normas sectoriales, sin lógica legislativa sistémica⁸⁹.

El acceso a la justicia en asuntos ambientales se regula mediante una serie de artículos que refieren a competencia, legitimación y facultades del juez ambiental, ante el supuesto de

⁸⁸Kamada, Luis Ernesto, Ob. Cit., pág.8.

⁸⁹Essain, José, “Configuraciones jurídicas de la ley general del ambiente argentina a veinte años de su sanción” en “Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental”, Nº40, 2022.

prevención o comisión de un daño ambiental. El artículo 7 de la norma establece que la aplicación de la ley corresponde a los tribunales ordinarios de acuerdo al territorio, la materia, o las personas. No obstante, en el supuesto de que se produzca la degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia pasará a ser federal.

La ley bajo análisis incorpora también regulación en materia de daño ambiental que es definido en su artículo 27 como “*toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos*”. Del enunciado realizado por la norma surge una pregunta central que se vincula a determinar en qué supuestos, la alteración que produce la modificación negativa es o no relevante.

Concordamos con lo que plantea Horacio Rosatti al respecto al sostener que “*la línea divisoria entre la “relevancia” y la “irrelevancia” se vincula con la posibilidad de la naturaleza de auto-re-generar lo destruido o degradado, distinguiendo las hipótesis de “alteración” (o daño “no relevante”), caracterizada como una “consecuencia no irreversible provocada al ambiente que el propio sistema natural puede remediar”, y la de “daño”, caracterizado como “degradación que afecta la diversidad genética o los procesos ecológicos esenciales y que el sistema natural afectado no puede auto-re-generar”*⁹⁰.

De esta forma, es posible delimitar objetivamente el alcance de la figura y poder distinguir ante el caso concreto si se configura o no la existencia de una alteración relevante que modifique negativamente al ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos y que sea posible de activar los mecanismos judiciales de cara a su reparación o indemnización. Por último, el artículo 28 establece la responsabilidad objetiva por daños ambientales y prevé que, en caso de que la recomposición no resulte factible, se debe una indemnización sustitutiva.

La Ley General del Ambiente regula la figura del daño ambiental creando un régimen jurídico específico en la materia. Brinda un concepto de daño, delimita los requisitos de procedencia e indica cual es el tipo de responsabilidad aplicable, entrmando una regulación específica en la materia sobre la cual se asienta nuestro ordenamiento jurídico ambiental.

⁹⁰ Rosatti, Horacio, “Derecho Ambiental Constitucional. Rubinzel Culzoni, 2004, pág. 86 citado en Cafferata, Néstor, “Teoría general de la responsabilidad civil ambiental”, Publicado en Lorenzetti, Ricardo Luis (Dir.), “Derecho Ambiental y Daño”, La Ley, 2009, pág. 20.

El artículo 30 de la ley establece una legitimación activa amplia de cara a la obtención de la recomposición una vez ocurrido el daño ambiental colectivo. Como legitimados, la norma alude al afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme el artículo 43 de la Constitución Nacional, pero además incorpora al Estado nacional en sus diferentes niveles y a la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Luego, el artículo indica que una vez deducida la demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los legitimados, no podrán interponerla los restantes. No obstante, la norma los habilita a intervenir como terceros.

Por último, establece que toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo. Esta amplitud en la legitimación es de suma relevancia en materia de acceso a la justicia y de cara a la tutela efectiva de bienes colectivos. En ese sentido, Cafferata sostiene que: “*si la legitimación es la aptitud de un sujeto o de una pluralidad de sujetos para postular proveimientos en determinado proceso, procedimiento, tramos o aspectos de los mismos y como se dijo la problemática de la legitimación tiene profundas resonancias constitucionales, actuando como cuña profunda y expansiva frente a los nuevos derechos y las nuevas exigencias de tutela, bastará con probar un "interés suficiente"-serio, razonable, por mínimo que fuera-, como para movilizar a la justicia en la búsqueda de soluciones adecuadas para la cuestión ecológica-ambiental*”⁹¹.

Otro aspecto de relevancia regulado por la norma se encuentra en su artículo 32. Este introdujo cuestiones vinculadas a la jurisdicción, en concordancia con lo establecido por su artículo 7. Según la norma, la competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias.

Luego se establece una premisa central para nuestro tema de estudio: el acceso irrestricto a la jurisdicción en asuntos ambientales. A su vez, determina que el juez interviente podrá disponer todas las medidas necesarias para “*ordenar, conducir o probar los hechos dañinos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general*”. Asimismo, en su sentencia, el juez se encuentra facultado para extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes. De esta manera observamos la previsión de un juez activo que, en

⁹¹ Cafferatta, Néstor, “Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada” en “Revista Derecho y Justicia”, 2002., pág. 24.

miras a la realización de la justicia ambiental, debe siempre aspirar a utilizar medidas proactivas que estén destinadas a modificar aquellas situaciones que afecten el derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado⁹².

La norma también dispone que, en cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá disponerlas sin petición de parte. Esto es así debido a la importancia de garantizar el mayor acceso a la jurisdicción en la defensa de los intereses colectivos y contribuir con el juez a la formación de una conciencia ambiental, que “*unida a las mayores y claras dificultades instructorias y ordenatorias del proceso, facilite el camino hacia la verdad material y la solución de los problemas comunes*”⁹³.

El juez debe valerse de las facultades inherentes de las cuales goza para la dirección material del proceso. “*Para la real vigencia de los derechos ambientales, los magistrados deben ejercitar dinámicamente todos los resortes que las leyes les confieran, dejando de lado concepciones obsoletas, y buscando expandir el acceso a la justicia y los efectos de sus decisiones*”⁹⁴.

Si bien el artículo 32 de la Ley General del Ambiente es la base sobre la cual se asienta la figura del juez ambiental, debemos tener presente que el desarrollo jurisprudencial en la materia ha sido central en la evolución de la figura. En ese sentido, Gonzalo Sozzo identifica el recorrido trazado por la CSJN en el delineado del juez ambiental y destaca sentencias claves en su construcción⁹⁵.

El primer hito se dio en el año 2006 mediante el fallo Mendoza que es el *leading case* más importante en materia ambiental en nuestro país y la base fundamental a partir de la cual la CSJN iniciaría la construcción de una rica jurisprudencia en la materia. El caso inició en el año 2004 a partir de la interposición de una acción de amparo por un grupo de vecinos de Villa

⁹² Magoja, Eduardo Esteban, “Activismo judicial en el estado ambiental de derecho” en “Revista de Derecho Ius Humani”, vol. 12, 2023.

⁹³ Maiztegui, Cristina, “Daño Ambiental. Una hipoteca al futuro”, Jurisprudencia Argentina, 2002, pág. 73.

⁹⁴ Cafferata, Néstor, “El tiempo de las cortes verdes”, La Ley, 2007, pág. 8.

⁹⁵ Sozzo, Gonzalo, “Los conflictos socio ambientales en la arena judicial en Argentina: diseños institucionales para la decisión judicial de base científica” en “Bioderecho.es: revista del Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud”, Universidad de Murcia, 2021.

Inflamable (Avellaneda, Provincia de Buenos Aires). La misma estuvo dirigida contra el Estado Nacional, Provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y diferentes empresas. El objeto de la acción se fundaba en el pedido de recomposición del ambiente, el saneamiento de la cuenca y el resarcimiento económico por daños y perjuicios.

El 20 de junio de 2006 la Corte dictó una sentencia sin precedentes en la cual intimó al Estado en todos sus niveles (conforme la demanda) a presentar un plan de saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo y un estudio de impacto ambiental específicamente vinculado a las actividades que desarrollaban las empresas situadas en la misma en un plazo de 30 días.

Si bien el caso tiene un recorrido inmenso y muchas aristas de importancia, interesa destacar para el tema en análisis que a partir del uso de las facultades para ordenar la actuación e instrucción en el fallo Mendoza, la CSJN inicio el proceso de construcción del perfil del juez ambiental.

El segundo fallo de relevancia identificado por el autor se da en el año 2014 a partir del caso *Kersich*⁹⁶. El mismo parte de un recurso de amparo interpuesto por vecinos de la ciudad de 9 de Julio, cito en provincia de Buenos Aires y cuyos legitimados pasivos fueron Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) y la propia provincia. Con relación a ABSA se solicitó la aplicación de medidas adecuadas a los fines de reducir los niveles de arsénico en el agua dado a que los mismos eran superiores a los legalmente permitidos. Respecto de la provincia se solicitó que en su condición de titular del cumpla con el deber constitucional de conservar los recursos naturales. El caso llegó a la CSJN vía recurso de queja donde la misma reconoció el derecho humano al agua potable e hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto. Determinó, siguiendo el antecedente del fallo Halabi, que el agua potable es un derecho de incidencia colectiva y ordenó que el tribunal de origen dicte un nuevo pronunciamiento con carácter de urgencia. Además, dispuso que la medida cautelar admitida por el tribunal con antelación, continúe vigente en concordancia con lo establecido por el principio precautorio y el principio de prevención. En relación al perfil del juez ambiental en este caso Sozzo identifica que “*una de las principales facultades del juez según el paradigma del juez ambiental: ordenar el procedimiento, en particular, decidir el procedimiento que deberá utilizarse en los casos de los*

⁹⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 2.12.2014. “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo”.

amparos ambientales según sean los derechos en juego (individuales homogéneos o sobre bienes colectivos) y las pretensiones (de reparación, de prevención, etc.)”⁹⁷.

El último caso que el autor distingue es *Majul*⁹⁸. En el año 2019 la Corte resolvió sobre la procedencia de una acción de amparo que había sido rechaza por Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y cuyo objeto era hacer cesar las obras que un proyecto inmobiliario se encontraba desarrollando en la ribera del Río Gualeguaychú y que se produzca la reparación de los perjuicios ambientales que la construcción produjo.

Dentro de las particularidades de la sentencia, observamos que la Corte de forma inédita reconoce los intereses propios de los ecosistemas e incorpora a nuestro ordenamiento jurídico dos nuevos principios: el principio *in dubio pro natura* y el principio *in dubio pro aqua*. Vinculado al rol del juez ambiental, Sozzo sostiene que “*la sentencia constituye un paso significativo en la evolución del Derecho Ambiental en Argentina debido a las afirmaciones hechas en relación con los procedimientos de evaluación ambiental, y por haber sido la primera vez que la CSJN consagró el principio in dubio pro natura*”⁹⁹.

Advertimos cómo a través de la práctica judicial, la figura del juez ambiental prevista en la Ley General del Ambiente se torna operativa en nuestro país. La misma se ha desarrollado (y continúa desarrollándose) principalmente a través de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los que hemos referido, sin ignorar la existencia de otros precedentes capaces de contribuir en la tarea.

La consolidación de esta figura es esencial para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambiental. El abordaje de los conflictos socioambientales, caracterizados por su complejidad socio-técnica y por las tensiones existentes entre los diversos actores involucrados en dónde se persigue la tutela de bienes colectivos, nos obliga a repensar la figura del juez estático que actúa en procesos judiciales clásicos a los fines de direccionarnos hacia un juez ambiental activo, director del proceso capaz de valerse de los mecanismos que el derecho le brinda para asegurar, entre otras cosas, el efectivo acceso a la justicia ambiental.

⁹⁷ Sozzo, Gonzalo, Ob. Cit., pág.10.

⁹⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 11.7.2019. “*Majul, Julio Jesús c/Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental*”.

⁹⁹ Sozzo, Gonzalo, Ob. Cit., pág.11.

Concluimos en que la ley de Presupuestos Mínimos analizada guarda concordancia con el marco normativo establecido por nuestra Constitución Nacional, principalmente en lo vinculado a los artículos 41 y 43, como así también con instrumentos internacionales más cercanos en el tiempo como lo es el Acuerdo de Escazú.

A través de su articulado, Ley General del Ambiente aborda aspectos fundamentales de cara a la efectividad del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales como lo son la competencia y los elementos para poder delimitarla, la responsabilidad por daño ambiental, su configuración y requisitos de procedencia y el rol del juez activo como director del proceso ambiental. De esta forma, concluimos en que la misma es un instrumento indispensable en el fortalecimiento de la justicia ambiental.

1.c. Código Civil y Comercial de la Nación.

Por último, referiremos al Código Civil y Comercial de la Nación. Con la reforma efectuada en el año 2015 se producen profundas transformaciones que modifican sustancialmente instituciones provenientes de los códigos decimonónicos y que, en materia de responsabilidad civil, dan lugar a la incorporación de nuevas herramientas de tutela inhibitoria capaces de obrar como vías de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este es el caso de la acción preventiva.

Para iniciar nuestro análisis, debemos referir a dos elementos claves en la reforma que delinean el contenido del nuevo Código y que nos permiten comprender la relevancia que la mencionada acción posee a la hora de acceder a la justicia en asuntos ambientales. El primero de ellos es el fenómeno denominado “constitucionalización del derecho privado”, es decir, el proceso de expansión descendente de la normativa constitucional orientada a un aumento de su aplicación operativa directa a los casos concretos. El mismo es concebido como la aplicación de principios constitucionales en las normas de derecho privado y se encuentra implícito en los primeros 3 artículos del nuevo Código¹⁰⁰. Gonzalo Sozzo sostiene que este proceso es una reacción al fenómeno de descodificación (enfocado en la proliferación de leyes especiales y microsistemas) que en el siglo XX afectó la estructura decimonónica del sistema de derecho privado basado en el Código Civil como piedra angular y que en nuestro país podemos identificarlo a través de varias etapas e hitos desde el Código Civil de 1869 en adelante¹⁰¹.

¹⁰⁰ Rueda, Tomás Guillermo, “Acerca de la constitucionalización del Derecho Privado” en “Revista de Derecho Constitucional”, año 3, 2019.

¹⁰¹ Sozzo, Gonzalo, “Derecho Privado Ambiental. El giro ecológico del Derecho Privado”, Rubinzel Culzoni, 2019.

El segundo elemento para considerar es el “giro ecológico del derecho privado”. El mismo constituye una de las nuevas líneas en la arquitectura de recodificación del Código Civil y Comercial y se enfoca en abordar y rediseñar la relación entre el ser humano y la naturaleza. Bajo esta premisa, podemos observar una agenda de reformas que busca refuncionalizar las instituciones del Derecho Privado para que sean capaces de proteger a los ecosistemas y asegurar su trasmisión a las generaciones futuras, en concordancia con lo establecido por la propia Constitución Nacional¹⁰². El artículo 240 impone límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes, determinando que el mismo debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva y no debe afectar el funcionamiento de los ecosistemas, de la flora, fauna, biodiversidad y agua, entre otros. El artículo 241 se enfoca en la jurisdicción y el respeto de la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable al caso concreto. Además, aparecen otras premisas de relevancia en la materia como lo es el artículo 9 que contiene el principio de buena fe, el artículo 10 que regula la figura del abuso del derecho, el artículo 14 a través del cual el CCyC nos indica los dos tipos de derechos que reconoce: individuales y derechos de incidencia colectiva y el artículo 18 que incorpora los derechos de las comunidades indígenas.

Específicamente vinculado al derecho de acceso a la justicia, el Código incorpora una nueva vía de tutela inhibitoria a través de la acción preventiva. Reconoce de modo explícito la función preventiva del derecho de daños y regula una acción de este tipo, lo que resulta en una ampliación en las vías de tutela inhibitoria también ante problemas socioambientales lo cual adquiere particular relevancia para nuestra investigación.

Con ello se vuelve sobre la insuficiencia de un actuar meramente defensivo luego de que los daños ya se han producido y se amplían las herramientas que se condicen con los principios y lineamientos preventivos del derecho ambiental¹⁰³. En ese sentido, podemos afirmar que la incorporación de la acción preventiva es central en el proceso de reconfiguración de la responsabilidad civil y goza de amplia relevancia cuando estamos frente a la afectación del bien jurídico ambiente.

¹⁰² Ibidem.

¹⁰³ Berros, María Valeria, “Función preventiva del Código Civil y Comercial y problemática ambiental” en “Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”, Universidad Nacional del Litoral, págs.119-129, 2020.

Sección 2. Normativa Provincial.

2.a. Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Con relación a la normativa vigente en el ámbito de la provincia de Santa Fe, iniciaremos con una breve referencia a la Constitución Provincial. Si bien en la materia que nos compete la norma vigente desde el año 1962 no trae mayores novedades debido a la antigüedad que posee y a su falta de actualización, en su artículo 28 hace referencia a la protección del suelo, de la flora y de la fauna. Esto es relevante para nuestro tema debido a que estos bienes identificados por la norma constitucional se ven afectados en las localidades que constituyen nuestro caso de estudio, lo cual motiva la puesta en marcha de diferentes vías de tutela inhibitoria.

No obstante estas observaciones preliminares, es importante destacar que recientemente se produjo la sanción de Ley N°14.384 que declara la necesidad de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y que, en su artículo 17, faculta a la Convención Constituyente para “regular la acción de amparo de conformidad con el estándar del artículo 43 de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales, con la protección de los intereses difusos, los derechos de incidencia colectiva, la previsión de los procesos colectivos y las acciones de clase. Incluir, de igual modo, el hábeas data” previendo una acción central para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. La ley también habilita en su sección octava a discutir la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, educación ambiental, el derecho a un ambiente sano y sustentable y el derecho de acceso al agua en condiciones de igualdad¹⁰⁴.

2.b. Ley N° 11.717. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La presente norma fue sancionada en el año 1999 y prevé la tutela del derecho humano a un ambiente sano, de los recursos naturales y busca garantizar una calidad de vida digna de las personas que habitan la provincia. La norma se compone por 32 artículos y una disposición transitoria.

Si bien no encontramos regulados mecanismos específicos de acceso a la justicia, si aparecen dentro del articulado disposiciones que resultan relevantes en la presente tesina para el abordaje

¹⁰⁴ La norma se encuentra disponible para su consulta online en:

<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2024/2024-12-06ley14384-2024.html>

de los casos de estudio que se desarrolla en la Tercera Parte de esta investigación. En primer lugar, el artículo 4 identifica potestades y atribuciones que quedan en cabeza de la autoridad de aplicación. En segundo lugar, en su artículo 25, se establecen una serie de supuestos que tipifican conductas dañosas contra el medio ambiente¹⁰⁵. Luego de mencionarlos, la norma indica que, en los casos de contaminación o envenenamiento de factores naturales, pasibles de constituir delitos o contravenciones punibles, se debe dar comunicación inmediata a los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, podemos ver como la norma prevé la acción judicial inminente para supuestos específicos. Lo mencionado se torna relevante frente a las conflictividades identificadas a partir de nuestro trabajo de campo, otorgándole herramientas a los vecinos y vecinas de las diferentes localidades visitadas para poder obrar en sede administrativa o judicial frente a un supuesto de daño ambiental pasible de afectar derechos humanos fundamentales.

2.c. Ley N° 10.000. Recurso contencioso administrativo. Protección de intereses difusos.

El Recurso contencioso administrativo de protección de intereses difusos sancionado por Ley N° 10.000 el 27 de noviembre de 1986 y promulgada por el decreto 4901 en diciembre del mismo año¹⁰⁶. La norma es un antecedente de suma relevancia en la materia ya que se enfoca en la tutela de intereses difusos incluso de forma previa a la reforma constitucional del año 1994. A su vez, responsabiliza al Estado por velar por los intereses tutelados. Estos elementos permiten afirmar que se trata de una norma pionera y de vanguardia no solo al momento de su sanción sino también en la actualidad.

En su primer artículo se establecen los supuestos de procedencia y luego se enumeran de manera no taxativa los intereses que tutela. De esta manera, se dispone que el recurso puede ser interpuesto contra cualquier decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa provincial, municipal o comunal o de entidades o personas privadas en ejercicio de funciones públicas que, violando disposiciones del orden administrativo local, lesionaran intereses simples o difusos de los habitantes de la Provincia. Luego se identifican concretamente los

¹⁰⁵ Los mismos son: a) Depredación, degradación y demás acciones y omisiones susceptibles de causar daño a las aguas, b) Erosión, degradación, esterilización, agotamiento, y demás acciones u omisiones susceptibles de causar daño a los suelos, c) Depredación, degradación, u otras acciones u omisiones susceptibles de causar daño a la atmósfera, o la biósfera, d) Destrucción, modificación perjudicial u otras acciones u omisiones susceptibles de causar daño al paisaje natural o ambiente humano, e) Depredación, degradación y demás acciones u omisiones susceptibles de causar daños a la flora y fauna silvestre, áreas protegidas y patrimonio genético.

¹⁰⁶ La misma se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/22876/111929/>

bienes tutelados entre los que encontramos a la salud pública, la conservación de la fauna, de la flora y del paisaje, la protección del medio ambiente, la preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, la correcta comercialización de mercaderías a la población y, en general, en la defensa de valores similares de la comunidad.

En primer lugar, podemos afirmar que la norma guarda relación con los dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Provincial sobre la responsabilidad del Estado. Este artículo afirma que "*el pueblo, y los órganos del Estado que él elige y ejercen la potestad de gobierno, desempeñan sus funciones respectivas en las formas y con los límites que establecen esta Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia*". Ulla sostiene que la norma otorga a las minorías débiles y mayorías difusas una vía judicial apta para participar en los procesos de decisión en aquellos casos en que los remedios les han sido negados en sede política y administrativa¹⁰⁷. A su vez, el autor identifica una serie de caracteres que interesa traer a colación. El primero de ellos es su naturaleza instrumental, dado que obra como garantía para asegurar la efectividad de intereses procesales. En segundo lugar, resulta un medio de defensa judicial cuya naturaleza es recursiva y no de acción, dado que se enfoca en impugnar actos administrativos. Por último, se destaca su carácter sumario que nos indica que el mismo debe desarrollarse a través de un trámite rápido y expeditivo y su subsidiariedad con relación a otras vías de su misma naturaleza reguladas por leyes y reglamentos¹⁰⁸.

Del análisis preliminar surge que la norma es una potente herramienta para la tutela de intereses difusos. No obstante, aparecen ciertas limitaciones para su ejercicio que obran como barreras en el acceso a la justicia a las que nos interesa referir y que se encuentran vinculadas a la utilización de *vías de impugnación especiales de manera previa a la interposición del recurso*, lo cual se explicita en su segundo artículo. Consideramos que doctrinaria y jurisprudencialmente la limitación ha sido sorteada y se ha transformado en letra muerta por dos motivos¹⁰⁹. El primero de ellos recae sobre la imposibilidad que poseen los particulares de reclamar sobre la base de intereses propios en sede administrativa dado que no poseen

¹⁰⁷ Ulla, Decio, "La tutela de los intereses difusos en la provincia de Santa Fe. El recurso contencioso administrativo sumario", Abeledo Perrot, 2012.

¹⁰⁸ Ibidem.

¹⁰⁹ Los motivos que serán analizados en el texto también encuentran respaldo en la jurisprudencia a través del fallo Juzgado de 1^a instancia del Distrito de 2^a Nominación en lo Civil y Comercial, fallo del 25.10.1995 "Ibarra Deux, T. c/ Municipalidad de Granadero Baigorria s/Recurso Contencioso Administrativo Sumario (Ley 10.000)".

legitimación activa. El segundo motivo responde a que la imposibilidad de cumplir tal requisito legal constituye una violación al principio de no contradicción del derecho administrativo¹¹⁰.

Los criterios analizados también sirven para impugnar el plazo establecido para interponer el recurso que presenta el artículo 3 de la norma. La limitación temporal para la tutela derechos fundamentales contradice explícitamente: a) el contenido de los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional ya que al ser una herramienta para la tutela de intereses difusos, el amparo constitucional no presenta un plazo de caducidad y b) el artículo 32 de la Ley General del Ambiente que indica que no se admiten restricciones de ningún tipo y especie en lo referido a cuestiones ambientales.

Es importante tener presente que la sanción la Ley N° 10.000 de protección de intereses difusos se dio con antelación a que los intereses difusos, las leyes de presupuestos mínimos y el amparo ambiental sean incorporados a la Constitución Nacional. De allí surge la imposibilidad para el legislador del año 1986 de prever una adecuación total a las garantías que años más tarde el ordenamiento jurídico nacional brindaría para la tutela de estos derechos.

2.d. Ley N°10.456 de amparo.

La figura del amparo a nivel provincial fue regulada en el año 1989 en concordancia con lo establecido por el artículo 17 de la Carta Magna santafesina. La acción procede cuando no puedan utilizarse otras vías judiciales o administrativas eficaces para idéntico fin. Cumplido este requisito podrá interponerse por toda persona física o jurídica perjudicada dentro de los quince días hábiles desde que el afectado tuvo conocimiento fehaciente de la lesión siendo competente el Juez de Primera Instancia de distrito del lugar en que el acto lesivo, tenga, pueda, o deba tener efecto a opción del actor¹¹¹.

La norma prevé que el juez debe pronunciarse de oficio o a petición de parte sobre la inconstitucionalidad de las normas y actos que posean tal vicio y determina, además, que la competencia queda en cabeza del juez de Primera Instancia de distrito del lugar en que el acto lesivo, tenga, pueda, o deba tener efecto a opción del actor. En aquellos casos en que un mismo

¹¹⁰ Chiappini, Julio, Juárez, Luciano y Maena, María, “Comentarios a la ley 10.000 santafesina de protección de intereses difusos”, Editorial FAS. Rosario, 2007 en Balaudo C. y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso Contencioso Administrativo Sumario (Ley 10.000).

¹¹¹ Ver artículos 1 y 2 de la Ley N° 10.456.

acto afecte a más de una persona, la competencia recae en el juzgado en que radique el expediente más antiguo previendo la acumulación de autos¹¹².

Al momento de presentación de la demanda, conforme a la naturaleza rápida y expedita de la acción y a su trámite en juicio sumario, se deben ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que se disponga. En caso de que existan hechos controvertidos o cuya demostración se necesaria, el juez está facultado para disponer de un plazo no mayor de diez días para que se produzca la prueba, aunque luego la norma permite que el magistrado pueda disponer de otros plazos ante el caso concreto¹¹³.

Consideramos relevante detenernos en el análisis de la instancia probatoria que nos brinda la norma. En ese sentido, procederemos a caracterizar aquellas dificultadas que aparecen en materia de prueba pericial cuando nos encontramos frente a un caso en el que existe una controversia científica debido a que las mismas podrían ser identificadas con un obstáculo para el ejercicio de la acción.

El artículo 8 de la ley contempla que “*si resultaren hechos controvertidos, o de demostración necesaria, el Juez señala un plazo no mayor de diez días para que se produzca la prueba pendiente de realización, o la que él indique. Corresponde a las partes urgir los trámites para que toda la prueba sea producida dentro del término indicado. La rendida fuera de éste, se agrega a los autos y se valora en la sentencia. La ingresada después del fallo, se tiene como prueba de segunda instancia, sin necesidad de nuevo ofrecimiento*”.

La producción de pruebas en los casos ambientales es una instancia que guarda un alto grado de complejidad debido a que se conjugan no sólo las dificultades probatorias en general, sino también aquellas vinculadas especialmente a situaciones de controversia científica. A su vez, los medios probatorios permitidos en cada proceso suelen entrar en tensión con la diversidad de pruebas que son llevadas ante la justicia y con los distintos saberes que pugnan por explicar situaciones de afectación del ambiente y de la salud de las personas¹¹⁴.

¹¹² Ver artículos 3 y 4 de la Ley N° 10.456.

¹¹³ Ver artículos 5 y 8 de la Ley N° 10.456.

¹¹⁴ Marichal, María Eugenia y Berros, María Valeria, “La articulación de conocimientos en la producción jurídica sobre riesgos controvertidos” en “Ciencia, Docencia y Tecnología”, Universidad Nacional de Entre Ríos, 2018.

Conforme lo regulado por la norma en materia de prueba y a las características que suelen tener los casos ambientales observamos la existencia de cierta “*disfuncionalidad de los arreglos institucionales existentes para organizar la prueba pericial*”¹¹⁵. En la búsqueda de identificar los factores que generan la mencionada disfuncionalidad, concordamos con lo que sostiene Sozzo al respecto. Para el autor, el problema radica en que la prueba pericial fue pensada para atender aquellos casos rutinarios en los que no aparece controversia científica porque *la ciencia y la causalidad no son inciertas*. Al no existir tal incertidumbre se justifica que el derecho procesal haya diseñado la prueba pericial sobre la base “*de un imaginario de la ciencia que se corresponde con el imaginario predominante en el derecho de la primera modernidad y que hoy solo puede funcionar en los casos rutinarios*”¹¹⁶.

Si bien no existe una regulación específica en la materia que contribuya a sortear los obstáculos que la producción de la prueba pericial posee en la tipología procesal bajo análisis, se observa un recorrido en la jurisprudencia que avanza en: a) articular conocimientos externos a los exclusivamente elaborados por peritos oficiales y b) ordenar puntos claves para definir la admisión o no de una prueba científica determinada en los procesos precautorios.

Ejemplo del primer supuesto es un caso emblemático suscitado en la provincia de Santa Fe con relación a la utilización de agrotóxicos conocido como causa “Peralta”¹¹⁷. En el año 2008, un grupo de vecinos de la localidad santafesina de San Jorge, interpuso una acción de amparo contra la Municipalidad de San Jorge, los dueños de campos linderos al barrio en dónde habitaban las personas afectadas, productores y la Provincia de Santa Fe, con el objeto de que se prohíba fumigar en los campos que pertenecían a los demandados y se establezca una prohibición de un mínimo de 800 metros del límite del ejido urbano para fumigaciones terrestres y 1500 metros para fumigaciones aéreas. El caso fue el primer antecedente en la materia que se suscitó en la Provincia de Santa Fe y, al día de la fecha, continúa siendo uno de los más emblemáticos, no sólo por la sentencia favorable que obtuvieron los demandantes sino

¹¹⁵ Sozzo, Gonzalo, “Los conflictos socio ambientales en la arena judicial en Argentina: diseños institucionales para la decisión judicial de base científica” en “Bioderecho.es: revista del Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud”, Universidad de Murcia, 2021, pág. 18.

¹¹⁶ Ibidem.

¹¹⁷ Cámara de apelaciones en lo comercial y civil de Santa Fe, fallo del 9.12.2009. “Peralta, Viviana c. Municipalidad de San Jorge y otros s/ amparo”.

también por el rol central que desempeñaron los jueces intervenientes en el desarrollo del proceso judicial.

Con relación al segundo supuesto, encontramos un antecedente más cercano en el tiempo en la causa Escuelas Fumigadas suscitado en la provincia de Entre Ríos¹¹⁸. Allí, a través de la interpretación de las sentencias que hacen al caso, se pueden identificar algunos criterios aplicables a la materia. Entre ellos se identifica que “*los estudios deben: (a) ser de fecha anterior a la decisión regulatoria, (b) contener opiniones finales valorativas, no pudiendo consistir en meras compilaciones de información que es presentada de manera ordenada, (c) ser actuales, (d) estar basados en estudios de terreno que den concreción y especificidad a las conclusiones*”¹¹⁹.

Observamos a través de los ejemplos mencionados con antelación que, ante la falta de regulación mediante una norma específica en la materia, la jurisprudencia avanza en el moldeado de la prueba pericial. Esta construcción es central para la tutela de los derechos que se ven afectados en conflictos socioambientales y contribuye a garantizar que las personas afectadas puedan ver garantizado el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

A lo largo de la Segunda Parte de nuestra tesis, nos hemos concentrado en individualizar y analizar las herramientas disponibles en nuestro ordenamiento jurídico interno de cara al ejercicio del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Partiendo del año 1982, observamos una prolífica sanción de normas en el plano internacional, regional, nacional y provincial que vienen a regular aspectos claves en la materia.

Particularmente en el caso de Argentina, a partir de la reforma constitucional del año 1994, comienza un importante desarrollo normativo y jurisprudencial que contribuye a garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En el caso de la nuestra provincia, si bien no existe una normativa amplia como si lo es en el ámbito nacional, consideramos que la misma se encuentra reforzada por el contenido de la propia Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N°25.675 y por el Acuerdo de Escazú. También interesa destacar en este punto que próximamente se procederá a realizar la

¹¹⁸ Cámara 2da de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná, Entre Ríos, fallo del 1.10.2018. "Foro Ecologista de Paraná y otra c. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y otro s/ acción de amparo".

¹¹⁹ Sozzo, Gonzalo, Ob. Cit., págs. 23 y 24.

reforma parcial de la constitución provincial lo que puede resultar central para la incorporación del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Tercera parte

La extensión universitaria es una de las funciones fundamentales de la universidad pública y, además, posee una importancia central para la presente investigación. Por ese motivo, ensayaremos una definición de la misma e identificaremos su vinculación con la Universidad Nacional del Litoral.

Posteriormente, presentaremos las características, objetivos y metodología del Proyecto de Extensión e Interés Social (PEIS) titulado “Acampe por una justicia ecológica” que se desarrolla desde el año 2019 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Este proyecto ha desarrollado acciones territoriales en distintas localidades de la provincia de Santa Fe, específicamente, en Santo Domingo y Humboldt (Departamento Las Colonias) y en Arroyo Leyes y San José del Rincón (Departamento La Capital) que constituyen nuestro caso de estudio.

En la sección siguiente, analizamos los resultados que se originaron en el marco del mencionado proyecto. Nuestra investigación en el contexto de este trabajo territorial a partir de una participación activa y continuada en todas las instancias del proceso extensionista, especialmente en la realización de encuestas y entrevistas en territorio, en las tareas de carga y sistematización de la información obtenida, en el procesamiento de datos y en la elaboración de informes finales de cada acampe.

En primer término, se analizarán los datos relevados en las localidades del Departamento Las Colonias, acompañados de reflexiones que permitan interpretar las principales problemáticas

ambientales identificadas por las personas encuestadas, así como sus percepciones respecto del acceso al derecho a la justicia. Posteriormente, se aplicará el mismo enfoque metodológico al análisis de los resultados recogidos en las localidades del Departamento La Capital.

Para contribuir a una mejor lectura y compresión de los datos que analizaremos, optamos por sistematizar los mismos mediante infografías.

Capítulo 1: El rol de la extensión universitaria en nuestra investigación.

Sección 1. Extensión y Universidad Pública.

1.a. La extensión universitaria y su práctica en la Universidad Nacional del Litoral.

La extensión universitaria es uno de los tres pilares sobre los que se asienta la Universidad Pública en Argentina junto con la docencia y la investigación. La misma es concebida como el punto de partida para el desarrollo de prácticas integrales en la vida universitaria¹²⁰. Su naturaleza deviene de una serie de procesos y transformaciones que la Universidad Pública ha ido atravesando en Latinoamérica en las últimas décadas y que, en el caso de nuestro país, adquieren relevancia a partir de la Reforma Universitaria de 1918¹²¹.

La Universidad Nacional del Litoral incorporó a la extensión ya en su primer Estatuto fundante del año 1919¹²². A partir de allí comienza un proceso de construcción que se consolida en los últimos 20 años. Desde el año 2019 la extensión universitaria se rige por el Sistema Integrado de Programas, Proyectos y Prácticas de Extensión (SIPPPE) que forma parte de la política de extensión universitaria que ejerce la Secretaría de Extensión Social y Cultural (SESyC) de la Universidad Nacional del Litoral¹²³.

¹²⁰ Macchiarola, Viviana, “Integralidad de funciones: hacia la universidad necesaria” en “+E: Revista de Extensión Universitaria”, 13(19), 2023.

¹²¹ Celman, Susana, “La extensión como espacio político y pedagógico”, Prólogo, en Menéndez, Gustavo et al. “Integración, docencia y extensión. Otra forma de aprender y de enseñar”, 1ra. ed. Ediciones UNL, 2013.

¹²² Menéndez, Gustavo, “Institucionalización de la extensión. Conceptualización y dimensiones de la extensión” en Menéndez, Gustavo et al. “Integración, docencia y extensión. Otra forma de aprender y de enseñar”, 1ra. ed., Ediciones UNL, 2013.

¹²³ Reglamento del Sistema Integrado de Programas, Proyectos y Prácticas de Extensión, Universidad Nacional del Litoral. 2019, Disponible en https://www.unl.edu.ar/extension/wp-content/uploads/sites/9/2018/10/UNL_Res.-C.S.-Nº-16-del-28-03-19-Reglamento-SIPPE.pdf

Según el reglamento aprobado por el Consejo Superior de la UNL “*los Programas, Proyectos y Prácticas de Extensión constituyen dispositivos —con distintos alcances— que posibilitan la articulación y la vinculación de los equipos académicos con actores sociales, organizaciones civiles e instituciones del Estado sobre diversos temas o problemas relevantes para la región. El objetivo principal de la integración de Programas, proyectos y prácticas es realizar aportes significativos al fortalecimiento de la democracia, a la promoción del desarrollo territorial, a la inclusión social; a la mejora en la calidad de vida y al bienestar de los ciudadanos, en el marco de las políticas públicas*”¹²⁴.

Podemos visualizar la importancia que posee la extensión y el compromiso institucional que asume la Universidad con su desarrollo. En ese sentido, también interesa destacar que, además de los programas, proyectos y prácticas, la Editorial de la UNL (Ediciones UNL) edita y publica semestralmente una revista sobre la temática denominada +E: Revista de Extensión Universitaria¹²⁵.

1.b. ¿Qué es la extensión universitaria y cuál es su importancia para nuestra investigación?

El desarrollo teórico en la materia es amplio, posee diversas corrientes y una literatura muy prolífica. Para nuestro objeto de estudio no pretendemos profundizar en los debates teóricos, pero si nos interesa traer a colación una conceptualización que nos permita clarificar su vínculo con nuestra investigación.

Optamos por la siguiente definición en dónde la extensión universitaria es entendida como “*un proceso dialógico y bidireccional, que busca la colaboración entre actores universitarios y actores sociales, en un pie de igualdad, dialogando y combinando sus respectivos saberes al servicio de objetivos socialmente valiosos, dando prioridad a los problemas de los sectores más postergados*”¹²⁶.

En nuestro caso de estudio el desarrollo e implementación de actividades fuera del ámbito universitario que se dio mediante el Proyecto de Extensión e Interés Social (PEIS) “Acampe por una justicia ecológica”, permitió la interacción de todos los actores involucrados en el

¹²⁴ Reglamento del Sistema Integrado de Programas, Proyectos y Prácticas de Extensión, Ob. Cit., pág. 1

¹²⁵+E: Revista de Extensión Universitaria se encuentra disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Extension/>.

¹²⁶ Celman, Susana, Ob. Cit., pág. 10.

mismo con la realidad social de localidades del interior de la provincia de Santa Fe. Además, mediante el abordaje de diversas problemáticas en el territorio y desde una perspectiva interdisciplinaria, pudimos elaborar diagnósticos precisos del estado de situación de las problemáticas ambientales identificadas en el territorio y, particularmente, del estado de situación en materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales que se suscita en las diversas localidades.

La extensión universitaria se traduce así en el diálogo, la solidaridad y el compromiso mediante la aplicación de aquellos conocimientos teóricos adquiridos por los futuros profesionales de nuestro país a situaciones reales y concretas que se existen en el territorio. El trabajo de campo que se desprende de la extensión, articulado con los diversos actores que intervienen en el proceso, es central para la construcción de conocimientos que permitan brindar herramientas a aquellas personas que se ven afectadas por diversos problemas en la cotidianeidad de sus vidas.

Sección 2: Acampes por una justicia ecológica: extensión universitaria, territorio y acceso a la justicia.

2.a. ¿Qué son los acampes por una justicia ecológica?

Luego de contextualizar el rol que la extensión universitaria tiene para la Universidad Pública, particularmente para aquella de la que formamos parte, procederemos en el presente apartado a describir qué son los acampes por una justicia ecológica, cómo funcionan y cuáles son los resultados que hemos obtenido a partir del trabajo realizado en las localidades de Santo Domingo y Humboldt del Departamento las Colonias y de San José del Rincón y Arroyo Leyes del Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe .

El inicio del PEIS “Acampe por una justicia ecológica” se remonta al año 2019 cuando comenzó su ejecución en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral¹²⁷. Su nacimiento se vincula, en primer lugar, a temas en desarrollo en el proyecto de investigación denominado “Meulen: renovación de aportes jurídicos sobre el problema ecológico”¹²⁸ del cual forman parte varias personas que a su vez integran el equipo extensionista. En segundo lugar, su gesta también se vincula a interrogantes que nos trasladaban diferentes actores territoriales y organizaciones de la sociedad civil que identificaban la existencia de problemáticas ambientales en sus localidades y, particularmente, la existencia de

¹²⁷ Ut supra., pág.11

¹²⁸ Ibidem.

diversas dificultades para poder acceder a la justicia para tutelar los derechos fundamentales afectados. Por último, el proyecto también se nutrió e inspiró de la experiencia de los campamentos sanitarios que se llevaron a cabo por integrantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario hasta el año 2019¹²⁹.

Los acampes abordan diversas problemáticas ambientales poniendo su eje en aquellos problemas que identifican los vecinos hacia el interior de las diferentes localidades visitadas e intentado acercar a la ciudadanía las herramientas jurídicas disponibles para ejercer el derecho de acceso a la justicia ambiental.

2.b. ¿Cuál es la metodología utilizada en los acampes?

Los acampes contemplan como innovación metodológica una construcción colectiva y participativa sobre los problemas socioambientales existentes e identificados en los territorios. La construcción de cada acampe cuenta con la intervención de diferentes actores que preparan las encuestas y las actividades que se desarrollarán posteriormente en el territorio¹³⁰.

Los acampes se organizan en 4 etapas:

1. Etapa preparatoria.

En esta primera instancia, que es anterior a la realización de los acampes en la localidad seleccionada, se conforma el equipo de trabajo que se integra por docentes, estudiantes, personas graduadas de diferentes carreras e instituciones de la sociedad civil. Al mismo se incorporan también mediante el Programa de Voluntariado Universitario de la Universidad Nacional del Litoral estudiantes, docentes, no docentes y graduados que poseen interés en participar del proyecto¹³¹. También en el marco de la Práctica Profesional Final de la carrera de abogacía, se suman al equipo estudiantes próximos a graduarse que deben realizar una Práctica

¹²⁹Para conocer en profundidad el proyecto, se recomienda visitar el siguiente sitio web: <https://saludsocioambiental.org/ssa/campamentos/>

¹³⁰Balaudo, Cintia, Giuliana; Franco, Dabel Leandro; Gazzo, María Virginia y Rodríguez, Angelina, “Acampe por una justicia ecológica: una experiencia de extensión y acceso a la justicia en la localidad de Santo Domingo, Provincia de Santa Fe” en “+E: Revista De Extensión Universitaria”, Ediciones UNL, 2021.

¹³¹ El Programa de Voluntariado Universitario de la Universidad Nacional del Litoral nace en el año 2004. Su objetivo es promover la participación de diversos actores del ámbito académico en vínculo con organizaciones de la sociedad civil, con el fin de contribuir al abordaje de problemáticas y demandas sociales. Para profundizar sobre los mismos se recomienda visitar el siguiente enlace: <https://www.unl.edu.ar/extencion/voluntariado-universitario/>

de Extensión en alguno de los proyectos que se desarrollan en la FCJS-UNL. Por último, participan del equipo organizaciones de la sociedad civil, particularmente formaron parte del equipo extensionista que realizó los acampes que constituyen nuestro caso de estudio la Asociación Civil Capibara. Naturaleza, Derecho y Sociedad y el Centro de Protección de la Naturaleza (CEPRONAT) ambas con sede en la ciudad de Santa Fe y actores territoriales que habitan las localidades visitas y que facilitan el nexo entre el proyecto y la comunidad.

Inmediatamente constituido el equipo extensionista y previo al desarrollo de las actividades en territorio, se procede a capacitar al mismo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. La capacitación consta de dos etapas. La primera de ellas se vincula al plano teórico e involucra lecturas, exposiciones y reflexiones vinculadas al derecho ambiental, los conflictos socioambientales, riesgos y derechos de acceso a partir del análisis del entramado normativo local, nacional y regional. La segunda etapa de la capacitación consiste en el diseño de las encuestas y de las actividades que se desarrollarán en el territorio.

Si bien cada localidad cuenta con un modelo de encuesta específica, su estructura se replica respetando las siguientes secciones:

I. Estilo de vida y ambiente: su objetivo conocer si las personas encuestadas identifican problemáticas socioambientales existentes en la localidad.

II. Legislación: este apartado buscar recolectar información acerca del conocimiento que la población posee sobre derecho ambiental.

III. Acceso a la justicia: mediante esta sección se busca conocer si existen denuncias presentadas ante instituciones locales frente a la existencia de problemas socioambientales y, a la vez, identificar cuáles son las instituciones a las que las personas de cada localidad consideran que pueden acudir para abordar y eventualmente resolver un conflicto vinculado con la afectación del ambiente.

IV. Información sociodemográfica: se recopilan datos vinculados a la edad, situación laboral, nivel de escolaridad y composición del grupo familiar de las personas encuestadas¹³².

A continuación, compartimos imágenes de diferentes capacitaciones realizadas a lo largo de los años con los diferentes equipos extensionistas:

¹³² Como ya se ha indicado con antelación, las encuestas son anónimas.



La presente fotografía fue tomada en la FCJS-UNL en la capacitación previa al Acampe desarrollado en la localidad de Humboldt en el año 2022. Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



La presente fotografía fue tomada en la FCJS-UNL en la capacitación previa al Acampe desarrollado en la localidad de Arroyo Leyes en el año 2023. Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.

2. Etapa de trabajo territorial.

Finalizada la etapa de capacitación se inicia la etapa de trabajo territorial en la que el equipo extensionista completo se traslada a la localidad seleccionada y permanece allí durante dos días alojándose en clubes o escuelas a las que accedemos gracias a la articulación que realizan los referentes locales entre el proyecto y las instituciones.

Durante el desarrollo de cada acampe, realizamos tres actividades concretas en cada localidad vista: a) la primera de ellas consiste en realizar encuestas anónimas y domiciliarias a los fines de recolectar datos vinculados a problemas socioambientales y al derecho de acceso a la justicia ambiental. Nuestro objetivo es encuestar al 10 % de la población a los fines de recolectar una muestra representativa de la realidad socioambiental de la localidad; b) la segunda, consiste en la realización de una actividad con la población que se denomina “Merienda por el Ambiente” en la que las personas puedan tener un espacio para conversar, intercambiar opiniones y reflexionar sobre los problemas ambientales que los aquejan. En esta instancia, brindamos una capacitación para adultos en materia de derechos de acceso, fundamentalmente dando a conocer

mediante una explicación y la entrega de un folleto sobre el contenido básico del Acuerdo de Escazú y, en algunas oportunidades, entregamos un protocolo de actuación frente a casos de fumigaciones con la finalidad de que las personas que se ven afectadas por este problema en particular puedan saber cómo obrar para denunciar administrativa o judicialmente el hecho. Por último, durante el desarrollo de la Merienda por el Ambiente realizamos actividades con infancias; c) Por último, realizamos entrevistas semiestructuradas a referentes locales que enriquecen profundamente el trabajo y los resultados obtenidos en cada localidad dado que, a partir de sus experiencias, permiten tener un mayor acercamiento a la realidad social que atraviesa la vida de la población.

A continuación, compartimos imágenes que retratan las experiencias en territorio.



La presente fotografía fue tomada en la actividad “Merienda por el ambiente”, desarrollada en la localidad de Humboldt en el año 2022. Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



La presente fotografía fue tomada en el Club Atlético Sarmiento en la localidad de Humboldt en el año 2022 y retrata una ronda del equipo extensionista post realización de encuestas en la que los integrantes comparten las experiencias que tuvieron durante la jornada. Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



La presente fotografía fue tomada durante la realización de encuestas en la localidad de Arroyo Leyes en el año 2023. Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.

El trabajo realizado por el equipo de extensión tanto en la instancia previa como en el desarrollo y el procesamiento de datos obtenidos en los acampes, es fundamental para cumplimentar los objetivos que persigue el proyecto. Por ello, nos interesa compartir en esta instancia los materiales han sido producidos por el equipo y llevados posteriormente al territorio.

Cómo hemos analizado con antelación, el Acuerdo de Escazú posee una estrecha vinculación con el proyecto debido a que se trata de una herramienta central para garantizar no solo el acceso a la justicia, sino también los demás derechos de acceso. Desde el proyecto elaboramos un folleto de divulgación que entregamos a los vecinos y vecinas de todas las localidades que visitamos, junto una explicación realizada por integrantes del equipo extensionista, a los fines de poder dar a conocer esta potente herramienta incorporada a nuestro ordenamiento jurídico.



Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



Algunos datos sobre el Acuerdo de Escazú:

- ✓ Primer tratado regional ambiental en América Latina y el Caribe
- ✓ Único tratado derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río +20)
- ✓ Primer tratado en contener disposiciones específicas sobre defensores/as ambientales
- ✓ Es un acuerdo negociado y adoptado con la participación del público
- ✓ Es vinculante

DERECHOS DE ACCESO

ACceso a la información pública

Los Estados deberán garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

ACceso a la participación pública

Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos internos e internacional.

ACceso a la justicia

Los Estados deberán garantizar el acceso a instancias judiciales y administrativas en los casos donde exista una vulneración de los derechos de acceso (información y participación) y principalmente, cuando se afecte o pueda afectarse el ambiente o se contravengan normas que lo resguarden.

Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.

El segundo folleto que entregamos es un protocolo de actuación frente a fumigaciones. El mismo fue elaborado por el equipo extensionista a partir de detectar que dentro de los problemas ambientales que las personas identifican en sus localidades, las fumigaciones son un tema recurrente. Su finalidad es contribuir y obrar como guía para que las personas afectadas por esta actividad puedan identificar cuál es la competencia frente al caso concreto y saber a dónde recurrir cuando sus derechos fundamentales se ven afectados.

A continuación, compartimos el modelo utilizado en territorio:



PROYECTO DE EXTENSIÓN DE INTERÉS SOCIAL
ACAMPE POR UNA JUSTICIA ECOLÓGICA

¿De qué se trata?

Este proyecto se vincula con la protección del derecho humano a un ambiente sano y de los derechos de la naturaleza. Específicamente se enfoca en el acceso a la justicia ambiental y ecológica mediante la promoción y robustecimiento de herramientas jurídicas y sociales asociadas a otros derechos de acceso, como el derecho a la información y la participación ciudadana.



ESCANEÁ EL QR Y
MIRÁ EL VIDEO
EXPLICATIVO

CONTACTO



@ proyectomeulen
f meuleninvestigación
y proyectomeulen

Instituciones intervenientes:



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

ANTE INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA UTILIZACIÓN DE AGROTÓXICOS

UNL

PROYECTO DE EXTENSIÓN DE INTERÉS SOCIAL
ACAMPE POR UNA JUSTICIA ECOLÓGICA

Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.

1 PRUEBAS DEL HECHO

Es importante registrar la fumigación lo mejor posible:

- **Registrar:** fecha, hora, lugar, condiciones climáticas, método de aplicación, producto aplicado y daños.
- **Tomar** fotos y videos de los eventos.
- **Recolectar** la mayor cantidad de datos posibles respecto de la persona/empresa que fumiga y del propietario y/o arrendatario del campo fumigado.
- **Tratar** de conseguir testigos.

IMPORTANTE: En caso de síntomas de intoxicación o malestares físicos, recurrir inmediatamente al servicio de salud de su localidad y solicitar el certificado médico.

2 INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO

Las fumigaciones pueden constituir DELITOS o INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

DELITOS cuando se afecta la salud (lesiones, muerte) o el ambiente (contaminación de suelo, agua, atmósfera). En algunos casos, esta contaminación también puede constituir una transgresión al Código de Faltas (Ley Provincial 10.703).

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS cuando se incumplen los requisitos establecidos en la Ley 11.273, su Decreto Reglamentario 055/97 o las ordenanzas locales. Por ejemplo, circular con el mosquito fuera del área permitida, fumigar sin la receta agronómica, etc.

¿Qué debo hacer luego?

Si es un **DELITO o FALTA**:

- Realizar la denuncia con las pruebas y datos recolectados.
- Obtener una copia de la denuncia y quedarse con los originales o copias certificadas de las pruebas que aporta.
- Consultar y anotar qué fiscal intervendrá en su denuncia.
- Recurrir a la oficina policial más cercana o a la Fiscalía competente (Ministerio Público de la Acusación)

Si es una **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**:

• **DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMUNAL O MUNICIPAL**

Si se infringe una ordenanza local, DIRIGIRSE a la COMUNA o MUNICIPIO que corresponda y manifestar su intención de radicar una denuncia por una presunta violación a la Ordenanza; en lo posible identificarla. Recurrir con las pruebas y datos recolectados.

• **DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD PROVINCIAL**

Si se infringe la ley provincial o su decreto, se debe hacer la denuncia ante el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, de manera online en la página de la provincia.



DENUNCIA VIRTUAL

www.santafe.gov.ar/



Portal de trámites



Denuncias por aplicaciones de productos fitosanitarios en contravención a la ley provincial N°11.273



También puede realizar la denuncia personalmente, mediante la presentación de los formularios que brinda dicha página web.

IMPORTANTE

EN CASO DE DUDA:

Realizar la denuncia ante la autoridad más cercana y exigir asesoramiento. Si la policía se niega a tomar la denuncia, solicite que le expidan una **CONSTANCIA**. EXIGIR copia de la denuncia o notas presentadas, sellada y firmada por un representante de la repartición, con fecha y hora del día de la presentación, donde conste las pruebas adjuntadas. NUNCA dejar los originales sin quedarse con una copia certificada.

Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.

3. Etapa de procesamiento de datos.

Trascurridos los días de trabajo en territorio, el equipo extensionista regresa a la ciudad de Santa Fe y se dispone a realizar el procesamiento de los datos obtenidos en las encuestas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. En esta etapa se cargan digitalmente y se procesan los datos obtenidos en las encuestas. De esta manera se obtiene información cuantificada sobre diferentes aspectos de relevancia, entre ellos, la identificación de conflictividades frente a las cuales las personas hayan ejercido el derecho de acceso a la justicia ambiental.

Como resultado del proceso, se producen gráficos y se redacta un informe final que detalla las actividades realizadas y los resultados obtenidos en las encuestas. El objetivo que posee este instrumento elaborado por el equipo es el de ser presentado en la localidad correspondiente a los fines de que las personas puedan tener a disposición la información recabada y que la misma pueda constituir una herramienta para el abordaje de conflictividades socioambientales en la localidad.

4. Etapa de presentación de los resultados obtenidos.

Un acampe concluye al momento en el que parte del equipo extensionista regresa al territorio y realiza la presentación de los resultados obtenidos mediante el trabajo de campo. Se organiza una actividad pública y abierta, se invita a participar mediante medios de difusión y redes sociales a la población y se hace una presentación formal de los resultados y del informe. En esta instancia, surgen diálogos sumamente enriquecedores y reflexivos con los asistentes.

Nos interesa aclarar que si bien los acampes finalizan en esta etapa, generalmente se mantiene el diálogo con referentes locales a través del tiempo con el objetivo de mantener lazos colaborativos de cara al mejoramiento del acceso a la justicia en asuntos ambientales. También en algunas localidades el equipo extensionista realiza actividades vinculadas a la concientización sobre problemáticas ambientales en instituciones educativas.

Capítulo 2: Acampes por una justicia ecológica. Problemas socioambientales y acceso a la justicia ambiental en las localidades del interior de la provincia de Santa Fe.

Sección 1. Análisis de datos obtenidos.

1.a. Análisis de los datos obtenidos en las localidades del Departamento las Colonias.

Luego de haber identificado los elementos que consideramos hacen a la estructura de la justicia ambiental en la primera parte de nuestra tesina, las herramientas legales para garantizar su acceso en la segunda parte y de haber referido al funcionamiento de la extensión universitaria a partir de la experiencia de los *Acampes por una justicia ecológica*, procederemos en el presente capítulo a identificar y analizar a partir de los resultados obtenidos por las encuestas realizadas: a) los problemas ambientales que las personas de las localidades de Santo Domingo y Humboldt identificaron y b) cuáles son sus experiencias en materia de acceso a la justicia en aquellos casos en los que se han realizado denuncias y reclamos frente a diversas instituciones. Si bien, tal cual hemos descripto con antelación en nuestra tesina, las encuestas abordan una amplia cantidad de variables, consideramos que las seleccionadas son las que poseen mayor relevancia para nuestra investigación.

Para presentar los datos obtenidos a partir de nuestro trabajo de campo, optamos por sistematizar la información en infografías considerando que las mismas permiten presentar los resultados de forma ordenada y precisa.

1.b. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en Santo Domingo.

Santo Domingo es una localidad santafesina que se encuentra en el Departamento las Colonias a 80 kilómetros de la capital provincial. La misma cuenta con un total de 1804 habitantes de los cuales fueron encuestados por el equipo extensionista que trabajó en la localidad 158, es decir, un 8,7% de la población total. El acampe se llevó a cabo en el año 2019 y constituyó la primera experiencia en territorio del proyecto.

Con relación a la identificación de problemas ambientales, los habitantes de la localidad brindaron la siguiente información:

SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, PROVINCIA DE SANTA FE



1804
HABITANTES

ENCUESTAS REALIZADAS

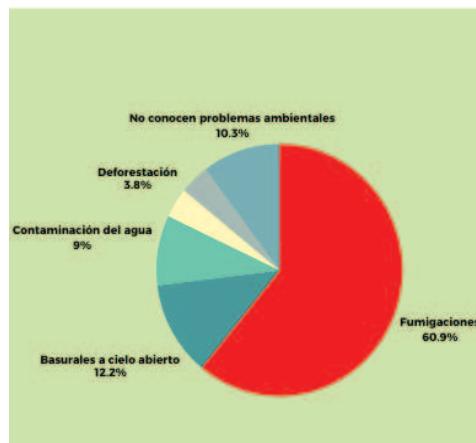
Se realizaron un total de 158
encuestas equivalentes al
8,7% de la población total

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La localidad se encuentra a 80
kilómetros de la capital provincial



Fuente: Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)



PROBLEMAS AMBIENTALES

60,9%

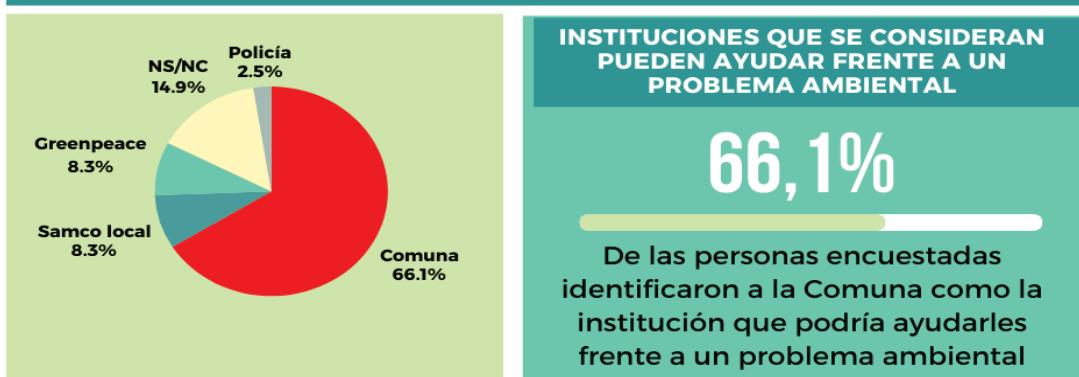
De las personas encuestadas
identificaron a las fumigaciones
como el principal problema
ambiental en la localidad

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

En materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales, pudimos recabar la siguiente información:

SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, PROVINCIA DE SANTA FE



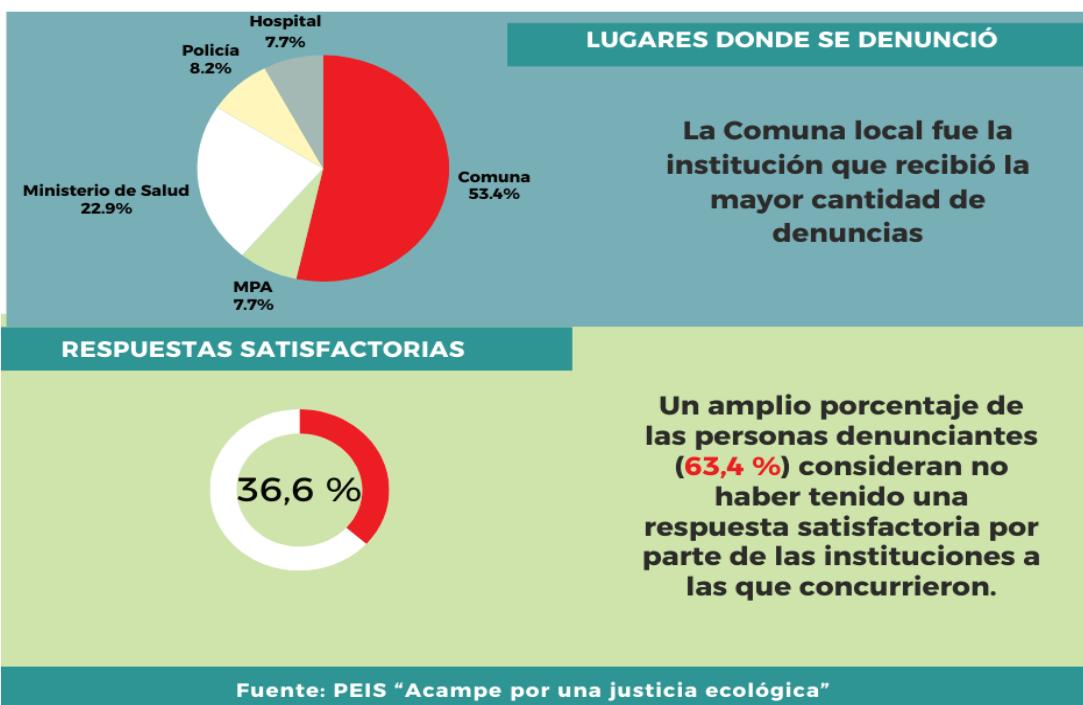
INSTITUCIONES QUE SE CONSIDERAN PUEDEN AYUDAR FRENTE A UN PROBLEMA AMBIENTAL

66,1%

De las personas encuestadas identificaron a la Comuna como la institución que podría ayudarles frente a un problema ambiental

DENUNCIAS REALIZADAS

23



RESPUESTAS SATISFACTORIAS



Un amplio porcentaje de las personas denunciantes (63,4 %) consideran no haber tenido una respuesta satisfactoria por parte de las instituciones a las que concurrieron.

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

De los datos obtenidos se observa que, con un total de 95 respuestas válidas, las fumigaciones fueron identificadas como el mayor problema ambiental en la localidad, seguidas por los basurales a cielo abierto que obtuvieron 14 respuestas válidas. Se identifican en menor porcentaje a la contaminación del agua y a la deforestación, en este último caso, se señaló que la misma es consecuencia de la necesidad de ampliar los terrenos para siembra de monocultivo.

Por último, de las 158 personas encuestadas, 16 respondieron no identificar problemas ambientales en la localidad.

En materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales, la mayoría de las personas encuestadas identificaron a la Comuna local como la institución que podría asistirlos frente a un problema ambiental (80 respuestas válidas). De forma concreta, 23 personas realizaron denuncias por problemáticas ambientales que las afectaban al momento de recolección de los datos que nos encontramos analizando. De esas 23 personas, la mayoría (7 respuestas válidas) afirmaron haberlo hecho en la Comuna local, en la policía local (6 respuestas válidas) y en menor porcentaje indicaron haber concurrido al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe (3 respuestas válidas), al Ministerio Público de la Acusación (1 respuesta válida) y al Hospital local (1 respuesta válida).

En la primera localidad visitada por nuestro proyecto de extensión, la institución que las personas identifican para interceder frente a problemas ambientales de cara a lograr una solución de los mismos y, de hecho, a la que la mayoría de las personas afirmaron concurrir ante un caso concreto, es la Comuna local. Paradójicamente, un amplio porcentaje dentro de las personas denunciantes (63,4%) indicaron no haber recibido una respuesta institucional satisfactoria a sus reclamos.

1.c. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en Humboldt.

La localidad de Humboldt fue visitada por el proyecto en el año 2022 luego de la pandemia de COVID-19 que obligó al equipo a suspender las actividades en el territorio. Sobre los 5321 habitantes que posee la localidad de acuerdo con los últimos datos brindados por el Censo Nacional realizado en el año 2022, se realizaron 561 encuestas que representan el 10,5 % de la población total y que arrojaron los resultados que analizaremos a continuación.

En materia de problemas ambientales existentes en la comunidad, los habitantes de la localidad brindaron la siguiente información:

HUMBOLDT

DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, PROVINCIA DE SANTA FE



5321
HABITANTES

ENCUESTAS REALIZADAS

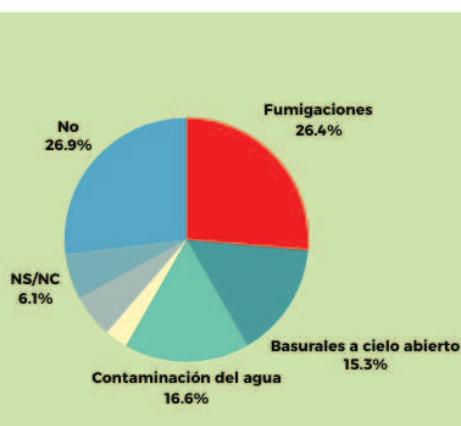
Se realizaron un total de 561 encuestas equivalentes al 10,5% de la población total

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La localidad se encuentra a 55 kilómetros de la capital provincial



Fuente: Instituto Provincial de Estadística y Censo (IPEC)



PROBLEMAS AMBIENTALES

26,4%

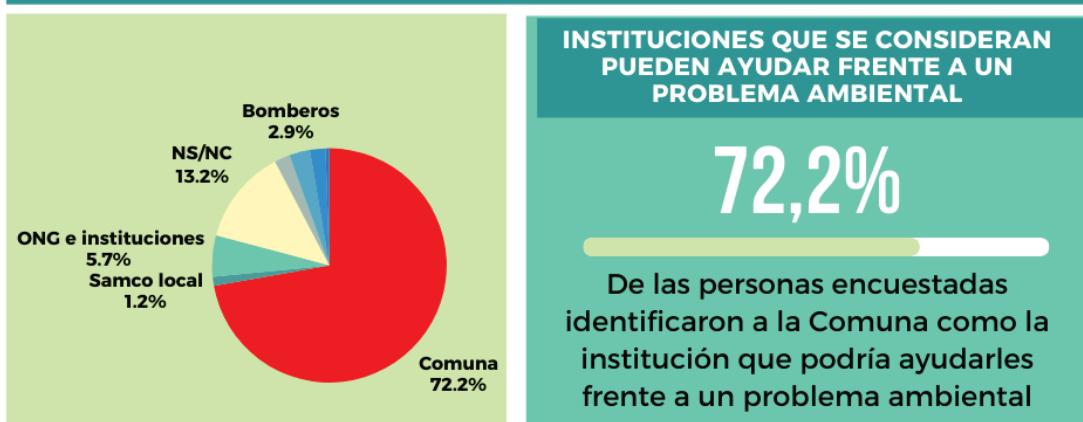
De las personas encuestadas identificaron a las fumigaciones como el principal problema ambiental en la localidad

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

En materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales, se recolectaron los siguientes datos:

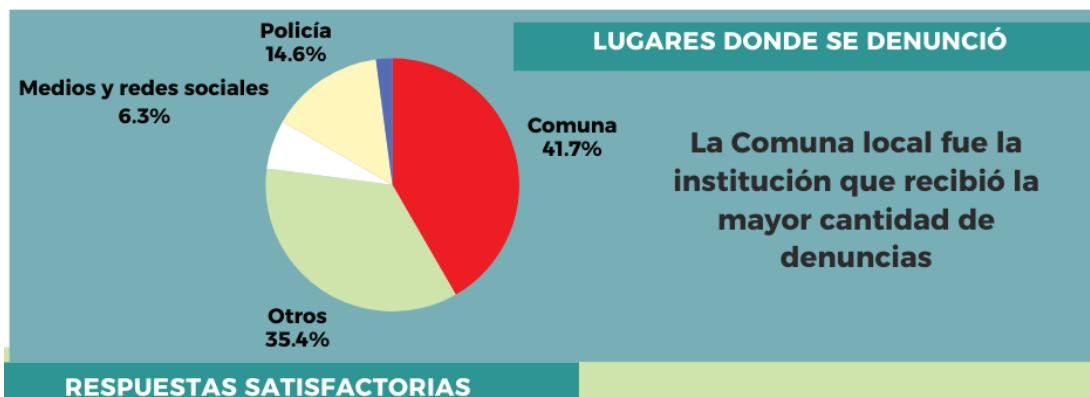
HUMBOLDT

DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, PROVINCIA DE SANTA FE



DENUNCIAS REALIZADAS

53



RESPUESTAS SATISFACTORIAS



Un amplio porcentaje de las personas denunciantes consideran haber obtenido una respuesta satisfactoria por parte de las instituciones a las que concurrieron.

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

En Humboldt, la mayoría de personas encuestadas (151 respuestas válidas) indicaron que no existen problemas ambientales en la localidad, no obstante, a partir de las conversaciones que tuvimos con las personas mientras realizaban las encuestas, observamos que en muchos casos

las personas reconocían que en la localidad se desarrollaban actividades pasibles de afectar su salud y al ambiente, como lo es principalmente el caso de las fumigaciones, pero no las identificaban como problemas concretos. Este caso fue el único en el que se obtuvo un resultado negativo en las respuestas brindadas.

El resto de las personas encuestadas si identificó e individualizó problemas ambientales existentes en la localidad. En primer lugar, con 148 respuestas válidas, al igual que en la localidad de Santo Domingo, identificaron a las fumigaciones como el principal problema existente, seguido por la contaminación del agua y por la existencia de basurales a cielo abierto que obtuvieron 93 y 86 respuestas válidas respectivamente.

En relación con el acceso a la justicia en asuntos ambientales observamos en los resultados que las personas en su mayoría identificaron a la Comuna local como la institución que podría asistirlos frente a un problema ambiental con un amplio total de 407 respuestas válidas. En segundo lugar, 74 personas afirmaron no saber a dónde concurrir. En la localidad, también se identificaron a las ONG e instituciones locales (vg. Club de Caza y Pesca) como espacios a los que se podría concurrir en búsqueda de asistencia (32 respuestas válidas).

Se realizaron 53 denuncias, de las cuales 20 fueron radicadas en la Comuna local y solamente una en el Ministerio de Producción de la Provincia (variable integrada dentro del grupo “Otros” para su representación gráfica). El 68,4% de las personas denunciantes, indicaron haber obtenido una respuesta satisfactoria por parte de las instituciones a las que concurrieron.

Sección 2. Reflexiones sobre los datos obtenidos en las localidades del Departamento Las Colonias.

2.a. Algunas reflexiones sobre problemas ambientales identificados en los resultados obtenidos en las localidades de Santo Domingo y Humboldt del Departamento las Colonias de la Provincia de Santa Fe.

En las localidades visitadas y según los datos obtenidos por nuestro trabajo de campo, las fumigaciones son el mayor problema ambiental que las personas identificaron en las encuestas realizadas por el equipo de extensión. Estos resultados permiten entrever un vínculo entre la principal actividad económica del Departamento las Colonias que es la explotación agropecuaria con las consecuencias negativas en materia de ambiente y salud que se desprenden de la misma. Mediante una simple inspección visual al momento de desarrollar nuestro trabajo de campo en las localidades de Santo Domingo y Humboldt, observamos la existencia de

campos lindantes a la zona urbana que se encontraban sembrados mayoritariamente con monocultivo de soja pero, además, las personas en las localidades acostumbran a utilizar agroquímicos de manera cotidiana para resolver problemas domésticos, tales como el control de malezas.

Existen diversos testimonios recabados en entrevistas realizadas a actores locales que convalidan los resultados obtenidos. Por ejemplo, en la localidad de Santo Domingo, mediante una entrevista realizada pudimos tener un acercamiento al problema de las fumigaciones y a como las personas, fuera del ámbito estrictamente productivo, también utilizan agroquímicos. A continuación, compartimos el fragmento pertinente: Participante 1: “*en el medio ambiente el tema que siempre genera inquietud es la aplicación de lo que hablábamos hoy, de lo que son los agroquímicos. Siempre hay, porque es una localidad netamente agropecuaria o sea, vivimos directa o indirectamente del campo. Siempre lo que se presenta primero es el vecino generalmente que está más sobre la veda, sobre la zona urbana y sobre la suburbana que tenemos hoy, el tema es justamente como se controla el tema de los mosquitos*”(...) “*Ha habido denuncias, a lo mejor no llegaron a mayores digamos, pero si por ejemplo sé que este año, si yo no recuerdo mal, creo que la mayoría de las denuncias son por la aplicación de fitosanitarios dentro de la localidad, dentro de la zona urbana. Es costumbre, lamentable costumbre, no por eso uno dice que está bien. Por ejemplo, ven el yuyo que nace un poquito y se traen un poquito de glifosato del campo y con una mochila propia, dicen: “total no pasa nada” y lo aplican para decir bueno, que no venga el yuyo a la vereda. Y eso está penado, prohibido por la ordenanza, pero es difícil de sacar la costumbre*”¹³³.

En la localidad de Humboldt, gracias a la información que brindaron las personas encuestadas y las entrevistas realizadas, tomamos conocimiento de manera previa al análisis de los datos obtenidos sobre la existencia de: a) problemas ambientales que afectan a la salud de la población y que son vinculados con la utilización de agrotóxicos y b) violaciones a leyes de presupuestos mínimos, a partir de la existencia de galpones de almacenamiento de bidones vacíos de agroquímicos que luego de ser utilizados y sin ningún tipo de tratamiento acorde a lo establecido por la ley N° 27.279 de “*Presupuestos mínimos de protección ambiental para la*

¹³³ Conforme a entrevista realizada en la localidad de Santo Domingo en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica, 2019.

gestión de los envases vacíos de fitosanitarios” son depositados allí¹³⁴.

En una entrevista realizada a una persona referente del pueblo que identificaremos como Participante 2, tomamos conocimiento que a partir de un estudio propio realizado en el marco del posgrado de Medicina Legal que se dicta en Facultad de Ciencias Médicas y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, pudo recabar información sobre casos de cáncer en la población de Humboldt y nos compartió una serie de conclusiones que nos interesa incorporar a continuación: “*Hice una encuesta aleatoria, digamos en las manzanas del pueblo, en el consultorio y en el Samco. Son siete encuestas más o menos por grupo familiar. Y en ese momento, según el Instituto Nacional del Cáncer, la media anual más o menos que era alta a nivel nacional era de ciento setenta y dos (172) a doscientos cuarenta y dos (242) casos por cada cien mil habitantes. Y de acuerdo a la proporción que teníamos nosotros ahí, que eran cerca de cinco mil habitantes, tendríamos que haber tenido entre máximo doce casos (12), entre ocho (8) y doce casos (12), y vi que en el dos mil trece habíamos tenido seis (6). Este número se duplica después del año dos mil quince y un año llegamos a tener veinte (20). O sea, era bastante para la cantidad de población que nosotros tenemos y era bastante variable. Si bien es algo multifactorial que puede venir de un montón de cosas puede ser por cosas del ambiente, puede ser por hábitos, por genética, puede ser por un montón de cosas, pero si hay algo que yo puedo cambiar para que esto disminuya, lo tengo que hacer*”¹³⁵.

Posteriormente, expresó lo siguiente: “*La genética no la puedo cambiar, pero el ambiente, si se puede colaborar, uno lo puede cambiar. Digamos entonces mejor que eso: si bien estaba lo del basural y el arroyo, no había como control por el tema de las fumigaciones. Tenemos un montón de galpones dentro del pueblo que por ley estarían prohibidos, como que quedaron ahí y nadie les dice nada. Adentro se almacenan los bidones de los agroquímicos, se guardaban las máquinas fumigadoras y se las lavaba ahí. O sea, que todo eso va al agua*”¹³⁶.

Luego de compartir fragmentos de las entrevistas realizadas en las localidades visitadas que nos ayuda a identificar ciertos aspectos referidos a la problemática de las fumigaciones, nos adentraremos en su caracterización.

¹³⁴ La norma mencionada se encuentra disponible para su consulta en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266332/norma.htm>

¹³⁵ Conforme a entrevista realizada en la localidad de Humboldt en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica, 2022.

¹³⁶ Conforme a entrevista realizada en la localidad de Humboldt en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica, 2022.

Las fumigaciones con agroquímicos no son una novedad ni en la región, ni en el país. El modelo de producción agropecuaria basado en organismos genéticamente modificados (OGM) surgió en Estados Unidos a mediados de la década de los noventa y se introdujo en Argentina casi de manera simultánea a través del cultivo de soja transgénica resistente al herbicida glifosato autorizada en el año 1996 por el entonces secretario nacional de Agricultura, Ganadería y Pesca, Felipe Sola, funcionario del gobierno de Carlos Menem.

A partir de allí, comenzó una marcada aceleración del área cultivada con este tipo de semillas en nuestro país, lo que derivó en que en pocos años la soja desplace a otros cultivos, actividades agropecuarias y avance sobre ecosistemas naturales¹³⁷.

Según los datos que brindó la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en su informe del mes de febrero de 2024, las hectáreas sembradas con soja en la Provincia de Santa Fe presenta un aumento de 260.000 has con relación a las mediciones del mismo mes en el período 2023¹³⁸. Mientras que en el país se registran aproximadamente 41.500.000 hectáreas cultivadas con predominancia de soja y maíz que implican la utilización de semillas transgénicas y el paquete tecnológico necesario para asegurar su desarrollo fructífero. En este esquema aparece un interrogante de relevancia que se vincula con el conocimiento o desconocimiento de cuáles son las cantidades de sustancias químicas que se aplican anualmente para garantizar una producción “exitosa”.

En Argentina no existen estadísticas oficiales que midan el volumen de sustancias químicas utilizadas para la producción agrícola, tampoco se dispone de datos públicos que permitan tener información certera respecto de la situación sanitaria de las poblaciones expuestas, de allí que el testimonio y trabajo de vecinos afectados, en central en la denuncia de afectaciones frente a la ausencia estatal.

Se detectan déficits en el diagnóstico por parte de los equipos de salud que redundan en fallas en el registro y notificación, así como también falta de seguimiento. Por otro lado, las situaciones de exposición crónica no son cuantificadas ni registradas por organismos oficiales.

¹³⁷ Arancibia, Florencia Paula y otros, “La producción colectiva de saberes como herramientas de resistencia al modelo ecocida del agronegocio” en Folguera, Guillermo (editor). “Diálogos sobre el modelo agroindustrial argentino. Miradas plurales de un pensar colectivo”, Euduba, Universidad de Buenos Aires, Capítulo 16, págs. 315-330, 2022.

¹³⁸ Santa Fe 23/24: 3.133.499; 22/23: 2.873.207. Información disponible en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/estimaciones/_archivos/estimaciones/240000_2024/240200_Febrero/240201_Informe%20Semanal%20al%2001_02_2024.pdf

En este esquema las políticas públicas continúan planteándose en torno a acciones paliativas y aspectos no estructurales como las restricciones a las aplicaciones en los perímetros urbanos y la implementación de mecanismos difundidos como “Buenas Prácticas Agrícolas” (BPA)¹³⁹. Esto no es un dato menor dado a que la falta de acceso a la información pública afecta el posible ejercicio de acciones en la vía judicial y en el ámbito de la participación ciudadana, todos derechos que desde hace tiempo se encuentran reconocidos en el plano internacional y en nuestro ordenamiento jurídico interno.

Vinculado a los datos expuestos, podemos observar que a partir de los 2000 comienzan aemerger conflictos socioambientales en torno a la utilización de agrotóxicos y aquí aparece un dato relevante: en Argentina, los impactos del uso intensivo de agrotóxicos sobre la salud humana no fueron alertados ni por el sistema científico-técnico, ni por el sistema político. Fueron las movilizaciones de los afectados denunciando los efectos que los mismo producían en su salud quienes comenzaron a dar cuenta de la problemática¹⁴⁰. Este dato es central porque nos permite comprender que los problemas ambientales no se perciben como tales hasta que son socialmente construidos.

Con relación a la regulación que nuestro ordenamiento jurídico realiza sobre la aplicación de estos productos, no existe normativa de presupuestos mínimos que establezca un marco regulatorio de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Nacional¹⁴¹. En la Provincia de Santa Fe, la materia se encuentra regulada por la ley N°11.273 cuyo decreto reglamentario es el N°0552/97. La norma sancionada en el año 1995, si bien intenta dar tratamiento integral a la materia, ciertamente posee lagunas y desinteligencias en la técnica legislativa que la tornan deficitaria para lograr una tutela efectiva de los derechos humanos fundamentales de las personas que habitan la provincia.

¹³⁹ Schmidt, Mariana; Toledo López, Virginia; Tobías Melina; Grinberg, Ezequiel y Merlinsky, Gabriela, “Riesgos e impactos socio-sanitarios de las fumigaciones con agroquímicos en las provincias de Salta, Santiago del Estero y Santa Fe”, Informe final presentado ante la Dirección de Investigación para la Salud, Secretaría de Gobierno de Salud, 2019.

¹⁴⁰ Berger, Mauricio Sebastian; Carrizo, Cecilia y Ferreyra, Yamila Maricel, “Aportes conceptuales y prácticos desde dos casos judiciales de contaminación por agrotóxicos: el Caso Ituzaingó (Córdoba) y el Caso La Leonesa-Las Palmas (Chaco), Argentina” en “Ciências Sociais Unisinos”, São Leopoldo, Vol. 57, N. 2, 2021.

¹⁴¹ Bajo los lineamientos del artículo 41 de nuestra Carta Magna se sancionó la Ley de presupuestos mínimos N°27.379 que regula la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, indicando que los mismos requieren una gestión diferenciada y condicionada.

2.b. Algunas reflexiones sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales a partir de los resultados obtenidos en las localidades de Santo Domingo y Humboldt del Departamento las Colonias de la Provincia de Santa Fe.

En las localidades de Santo Domingo y Humboldt, pertenecientes al Departamento Las Colonias de la provincia de Santa Fe, uno de los principales problemas ambientales detectados es que se llevan a cabo fumigaciones con agroquímicos. Esta actividad tiene consecuencias directas sobre una serie de derechos entre los que se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho a un ambiente sano.

En este contexto, identificamos un interrogante central para nuestra investigación: ¿cuál es el estado del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales en dichas localidades? Como hemos analizado en la Segunda Parte de nuestra tesina, este derecho consagrado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992 y regulado en el Acuerdo de Escazú (ratificado por nuestro país mediante la Ley N° 27.566) constituye un pilar fundamental para una tutela efectiva de derechos.

En nuestra encuesta las preguntas concretas que hacemos en territorio son: a) ¿qué institución cree que puede ayudarlo frente a un problema ambiental? b) ¿alguna vez ha denunciado un problema ambiental? y c) ¿dónde lo ha denunciado? Una observación inicial que se desprende de las conversaciones que tuvimos con las personas en las localidades durante el proceso de realización de encuestas es que las mismas tienden a utilizar de manera indistinta instrumentos como el “reclamo”, la “denuncia”, la “queja” o la “nota escrita” para canalizar sus reclamos por problemas ambientales. Esto explica por qué algunas personas identifican como denuncia a una publicación en redes sociales, mientras que otras lo asocian con presentar una nota escrita en la Comuna local sin vincularlo necesariamente a la activación de instancias judiciales.

De los datos expuestos se advierte que la mayoría de las personas identifican a las Comunas locales como la principal institución para el abordaje de problemas ambientales. La escasa mención a otros entes estatales y/o instituciones nos permite afirmar la existencia de cierta centralización en los reclamos que se realizan, lo que puede interpretarse como una consecuencia de la estructura institucional propia de las pequeñas localidades en las que la Comuna asume un rol gubernamental integral, muchas veces excediendo sus competencias materiales.

Es evidente que existe una expectativa en torno a la capacidad resolutiva del órgano de gobierno

local que no se condice con la realidad del ejercicio del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Esto se traduce en la discrepancia entre la legitimidad que las personas le atribuyen a las Comunas para el abordaje y resolución de problemas ambientales y las limitaciones reales de carácter normativo que restringen su intervención. En los datos expuestos esta discrepancia se observa al momento en que las personas admiten haber denunciado un problema ambiental ante la institución comunal y no haber obtenido una respuesta satisfactoria a sus denuncias.

Los resultados también demuestran que la intervención de organismos técnicos especializados cuya participación resulta indispensable para el abordaje de problemas ambientales es extremadamente baja. Una tendencia similar se observa en la activación de instancias judiciales con competencia en la materia. Esto, más allá del rol que asumen las Comunas, puede atribuirse a factores tales como la falta de asesoramiento jurídico especializado, el desconocimiento por parte de la población respecto a sus derechos y a las vías de reclamo que existen al interior de nuestro ordenamiento jurídico para su tutela, a la distancia geográfica de las instituciones administrativas y judiciales competentes, así como las barreras económicas que existen en relación a los costos de los procesos.

Nuestra conclusión preliminar es que los actuales diseños institucionales vigentes no resultan adecuados para canalizar reclamos vinculados a problemáticas ambientales en las pequeñas localidades de la provincia. El principal motivo que identificamos es que las personas que habitan en pequeñas localidades legitiman y concurren a una institución que carece de competencias para el abordaje de este tipo de problemáticas y que, consecuentemente, es ineficaz para garantizar el acceso a la justicia ambiental. Por su parte, las instituciones que si poseen competencia para el abordaje de estas problemáticas, se presentan lejanas a las personas y no se encuentran representadas en la cotidianidad de sus vidas.

Esto abre una puerta para repensar varios elementos en la materia: a) ¿es posible pensar en un nuevo rol para las comunas locales de cara a garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales? y b) ¿diseñar nuevos mecanismos de gobernanza en materia de acceso a la justicia puede ser un factor clave para garantizarla?

En las conclusiones finales de nuestra investigación, nos concentraremos en el abordaje de estos interrogantes.

Sección 3. Análisis de datos obtenidos en localidades del Departamento La Capital.

3.a. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en Arroyo Leyes.

Arroyo Leyes es una localidad santafesina que se encuentra en el Departamento la Capital a 11 kilómetros de la capital provincial. La misma cuenta con un total de 6000 habitantes de los cuales fueron encuestados por el equipo extensionista que trabajó en la localidad 436, es decir, un 7,2% de la población total. El acampe por una justicia ecológica desarrollado en la localidad fue en el primer semestre del año 2023.

Con relación a la identificación de problemas ambientales, los habitantes de la localidad brindaron la siguiente información:

ARROYO LEYES

DEPARTAMENTO LA CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE



6000
HABITANTES

ENCUESTAS REALIZADAS

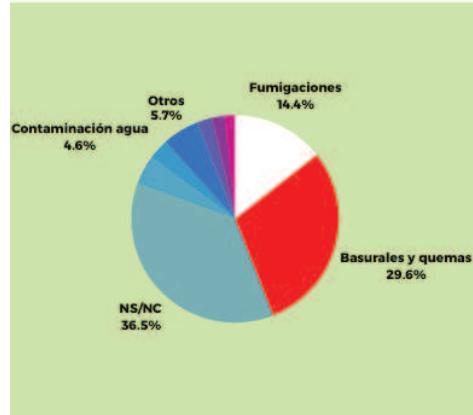
Se realizaron un total de 436 encuestas equivalentes al 7,2% de la población total

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La localidad se encuentra a 11 kilómetros de la capital provincial



Fuente: Instituto Provincial de Estadística y Censo (IPEC)



PROBLEMAS AMBIENTALES

29,6%

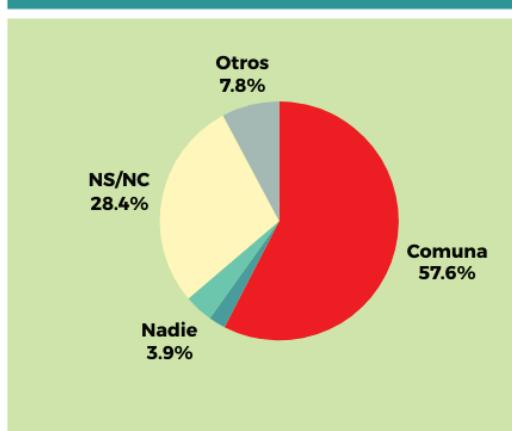
De las personas encuestadas identificaron a los basurales a cielo abierto y las quemas que allí se realizan como el principal problema ambiental en la localidad

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

En lo respectivo al acceso a la justicia en asuntos ambientales se relevó la siguiente información

ARROYO LEYES

DEPARTAMENTO LA CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE



INSTITUCIONES QUE SE CONSIDERAN PUEDEN AYUDAR FRENTE A UN PROBLEMA AMBIENTAL

57,6%

De las personas encuestadas identificaron a la Comuna como la institución que podría ayudarles frente a un problema ambiental

DENUNCIAS REALIZADAS

77



LUGARES DONDE SE DENUNCIÓ

La Comuna local fue la institución que recibió la mayor cantidad de denuncias



Un amplio porcentaje de las personas denunciantes (**57,1**) consideran no haber tenido una respuesta satisfactoria por parte de las instituciones a las que concurrieron.

El resto de las personas prefirieron no dar una respuesta

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

Podemos observar que, en Arroyo Leyes, la mayoría de las personas encuestadas (129 respuestas válidas) indicaron que el mayor problema ambiental que identifican en la localidad se vincula a la existencia de basurales a cielo abierto y a las quemas que allí se producen. En segundo lugar, con un total de 63 respuestas válidas, se identificaron a las fumigaciones. Por su parte, 159 personas encuestadas sostuvieron no saber o no querer brindar una respuesta a la pregunta.

En materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales observamos que las personas en su mayoría identificaron a la Comuna local como la institución que podría asistirlos frente a un problema ambiental con total de 251 respuestas válidas. Mientras que, en segundo lugar, 124 personas afirmaron no saber a dónde concurrir o decidieron no responder la pregunta.

Se realizaron 77 denuncias, de las cuales 47 fueron realizadas en la Comuna local mientras que 2 fueron realizadas en sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático provincial. El 57, 1% de las personas denunciantes, indicaron no haber obtenido una respuesta satisfactoria por parte de las instituciones a las que concurrieron.

3.b. Análisis de datos con relación a los problemas ambientales y al acceso a la justicia identificados en San José del Rincón.

San José del Rincón es una localidad santafesina que se encuentra en el Departamento la Capital a 7 kilómetros de la capital provincial. La misma cuenta con un total de 14.405 habitantes de los cuales fueron encuestados por el equipo extensionista que trabajó en la localidad 562, es decir, un 3,9% de la población total. El acampe por una justicia ecológica desarrollado en la localidad fue en el segundo semestre del año 2023.

Con relación a la identificación de problemas ambientales, los habitantes de la localidad brindaron la siguiente información:

SAN JOSÉ DEL RINCÓN

DEPARTAMENTO LA CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE



14405
HABITANTES

ENCUESTAS REALIZADAS

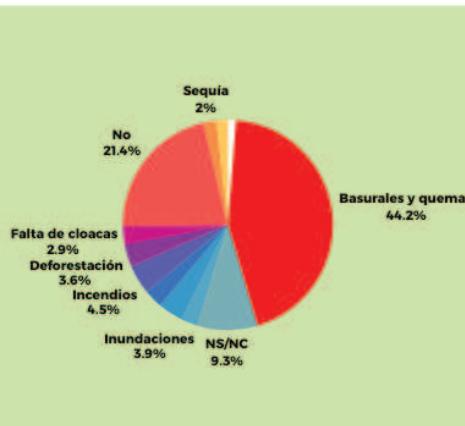
Se realizaron un total de 562 encuestas equivalentes al 3,9% de la población total

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La localidad se encuentra a 7 kilómetros de la capital provincial



Fuente: Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC)



PROBLEMAS AMBIENTALES

44,2%

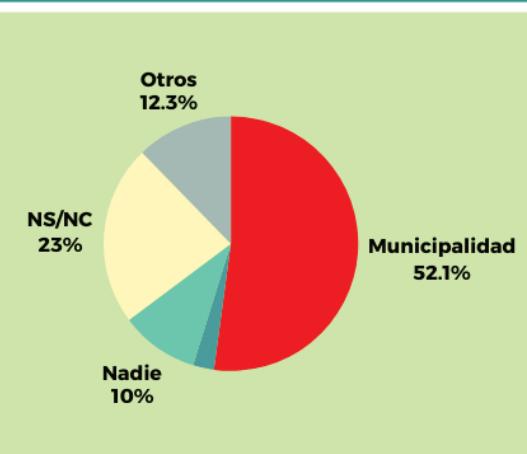
De las personas encuestadas identificaron a los basurales a cielo abierto y las quemadas que allí se realizan como el principal problema ambiental en la localidad

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

En materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales se obtuvieron los siguientes resultados:

SAN JOSÉ DEL RINCÓN

DEPARTAMENTO LA CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE



INSTITUCIONES QUE SE CONSIDERAN PUEDEN AYUDAR FRENTE A UN PROBLEMA AMBIENTAL

52,1%

De las personas encuestadas identificaron a la Municipalidad como la institución que podría ayudarles frente a un problema ambiental

DENUNCIAS REALIZADAS

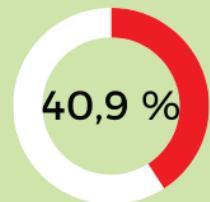
127



LUGARES DONDE SE DENUNCIÓ

La Municipalidad fue la institución que recibió la mayor cantidad de denuncias

RESPUESTAS SATISFACTORIAS



Un amplio porcentaje de las personas denunciantes (**59,1**) consideran no haber tenido una respuesta satisfactoria por parte de las instituciones a las que concurrieron.

Fuente: PEIS "Acampe por una justicia ecológica"

Podemos observar que, en la localidad de San José del Rincón, la mayoría de las personas encuestadas (248 respuestas válidas) indicaron que el mayor problema ambiental que identifican en la localidad se vincula a la existencia de basurales a cielo abierto y a las quemas que allí se producen. En segundo lugar, con un total de 120 respuestas válidas, las personas encuestadas sostuvieron que en localidad no existen problemas ambientales.

En materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales observamos en los resultados que las personas en su mayoría identificaron a la Municipalidad como la institución que podría asistirlos frente a un problema ambiental con total de 293 respuestas válidas. Mientras que, en segundo lugar, 129 personas afirmaron no saber a dónde concurrir o decidieron no responder la pregunta.

Se realizaron 127 denuncias, de las cuales 86 fueron radicadas en la Municipalidad, en contraste sólo 1 denuncia se realizó ante el Ministerio Público de la Acusación. El 59, 1% de las personas denunciantes, indicaron no haber obtenido una respuesta satisfactoria por parte de las instituciones a las que concurrieron.

Sección 4. Reflexiones sobre los datos obtenidos en las localidades del Departamento La Capital.

4.a. Algunas reflexiones sobre los problemas ambientales identificados en los resultados obtenidos en las localidades en las localidades de Arroyo Leyes y San José del Rincón del Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe.

Podemos observar en los resultados obtenidos en las localidades del Departamento La Capital, que la población encuestada identificó a los basurales a cielo abierto y a las quemas que allí se producen y que tienen el potencial de afectar a la salud humana y al ambiente como el problema ambiental de mayor relevancia.

En una entrevista realizada en la localidad de Arroyo Leyes, el Participante 3 nos comentaba que: “*Ha aumentado Arroyo Leyes en estos últimos años su población de manera no diría desmedida, pero es muy importante la población que ha llegado y que genera cada vez más*

basura. Esa basura se vierte en la laguna y la verdad es que genera una problemática super importante”¹⁴².

En particular, la problemática vinculada a la existencia de basurales a cielo abierto no es nueva en el país ni en la región. Según los datos oficiales brindados por el gobierno nacional, en nuestro país existen alrededor de 5.000 basurales a cielo abierto que obran como el mecanismo oficial en que los municipios y comunas eliminan los residuos que se producen en sus jurisdicciones¹⁴³. La existencia de estos sitios genera graves problemas de contaminación en el ambiente, dado que según informa el propio gobierno nacional, los mismos tienden a producir contaminación del suelo, gases de efecto invernadero y lixiviado entre otros¹⁴⁴. En la provincia de Santa Fe existen más de 300 basurales a cielo abierto lo cual nos permite divisar la envergadura de la situación¹⁴⁵.

En el ámbito nacional, existen diferentes normas que regulan la materia, entre la que destaca principalmente la Ley N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio y la Ley N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios. Cabe destacar en este punto que, en nuestro país, la gestión de los RSU es de competencia municipal y que el sistema municipal argentino es heterogéneo ya que existen múltiples tipos de municipios con diferentes atribuciones y responsabilidades, según lo establezca cada una de las constituciones y leyes orgánicas provinciales¹⁴⁶.

En el ámbito de la Provincia de Santa Fe se encuentra vigente desde el año 2009 la Ley N°13.055 conocida como “Basura Cero”. La norma sancionada adopta el concepto de Basura Cero como principio fundamental para la gestión de residuos sólidos urbanos (RSU en adelante) enfocado en la *“reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el*

¹⁴² Conforme a entrevista realizada en la localidad de Arroyo Leyes en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica, 2023.

¹⁴³ Información disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/accion/basurales>.

¹⁴⁴ Ibidem.

¹⁴⁵ Información disponible en <https://sumapolitica.com.ar/cuando-la-ley-no-alcanza-los-basurales-a-cielo-abierto-no-paran-de-crecer-y-el-futuro-es-incierto/>.

¹⁴⁶ Schejtman, Lorena y Irurita, Natalia. “Diagnóstico sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos en municipios de la Argentina”. Documento de Trabajo N°103. Buenos Aires: CIPPEC, 2012.

*reciclado”¹⁴⁷ y mediante el artículo 5 brinda un concepto de RSU identificándolos como “*aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso*”.*

Sobre su gestión la norma adopta el término “Gestión Integral de RSU” y lo entiende como “*al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población*”¹⁴⁸. La norma establece además que las comunas y municipalidades tienen a su cargo la gestión de los RSU que se producen en sus respectivas jurisdicciones¹⁴⁹ y otorga la posibilidad a la mismas de constituirse en organismos supramunicipales denominados “Consorcios Regionales”, que los representen para la gestión integral y regional de sus residuos¹⁵⁰.

Si bien son regulados varios aspectos más, para el desarrollo de nuestra investigación consideramos que los artículos a los que remitimos con antelación nos introducen en conceptos claves para la comprensión de la problemática.

El problema de los residuos en ambas localidades data de varios años. En el mes de junio del año 2020, cuando nos encontrábamos atravesando la pandemia de Covid-19, vecinales y organizaciones ambientales de la sociedad civil elevaron sus reclamos en búsqueda de soluciones para avanzar con el cierre de basurales a cielo abierto que producían (y producen) la contaminación de la laguna Setúbal y afectan una serie de derechos humanos fundamentales.

En un informe publicado en Diario Uno, la periodista Bárbara Favant sostuvo que: “*Con el río Paraná bajo, la postal sobre el terraplén en San José del Rincón –como en todas las localidades vecinas de la costa– tiene como protagonistas a enormes montículos de desperdicios de todo tipo. Pequeños basurales a cielo abierto se pueden ir encontrando cada cien metros sobre el humedal, pasando la defensa, a metros de las últimas casas y ranchos de la ciudad. Pero lo más dramático es la situación de familias enteras que viven en el "vertedero controlado" municipal, ubicado en callejón Pintos a 900 metros al oeste de la Ruta 1, a la altura del kilómetro 8. Habitán en pequeñas construcciones entre*

¹⁴⁷ Artículo 2º de la Ley N° 13.055.

¹⁴⁸ Artículo 5 de la Ley N° 13.055.

¹⁴⁹ Artículo 14 de la Ley N° 13.055.

¹⁵⁰ Artículo 15 de la Ley N° 13.055.

*montañas de basura y son los trabajadores que buscan una forma de subsistencia en clasificar y separar residuos, sin ningún tipo de equipamiento de protección*¹⁵¹.

Frente a estos hechos, el Estado provincial no tardó en anunciar una serie de obras de cara a la construcción del Complejo Ambiental Consorcio de la Costa que buscó solucionar la problemática de basurales a cielo abierto en las localidades de San José del Rincón, Arroyo Leyes y Santa Rosa de Calchines. Si bien las obras comenzaron a ejecutarse en el año 2020 en un terreno adquirido por el Municipio de San José del Rincón y los municipios comenzaron a realizar tareas vinculadas a la separación de residuos, las mismas nunca fueron finalizadas y el complejo nunca se puso en marcha¹⁵². Durante los años siguientes, los reclamos por parte de vecinos y organizaciones no cesaron¹⁵³.

En enero de 2024, con la crecida de la Laguna Setúbal y del Río Salado, el problema se agravó y captó la atención de los medios nacionales que se dirigieron al basural ubicado en Rincón y realizaron un informe dando cuenta del estado de situación actual¹⁵⁴. Diferentes organizaciones de la sociedad civil en conjunto con vecinos de la zona continuaron llevando adelante reclamos y jornadas simbólicas de limpieza en el lugar¹⁵⁵. Finalmente, el Gobierno Provincial decidió clausurar el basural y trasladar los residuos al centro de tratamiento ubicado en la Ciudad de Santa Fe como única medida paliativa¹⁵⁶.

¹⁵¹ La periodista Bárbara Favant realizó un informe para Diario Uno con diferentes referentes locales dando cuenta de la situación, la misma se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/los-basurales-la-laguna-setubal-revelan-un-grave-problema-social-y-ambiental-n2592390.html>

¹⁵² Para más información consultar en <https://www.airedesantafe.com.ar/santa-fe/arroyo-leyes-comienza-la-clasificacion-residuos-la-espera-del-relleno-sanitario-la-costa-n210982>, <https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/imprimir/267910/> y <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/anuncian-que-comienzan-construir-la-planta-transferencia-residuos-rincon-n2593654.html>

¹⁵³ Ejemplo de ello son las manifestaciones y juntadas de firmas organizadas por los actores mencionados, para más información consultar en: https://www.ellitoral.com/area-metropolitana/compromiso-ambiental-costa-basurales-contaminacion-reclamo-rincon-santa-fe-arroyo-leves-ecosidio_0_H4o2eNPfBk.html

¹⁵⁴ Todo Noticias (TN) publicó el informe “Santa Fe: el basural que ante cada crecida del río se convierte en una laguna contaminada” dando cuenta del estado de situación. El mismo se encuentra disponible para su consulta en: <https://tn.com.ar/sociedad/2024/01/16/san-jose-del-rincon-la-ciudad-con-el-basural-que-ante-cada-crecida-del-rio-se-convierte-en-una-lago-contamina/>

¹⁵⁵ En el mes de marzo más de 20 personas se presentaron en el lugar bajo la consigna “La Costa no es basural” para más información consultar en: <https://www.airedesantafe.com.ar/rincon/rincon-ambientalistas-y-vecinos-limpian-la-costa-la-laguna-setubal-donde-habia-un-basural-n579905>

¹⁵⁶ Para más información consultar en: <https://www.airedesantafe.com.ar/santa-fe/por-la-crecida-la-setubal-clausuran-el-relleno-sanitario-rincon-y-trasladan-los-residuos-santa-fe-n560232>

Un mes después de la clausura del lugar, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia anunció el inicio de un plan de saneamiento del basural a cielo abierto de San José del Rincón que consistió en realizar cavas para el posterior enterramiento de toneladas de basura sin que las mismas reciban tratamiento alguno.

El accionar gubernamental despertó la preocupación de los más diversos sectores dado a que mediante las obras que se estaban desarrollando, era posible provocar severos problemas de contaminación en el ambiente y afectación a la salud de las personas. En una nota publicada en el periódico Pausa, el investigador Martín Blettler, especialista en el tema sostuvo que: “*El relleno sanitario es la única modalidad amigable con el ambiente que cabe desarrollar en el basural de Rincón. “El concepto de saneamiento implica acciones que uno puede tomar para reducir riesgos sanitarios y prevenir contaminación, y así mejorar los niveles de salud urbana y ambiental. En este sentido, los trabajos de enterramiento que se están haciendo no corresponden a esta figura. Recordemos que se trata de residuos que han sido indiscriminadamente tirados ahí. Se puede encontrar toda la gama posible de residuos domiciliarios, incluyendo peligrosos. Por lo tanto, deberían estar aislados de su medio. Si no van a ser tratados en forma particular, al menos deben ser completamente encapsulados. Así se impide que su toxicidad o su lixiviado puedan llegar y contaminar las napas acuáticas, que es una de las mayores preocupaciones, dada la cercanía a la Laguna Setúbal”*¹⁵⁷.

A pesar de la valoración negativa que tal plan tuvo por parte de la sociedad, los trabajos continuaron. En una entrevista reciente, el ministro Enrique Estévez expresó: “*uno de los hitos más importantes del proceso fue la eliminación de la disposición de residuos en este espacio, que hasta entonces era utilizado por la comunidad como vertedero. Actualmente, todos los residuos de San José del Rincón se gestionan en el relleno sanitario de la ciudad de Santa Fe. Además, en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Productivo y la Universidad Nacional del Litoral, se plantaron más de 600 ejemplares de especies nativas para contribuir a la recuperación ecológica del área*”¹⁵⁸.

¹⁵⁷Disponible para su consulta en: <https://www.pausa.com.ar/2024/05/basural-de-rincon-enterrando-ilusiones/>

¹⁵⁸Disponible para su consulta en: <https://www.airedesantafe.com.ar/santa-fe/recuperacion-del-espacio-el-ex-basural-san-jose-del-rincon-es-un-espacio-que-va-poder-disfrutar-la-gente-n603283>

Las problemáticas fueron abordadas por el gobierno provincial sin tomar los recaudos mínimos en materia de tutela del ambiente y sin dar participación a una ciudadanía que desde hace años reclama ante el problema concreto.

4.b. Algunas reflexiones sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales a partir de los resultados obtenidos en las localidades de Arroyo Leyes y San José del Rincón del Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe.

Los datos relevados en las localidades de Arroyo Leyes y San José del Rincón, guardan concordancia con los hallazgos expuestos y analizados previamente en el apartado que refiere al estado de situación de las localidades de Santo Domingo y Humboldt.

La mayoría de las personas encuestadas identifica a las Comunas y Municipios como las principales instituciones a las que acudirían en caso de enfrentar un problema ambiental. No obstante, al momento de realizar una denuncia, observamos una inconsistencia entre la expectativa depositada en estas instituciones y la respuesta institucional efectiva que los denunciantes reciben. En estas localidades también se observa que las personas tienden a utilizar de manera indistinta instrumentos como el “reclamo”, la “denuncia”, la “queja” o la “nota escrita” para canalizar sus reclamos por problemas ambientales.

En la práctica, cuando los reclamos ambientales son formalizados ante Comunas o Municipios en la mayoría de los casos no se obtiene una respuesta adecuada o bien esta resulta insuficiente para resolver el problema ambiental denunciado. Esta situación evidencia una limitación concreta en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia ambiental, tal como lo establece el Acuerdo de Escazú en lo relativo al acceso a mecanismos oportunos, adecuados y efectivos para prevenir, sancionar y reparar daños ambientales y la propia Ley General del Ambiente cuando establece que el acceso a la jurisdicción debe ser irrestricto.

También se registra en estas localidades una escasa mención a otros entes estatales y/o instituciones, reafirmando la existencia de una centralización en los reclamos que vinculamos a la estructura institucional propia de las pequeñas localidades, en las que la Comuna o Municipio asume un rol gubernamental integral que, en algunas oportunidades, excede sus competencias materiales.

En este caso, tampoco se registra una tendencia en materia de intervención de organismos técnicos especializados ni la activación de instancias judiciales con competencia en materia ambiental.

Conclusiones

La presente investigación permite demostrar que el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales es un derecho humano fundamental y una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos que permiten a las personas desarrollar sus proyectos de vida.

Si bien a nivel internacional, regional, nacional y, particularmente, en el ámbito de la provincia de Santa Fe, se ha desarrollado un entramado normativo significativo que constituye una base fundamental para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia ambiental, el trabajo de campo desarrollado en las localidades de Santo Domingo y Humboldt (Departamento Las Colonias) y Arroyo Leyes y San José del Rincón (Departamento La Capital) en el marco del Proyecto de Extensión e Interés Social Acampe por una justicia ecológica, permitió corroborar nuestra hipótesis inicial relacionada a la existencia de múltiples obstáculos que dificultan el ejercicio efectivo de este derecho.

Se verificó que existen diversos problemas ambientales en las localidades visitadas. En el Departamento Las Colonias las fumigaciones con agroquímicos y sus efectos sobre la salud y el ambiente son el problema identificado mayoritariamente por las personas encuestadas. En el Departamento La Capital, las personas identificaron problemas vinculados a la existencia de basurales a cielo abierto y las quemas que allí se producen. En ambos casos existen diversos reclamos realizados por las personas y una respuesta estatal insuficiente frente a los mismos.

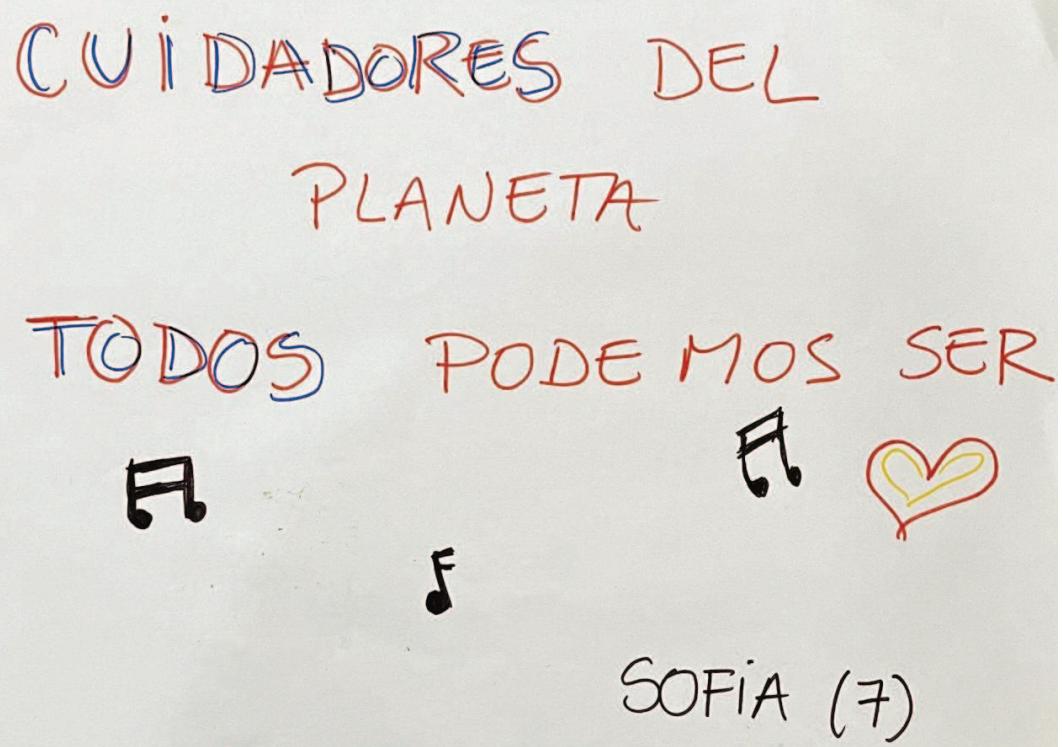
Las personas que habitan en pequeñas localidades del interior de la provincia identifican a las Comunas y Municipios como las instituciones más cercanas y legítimas para canalizar sus reclamos frente a diversos problemas ambientales que las aquejan. No obstante, las mencionadas instituciones carecen de competencia judicial y, en algunos casos, administrativa para asegurar una intervención eficaz que logre resolver los problemas ambientales existentes y satisfacer los reclamos realizados por la población, generando una brecha entre la legitimidad social conferida y las facultades jurídicas reales.

Estos hallazgos permiten afirmar que, si bien existe un entramado normativo multiescalar que regula y brinda herramientas para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, el mismo no se encuentra garantizado hacia el interior de las pequeñas localidades de nuestra provincia que constituyen el caso de estudio de la presente investigación.

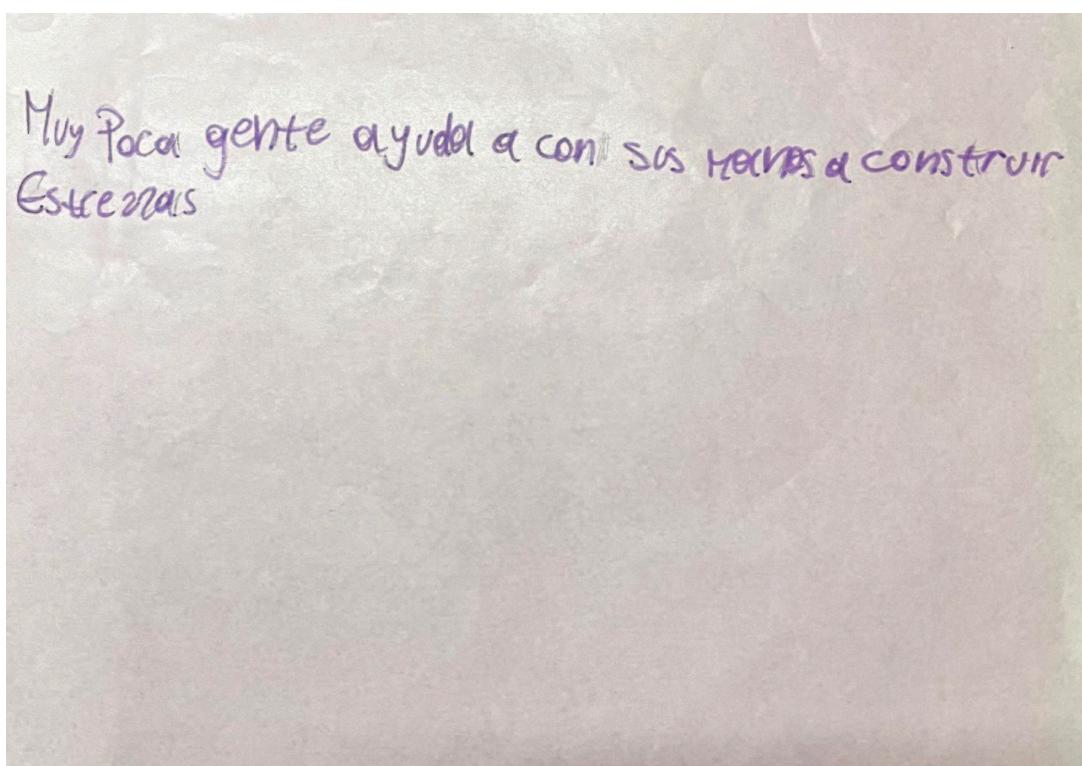
Frente a este panorama se considera necesario repensar las estrategias de implementación del derecho de acceso a la justicia ambiental. A continuación, se formulan dos propuestas:

1. Fortalecer a las Comunas y Municipios mediante la creación de mecanismos de gobernanza ambiental que les permitan constituirse como “primeras ventanillas” de atención frente a reclamos por problemas ambientales con la finalidad de que las mismas puedan recepcionar, asesorar y derivar adecuadamente los reclamos recibidos a las autoridades competentes. Se considera que el rediseño del rol de las Comunas y Municipios es un eje estratégico para garantizar una justicia ambiental más inclusiva y eficiente.
2. Diseñar espacios locales e institucionalizados de deliberación para fomentar la participación ciudadana en materia ambiental. Esta propuesta se inspira en las experiencias vivenciadas a través de la actividad “Merienda por el Ambiente” que se desarrolló en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica. Mediante la misma, se observó en cada localidad que las personas que concurrían compartían sus experiencias, preocupaciones, conocimientos sobre la realidad local en materia ambiental, entre otras. Se considera que fomentando este tipo de espacios de diálogo entre pares se pueden alcanzar mejores resultados en el abordaje y en la resolución de problemas ambientales en pequeñas localidades.

A modo cierre, se comparten una serie de carteles y dibujos realizados por infancias que participaron de las actividades desarrolladas en los acampes y que resultan inspiradoras a la hora de repensar los vínculos entre naturaleza, derecho y sociedad y diseñar un futuro más equitativo e inclusivo.



Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



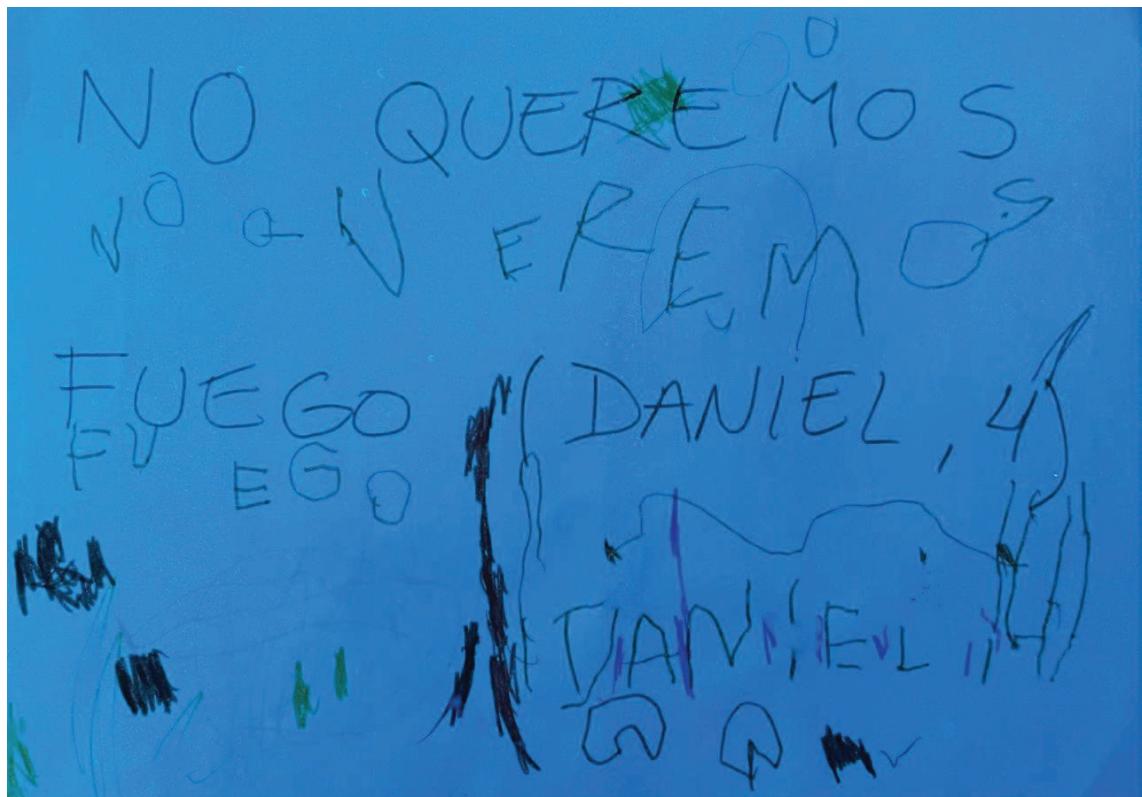
Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.



Fuente: PEIS “Acampe por una justicia ecológica”.

Bibliografía

- Angles Hernández, Marisol, “Algunas vías de acceso a la justicia ambiental”, Cien Ensayos para el Centenario Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo 2: Estudios jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- Arancibia, Florencia Paula y otros, “La producción colectiva de saberes como herramientas de resistencia al modelo ecocida del agronegocio” en Folguera, Guillermo (editor), “Diálogos sobre el modelo agroindustrial argentino. Miradas plurales de un pensar colectivo”, Euduba. Universidad de Buenos Aires, Capítulo 16, págs. 315-330, 2022.
- Balaudo, Cintia Giuliana y Sforza, Lucrecia, “Jujuy 2023” en Berros, María Valeria y Franco, Dabel Leandro (dirs.), “Ambiente, pueblos indígenas y recursos naturales en las constituciones provinciales de Argentina”, Ediciones UNL, 2024.
- Balaudo, Cintia, Giuliana; Franco, Dabel Leandro; Gazzo, María Virginia y Rodríguez, Angelina, “Acampe por una justicia ecológica: una experiencia de extensión y acceso a la justicia en la localidad de Santo Domingo, Provincia de Santa Fe” en “+E: Revista De Extensión Universitaria”, Ediciones UNL, 2021.
- Berger, Mauricio, “Justicia ambiental en América Latina. Inteligencia colectiva y creatividad institucional contra la desposesión de derechos”, E-cadernos CES, 17, 2012.
- Berger, Mauricio Sebastián; Carrizo, Cecilia y Ferreyra, Yamila Maricel, “Aportes conceptuales y prácticos desde dos casos judiciales de contaminación por agrotóxicos: el Caso Ituzaingó (Córdoba) y el Caso La Leonesa-Las Palmas (Chaco), Argentina” en “Ciências Sociais Unisinos”, São Leopoldo, vol. 57, N°2, págs. 174-185, 2021.
- Berros, María Valeria, “Función preventiva del Código Civil y Comercial y problemática ambiental” en “Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”, Universidad Nacional del Litoral, págs.119-129, 2020.
- Birgin, Haydeé. y Gherardi, Natalia, “La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales”, Colección “Género, derecho y justicia”, N° 6, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2da Edición, 2012.

- Burdiles Peruci, Gabriela, “Los mecanismos de acceso a la justicia incorporados en el Acuerdo de Escazú” en Prieur, Michel; Sozzo, Cósimo Gonzalo y Nápoli, Andrés (editores), “Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe”, 1a ed, Santa Fe, Ediciones UNL, 2020.
- Cafferatta, Néstor, “Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada” en “Revista Derecho y Justicia”, 2002.
- Cafferatta, Néstor, “El tiempo de las cortes verdes”, La Ley, 2007.
- Cafferatta, Néstor, “Teoría general de la responsabilidad civil ambiental”, La Ley, 2009.
- Cafferatta, Néstor, “El debido proceso ambiental en el Acuerdo Regional de Escazú” en Prieur, Michel; Sozzo, Cósimo Gonzalo y Nápoli, Andrés (editores), “Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe”, 1a ed, Santa Fe, Ediciones UNL, 2020.
- Cassagne, Juan Carlos, “Los nuevos derechos y garantías” en “Revista de Investigações Constitucionais”, Universidade Federal do Paraná, vol. 3, N° 1, 2016.
- Celman, Susana, “La extensión como espacio político y pedagógico”, Prólogo, en Menéndez, Gustavo et al. “Integración, docencia y extensión. Otra forma de aprender y de enseñar”, 1ra. ed. Ediciones UNL, 2013.
- Christel, Lucas, “Protesta y estrategias legales ¿antagónicas o complementarias? El caso de la Asamblea El Algarrobo y su lucha contra la minería a cielo abierto” en “Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja”, N°24, 2020.
- Cuello, Estefanía Melisa, “Legitimación activa amplia en el Amparo” en “Revista Derecho y Salud”, año 6, N°7, 2022.
- Essain, José, “Configuraciones jurídicas de la ley general del ambiente argentina a veinte años de su sanción” en “Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental”, N°40, 2022.
- Extremo Ruano, Gema, “Las fronteras de la justicia: de Rawls a Sen. Un análisis de la teoría de las capacidades”, Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras, 2016.
- Fraser, Nancy, “Escalas de Justicia”, Herder, 2008.

- Fraser, Nancy, “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación” en “Revista de Trabajo”, año 4, N° 6, 2008.
- Gargarella, Roberto, “Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política”, Paidos, 1999.
- Gonzaga Valencia Hernández, Javier, “Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental” en “Jurídicas”, N°1, vol. 10, págs. 123-146, Manizales: Universidad de Caldas, 2013.
- Gudynas, Eduardo, “Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas”, CLAES, Perú, 2014.
- Hervé Espejo, Dominique y Rebolledo, Sebastián, “La justicia ambiental en el ordenamiento jurídico ambiental chileno” en “Astrolabio. Nueva Época”, N°11, págs. 178- 206, 2013.
- Macchiarola, Viviana, “Integralidad de funciones: hacia la universidad necesaria” en “+E: Revista de Extensión Universitaria”, 13(19), 2023.
- Maiztegui, Cristina, “Daño Ambiental. Una hipoteca al futuro”, Jurisprudencia Argentina, 2002.
- Martínez Alier, Joan, “El ecologismo de los pobres”, Icaria Editorial, 2002.
- Médici Colombo, Gastón, “La tutela judicial frente al daño ambiental colectivo. Radiografía del acceso a la justicia ambiental en Argentina y España”, Universitat Rovira i Virgili, 2019.
- Menéndez, Gustavo, “Institucionalización de la extensión. Conceptualización y dimensiones de la extensión” en Menéndez, Gustavo et al. “Integración, docencia y extensión. Otra forma de aprender y de enseñar”, 1ra. ed., Ediciones UNL, 2013.
- Merlinsky, Gabriela. (comp.), “Cartografías del conflicto ambiental en Argentina”, CABA: Fundación CICCUS, 2013.
- Merlinsky, Gabriela. (comp.), “Cartografías del conflicto ambiental en Argentina 2”, CABA: Fundación CICCUS, 2016.

- Merlinsky, Gabriela. (comp.), “Cartografías del conflicto ambiental en Argentina 3”, CABA: Fundación CICCUS, 2020.
- Migliore, Joaquín, “Amartya Sen: la idea de la justicia” en “Revista Cultura Económica”, 29 (81-82), 2011.
- Niedrist, Gerhard y Figueroa Bello, Aida, “El Acuerdo Ambiental Regional de Escazú: una comparación con la Convención de Aarhus”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XXIV, 2024.
- Novelli, Mariano (Dir.), “El estado ambiental de Derecho y el acceso a la información, la participación pública y la justicia los derechos humanos en el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus”, Ediciones Jurídicas Olejnik, 2024.
- Nussbaum, Martha, “Las fronteras de la justicia”, Paidós Ibérica, Barcelona, 2007.
- Lorenzetti, Ricardo, “Teoría del derecho ambiental”, La Ley, 2008.
- Lorenzetti, Ricardo Luis (Dir.), “Derecho Ambiental y Daño”, La Ley, 2009.
- Orellana, Marcos, “Escazú como expresión del vínculo entre derechos humanos y ambiente” en Prieur, Michel; Sozzo, Cósimo Gonzalo y Nápoli, Andrés (editores), “Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe”, 1a ed, Santa Fe, Ediciones UNL, 2020.
- Rawls, John, “Teoría de la justicia”, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Rosatti, Horacio, “Derecho Ambiental Constitucional”, Rubinzal Culzoni, 2004.
- Rosatti, Horacio, “La tutela del Medio Ambiente en la Constitución Nacional Argentina”, El Control de la Actividad Estatal II: Procesos Especiales, Responsabilidad y Otros Supuestos, Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016.
- Rueda, Tomás Guillermo, “Acerca de la constitucionalización del Derecho Privado” en “Revista de Derecho Constitucional”, año 3, 2019.

-Salazar Ortuño, Eduardo, “El Acceso a la Justicia Ambiental a partir del Convenio de Aarhus (Propuestas para un Acceso Efectivo a la Justicia en Conflictos Ambientales)”, Tesis Doctoral, Universidad de Murcia, 2018.

-Salmieri Delgue, Pablo Nicolás, “La acción de amparo. El amparo colectivo. Acción de clase y el afectado. Vacío legal. Parámetros de la Corte. Código Unificado” en “Revista Pensamiento Penal”, 2016.

-Schmidt, Mariana; Toledo López, Virginia; Tobías Melina; Grinberg, Ezequiel y Merlinsky, Gabriela, “Riesgos e impactos socio-sanitarios de las fumigaciones con agroquímicos en las provincias de Salta, Santiago del Estero y Santa Fe”, Informe final presentado ante la Dirección de Investigación para la Salud. Secretaría de Gobierno de Salud, 2019.

-Schejtman, Lorena y Irurita, Natalia, “Diagnóstico sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos en municipios de la Argentina”, Documento de Trabajo N°103, Buenos Aires: CIPPEC, 2012.

-Schlosberg, David, “Defining Environmental Justice”, Oxford University, Press, New York, 2009.

-Schlosberg, David, “Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario” en “Justicia Ambiental un movimiento social que renueva el ecologismo. Ecología política, cuadernos de debate internacional”, N° 41, Icaria Editorial, 2011.

-Sen Amartya, “La idea de la justicia”, Taurus, Alfaguara, 2011.

-Sozzo, Gonzalo, “Las crisis, los desastres y los conflictos: de la experiencia a la construcción de la regulación jurídica” en “Puente@Europa”, 9, 2011.

-Sozzo, Gonzalo, “Derecho Privado Ambiente. El giro ecológico del Derecho Privado”, Rubinzel Culzoni, 2019.

-Sozzo, Gonzalo, “Los conflictos socio ambientales en la arena judicial en Argentina: diseños institucionales para la decisión judicial de base científica” en “Bioderecho.es: revista del Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud”, Universidad de Murcia, 2021.

- Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta (comp.), “Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales”, 1a. ed., Buenos Aires: Biblos, 2009.
- Ulla, Decio, “La tutela de los intereses difusos en la provincia de Santa Fe. El recurso contencioso administrativo sumario”, Abeledo Perrot, 2012.
- Wagner, Lucrecia Soledad, “Conflictos y movimientos socioambientales en Argentina: lenguajes y estrategias” en Malta, Elenita y Dichdji, Ayelén (organizadoras), “Protección a la naturaleza. Narrativas y discursos”, Teseo, 2021.
- Walser, Michael, “Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad”, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Yeri, Néstor, “El Federalismo Ambiental Argentino. Su interpretación desde una Provincia”, Alveroni Ediciones, 2014.

Leyes consultadas

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
<https://repositorio.cepal.org/entities/publication/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245>
- Código Civil y Comercial de la Nación
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe
<https://www.saij.gob.ar/5531-local-santa-fe-codigo-procesal-civil-comercial-lps0000136-1961-10-30/123456789-0abc-defg-631-0000svorpyel>
- Constitución de la Nación Argentina.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Constitución de la Provincia de Santa Fe
<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/203482/986161/>
- Ley N° 25.675. General del Ambiente
<https://www.argentina.gob.ar/nORMATIVA/nACIONAL/ley-25675-79980/texto>
- Ley N° 27.275 Derecho de acceso a la información pública.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

-Ley 25.831 Régimen de libre acceso a la información pública ambiental.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91548/norma.htm>

-Ley N° 24.284 Defensoría del pueblo.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/680/texact.htm>

-Ley N° 10.000. De protección de intereses difusos.

<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/22876/111929/>

-Ley N° 10.456 de Amparo provincial.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228031&item=106922&cod=083f09a23090c68001c8393f27e5b330>

-Ley 10.396 Defensoría del Pueblo Santa Fe.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/item.php?id=106862&cod=af6c5a313d0dc0f08f303d5a20163df2>

-Ley 11.717 – Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228059&item=108183&cod=a027a91af d80ef499dc1a0a139899f7e>

-Ley N° 12.081 Régimen de resolución de situaciones conflictivas e inmediata eliminación de los efectos originados por obras menores, obras hidráulicas no autorizadas u otras obras en los casos que alteren o modifiquen el escurrimiento natural de aguas.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/item.php?id=109996&cod=76b416aa51123d1fc8e97be873067771>

-Ley N° 11.273 de Productos fitosanitarios.

<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/3686/21012/>

-Resolución N° 510/2018 – Protocolo de procedimiento para los reclamos administrativos deducidos ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Nación.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-510-2018-316262>

-Decreto N°0692/09 Regulación del mecanismo de acceso a la información pública.
<https://www.santafe.gov.ar/normativa/item.php?id=41870&cod=e2b976d9d5b321ff69c49c88fc518c2b>

-Decreto N°0552/97. Reglamentación de la ley de productos fitosanitarios.
<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/3688/21018/file/97.pdf>

-Acordada N°7/2013. Régimen que regula la participación de los Amigos del Tribunal.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-7-2013-212209>

-Acordada N°1/2014 | Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oficina de Justicia Ambiental. <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/31%20-%20acordada12014.pdf>

Material de trabajo

***Jurisprudencia**

-Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 7.7.1992. “Ekmekdjian, Miguel Ángel c/ Sofovich, Gerardo y otros. s/ Recurso de hecho”.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 24.02.2009. “Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986”.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 2.12.2014. “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo”

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 11.7.2019. “Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental”.

-Cámara de apelaciones en lo comercial y civil de Santa Fe, fallo del 9.12.2009. “Peralta, Viviana c. Municipalidad de San Jorge y otros s/ amparo”.

-Cámara 2da de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná, Entre Ríos, fallo del 1.10.2018.“Foro Ecologista de Paraná y otra c. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y otro s/ acción de amparo”.

-Juzgado de 1^a instancia del Distrito de 2^a Nominación en lo Civil y Comercial, fallo del 25.10.1995 “Ibarra Deux, T. c/ Municipalidad de Granadero Baigorria s/Recurso Contencioso Administrativo Sumario (Ley 10.000)”

*Entrevistas

-Participante 1, entrevista realizada en la localidad de Santo Domingo en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica, 2019.

-Participante 2, entrevista realizada en la localidad de Humboldt en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica, 2022.

-Participante 3, entrevista realizada en la localidad de Arroyo Leyes en el marco del PEIS Acampe por una justicia ecológica, 2023.

*Artículos periodísticos

- “Anuncian que comienzan a construir la Planta de Transferencia de Residuos en Rincón” en “Uno Santa Fe”, 27.06.2020. Disponible en <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/anuncian-que-comienzan-construir-la-planta-transferencia-residuos-rincon-n2593654.html> (consultado el 22.03.2024).

-“Los basurales en la laguna Setúbal revelan un grave problema social y ambiental” en “Uno Santa Fe”, 20.07.2020. Disponible en: <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/los-basurales-la-laguna-setubal-revelan-un-grave-problema-social-y-ambiental-n2592390.html> (consultado el 22.03.2024).

- “Cuando la ley no alcanza: los basurales a cielo abierto no paran de crecer y el futuro es incierto” en “Suma Política”, 12.11.2020. Disponible en: <https://sumapolitica.com.ar/cuando-la-ley-no-alcanza-los-basurales-a-cielo-abierto-no-paran-de-crecer-y-el-futuro-es-incierto/> (consultado el 22.03.2024).

-“Arroyo Leyes comienza la clasificación de residuos a la espera del relleno sanitario de la costa” en “Aires de Santa Fe”, 13.07.2021. Disponible en: <https://www.airedesantafe.com.ar/santa-fe/arroyo-leyes-comienza-la-clasificacion-residuos-la-espera-del-relleno-sanitario-la-costa-n210982> (consultado el 23.03.2024).

- “Santa Fe: el basural que ante cada crecida del río se convierte en una laguna contaminada” en “Todo Noticias”, 16.01.2024. Disponible en: <https://tn.com.ar/sociedad/2024/01/16/san-jose-del-rincon-la-ciudad-con-el-basural-que-ante-cada-crecida-del-rio-se-convierte-en-una-lago-contamina/> (consultado el 23.03.2024).
- “Los vecinos de la costa juntan firmas para un compromiso ambiental hasta 2027” en “Diario El Litoral”, 15.12.2023. Disponible en: https://www.ellitoral.com/area-metropolitana/compromiso-ambiental-costa-basurales-contaminacion-reclamo-rincon-santa-fe-arroyo-leyes-ecosidio_0_H4o2eNPfBk.html (consultado el 23.03.2024).
- “Rincón: ambientalistas y vecinos limpian la costa de la Laguna Setúbal donde había un basural” en “Aire de Santa Fe”, 23.03.2024. Disponible en: <https://www.airedesantafe.com.ar/rincon/rincon-ambientalistas-y-vecinos-limpian-la-costa-la-laguna-setubal-donde-habia-un-basural-n579905> (consultado el 24.03.2024).
- “Por la crecida de la Setúbal, clausuran el relleno sanitario de San José del Rincón y trasladan los residuos a Santa Fe” en “Aire de Santa Fe”, 15.01.2024. Disponible en: <https://www.airedesantafe.com.ar/santa-fe/por-la-crecida-la-setubal-clausuran-el-relleno-sanitario-rincon-y-trasladan-los-residuos-santa-fe-n560232> (consultado el 24.03.2024).
- “Basural de Rincón: enterrando ilusiones” en “Pausa”, 15.05.2024. Disponible en: <https://www.pausa.com.ar/2024/05/basural-de-rincon-enterrando-ilusiones/> (consultado el 23.05.2024).
- “Recuperación del ex basural de San José del Rincón: "Es un espacio que va a poder disfrutar la gente" dijo Enrique Estévez” en “Aire de Santa Fe”, 10.12.2024. Disponible en: <https://www.airedesantafe.com.ar/santa-fe/recuperacion-del-espacio-el-ex-basural-san-jose-del-rincon-es-un-espacio-que-va-poder-disfrutar-la-gente-n603283> (consultado el 23.05.2024).